



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y
TRABAJO**

INFORME DE AUDITORÍA

N° 268-2022-CG/PROT-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
(FONDEPES)
LIMA-LIMA-LIMA**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO
HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ,
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE”**

PERÍODO: 15 DE ENERO DE 2015 AL 4 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE V

LIMA – PERÚ

2022

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



0716



268-2022-CG/PROT-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 268-2022-CG/PROT-AC

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA
CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES:	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. De la entidad	3
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III. OBSERVACIÓN	12
1. Aprobación de sucesivas ampliaciones de plazo para la ejecución de la obra por un total de 1 329 días calendario por causales atribuibles a la Entidad, generó el pago de mayores gastos generales al contratista por S/ 1 711 235,07 y extensión de los servicios de supervisión por S/ 668 471,01, constituyendo un perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 379 706,08.	
IV. CONCLUSIONES	54
V. RECOMENDACIONES	56
VI. APÉNDICES	57
FIRMAS	



INFORME DE AUDITORIA N° 268-2022-CG/PROT-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE"

PERIODO: 15 DE ENERO DE 2015 AL 4 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante "Fondepes", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 026-2021-CG de 25 de enero de 2021 y modificatoria, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el número de programa L3302101. La Comisión de Auditoría fue acreditada ante el Fondepes con oficio n.° 000040-2021-CG/GPOIN de 1 de setiembre de 2021; asimismo, mediante oficio n.° 000063-2021-CG/GPOIN de 10 de diciembre de 2021 y oficio n.° 000004-2022-CG/GPOIN de 28 de enero de 2022, se comunicó el cambio del jefe de comisión y supervisor, respectivamente.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si durante la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque" la aprobación de prestaciones adicionales, deductivos vinculantes y ampliaciones de plazo, así como los procesos de recepción y liquidación, se desarrollaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales y la finalidad pública del proyecto.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos deductivos vinculantes fueron aprobados, en concordancia con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si las solicitudes de ampliación de plazo se aprobaron en concordancia con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Establecer si los procesos de recepción y liquidación de la obra se desarrollaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales y la finalidad pública del proyecto.



3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

- **Materia Examinada**

La materia a examinar corresponde a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque" (Código SNIP n.° 65958, luego Código Único de Inversiones n.° 2177135), en adelante "la obra", el mismo que fue aprobado y declarado viable a nivel de factibilidad mediante el informe técnico n.° 07-2013-PRODUCE/OGPP/Opi/-mgastelu-mgonzales de 13 de abril de 2013 con un monto de inversión a precios de mercado de S/ 36 151 331,79.

Sobre el particular, con fecha 24 de diciembre de 2014 se suscribió el Contrato n.° 082-2014-FONDEPES/OGA entre la Entidad y el Consorcio San José¹, para la ejecución de la obra por el monto de S/ 32 457 630,22 con un plazo de ejecución de 540 días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios; dándose inicio al plazo de ejecución el 15 de enero de 2015, teniendo como fecha de término el 7 de julio de 2016.

Al respecto, durante la ejecución de la obra se aprobaron dieciséis (16) prestaciones adicionales por un importe total de S/ 9 517 005,56 con once (11) presupuestos deductivos vinculantes por S/ 4 651 292,01 y un porcentaje de incidencia acumulado de 14,99%. También se aprobaron cinco (5) reducciones de obra por el monto de S/ 4 029 028,09.

Asimismo, el contratista de obra presentó treinta y seis (36) solicitudes de ampliación de plazo, aprobándose treinta y un (31) de ellas por un total de 1 329 días calendario, prolongando el plazo de ejecución al 26 de febrero de 2020. Culminando finalmente el 1 de marzo de 2020, teniendo una duración de 5 años 1 mes y 14 días.

Es del caso precisar que, el proceso de recepción de obra fue afectado por el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el gobierno, por las graves circunstancias que afectaban la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo que el Comité de Recepción fue designado mediante Resolución n.° 049-2020-FONDEPES/DIGENIPAA de 13 de marzo de 2020 y recién pudo constituirse en obra el 13 de julio de 2020, elaborando el Acta de Observaciones con fecha 17 de julio de 2020; luego de levantadas las observaciones formuladas y notificada la entidad por la supervisión, el Comité de Recepción se apersonó nuevamente a la obra el 28 de octubre de 2020 para la verificación correspondiente, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra el 30 de octubre de 2020.

En ese sentido, el contratista elaboró la liquidación de obra y la presentó el 31 de marzo de 2021, siendo observada por el Fondepes, luego, la subsanación no es aceptada por la Entidad, elaborando y comunicándole al contratista una nueva liquidación, siendo el costo final de la obra S/ 34 141 434,57, la cual finalmente quedó consentida; el saldo a favor del contratista se canceló el 4 de agosto de 2021, dándose por cerrado este contrato.

El detalle de las principales cifras de la obra se muestra en la Ficha Técnica de la Obra Apéndice n.° 4.

De otro lado, mediante contrato n.° 070-2014-FONDEPES/OGA de 19 de noviembre de 2014, el Fondepes contrató al Consorcio San Francisco², para la supervisión de la obra por un monto de

¹ Integrado por Chavin de Huántar EIRL, Civis Global Sucursal Perú, Corporación Aris SAC y Corporación R&E SAC.

² Integrado por Gonzalo Francisco Cáceres Valdivia y Limberg Waldyr Luque Ortiz.

0004

S/ 1 367 069,40, en un plazo de ejecución de 600 días calendario; sin embargo, mediante carta n.° 329-2015-FONDEPES/SG de 16 de noviembre de 2015, el citado contrato fue resuelto por la entidad por incumplimiento de obligaciones.

Al respecto, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, en adelante Digenipaa, designó un primer inspector de obra, cuyo periodo de encargo inició el 19 de noviembre de 2015 y culminó el 31 de marzo de 2016; luego, el 1 de abril de 2016 designó un segundo inspector de obra, el mismo que cumplió su encargo hasta el 20 de julio de 2016.

Posteriormente, mediante contrato n.° 013-2016-FONDEPES de 19 de julio de 2016, la entidad contrató al señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga, para el saldo de la supervisión de obra por S/ 457 060,38 y un plazo de 180 días calendario, debiendo precisar que durante la ejecución de dicho servicio, se aprobaron 23 ampliaciones de plazo, prolongando el contrato de supervisión de obra hasta la culminación de la misma, por el cual la entidad pago S/ 668 471,01 adicionales por la extensión del servicio de supervisión, el cual se prolongó hasta el 26 de febrero de 2020.

• **Alcance**

El alcance de la presente auditoría de cumplimiento comprendió la comprobación y análisis de la documentación, relacionada a la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", que obra en la Digenipaa y la Oficina General de Administración, los cuales se encuentran ubicados en la sede central del Fondepes, en la avenida Petit Thouars n.° 115, distrito, provincia y región Lima. Además, se realizó la inspección física a las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal San José en el periodo del 9 al 12 de noviembre de 2021.

El alcance de la auditoría comprendió los hechos generados entre el 15 de enero de 2015 al 4 de agosto de 2021, sin perjuicio de los periodos anteriores y posteriores, según circunstancia.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, vigentes a la fecha de acreditación de la comisión auditora.

Cabe precisar que, durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, no se presentaron situaciones que limitaran el cumplimiento de la labor de control que ameriten ser comentadas.

4. DE LA ENTIDAD

• **Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece**

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes, fue creado mediante Decreto Supremo n.° 010-92-PE de 5 de junio de 1992, modificado por Decreto Supremo n.° 015-92-PE de 23 de julio de 1992, producto de la fusión del Fondo de Desarrollo Pesquero Artesanal FONDEPA, Fondo de Reactivación del Sector Pesquero FONRESPE, Programa de Infraestructura Pesquera Artesanal PDIPA y el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Pesquera FOFIP, mediante artículo 57° de la Ley General de Pesca aprobada con el Decreto Ley n.° 25977 publicada el 22 de diciembre de 1992, se da fuerza de Ley al Decreto Supremo n.° 010-92-PE de 5 de junio de 1992, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, así como a sus normas



modificatorias, el cual es un Organismo Público sujeto a las normas aplicables a las Empresas del Estado, bajo ámbito del CONAFI, adscrito al Ministerio de la Producción.

- **Función que por norma expresa tiene asignada.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE publicada el 24 de julio 2012, el Fondapes tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, locales, pescadores artesanales, acuicultores; así como generando y proporcionando incentivos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4° del ROF sus funciones generales son:

- a) Formular y proponer lineamientos de política en las materias de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales emitidas por el Ministerio de la Producción;
- b) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de las actividades específicas en materias de su competencia;
- c) Promover y ejecutar estudios de carácter técnico, asesorías, asistencia técnica, a gobiernos regionales, gobiernos locales, pescadores artesanales y acuicultores, individuales o asociados, para el desarrollo de la pesquería artesanal y la acuicultura.
- d) Promover el desarrollo y gestión de infraestructuras para el desembarque, procesamiento, distribución y comercialización, homologadas a las normas sanitarias vigentes;
- e) Promover y fomentar el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal y la acuicultura, mediante el financiamiento de programas crediticios y apoyo financiero a costos financieros adecuados, así como otros productos que pueda desarrollar;
- f) Incentivar la formalización e implementación de modelos empresariales reconocidos por Ley y relacionados a la pesca artesanal y acuicultura;
- g) Identificar y promover oportunidades de inversiones en pesca artesanal y acuicultura, propiciando la descentralización productiva y el aprovechamiento de las ventajas competitivas y comparativas para el acceso a nuevos mercados en las materias de su competencia;
- h) Proporcionar y prestar servicios de apoyo a la actividad pesquera artesanal y acuícola mediante la óptima utilización de sus bienes muebles e inmuebles;
- i) Programar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar actividades de capacitación, entrenamiento y transferencia tecnológica, dirigido a gobiernos regionales, gobiernos locales, pescadores artesanales, y acuicultores, así como a personas interesadas en dichas actividades, en el marco de la pesca responsable y la conservación del ambiente;
- j) Brindar servicios de formación, capacitación y asistencia técnica para la producción y comercialización acuícola;
- k) Desarrollar, adaptar y transferir tecnologías de cultivo de especies en colaboración con sectores públicos y privados;
- l) Fomentar el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y la acuicultura, a través del apoyo técnico, económico y financiero; y
- m) Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la Ley.

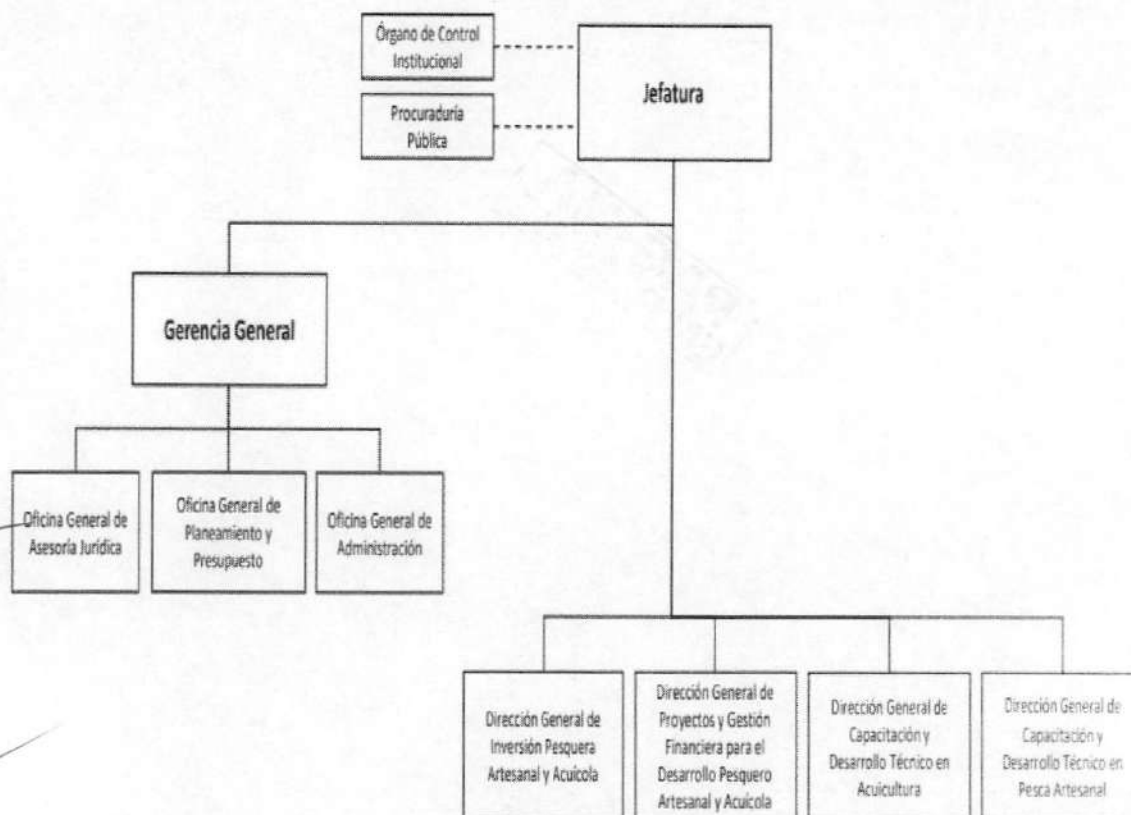


- **Estructura orgánica**

El Fondepes para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica, aprobada con Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE publicada el 24 de julio de 2012.

Mediante Resolución Jefatural N° 139-2018-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2018, se resolvió formalizar la adecuación de la denominación de la Secretaría General a Gerencia General, esto en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprobó los Lineamientos de Organización del Estado.

Gráfico N° 1
Estructura Orgánica

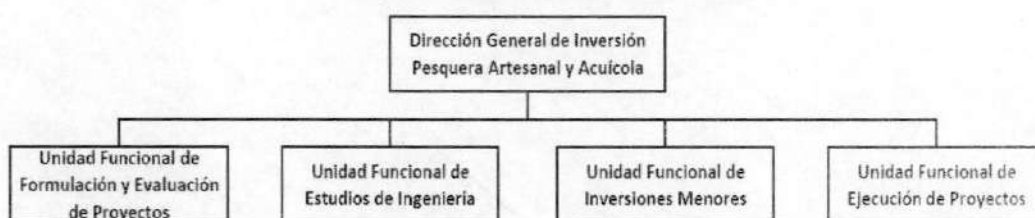


Fuente: Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012, adecuación mediante Resolución Jefatural N° 139-2018-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2018.

Además, mediante Resolución de Gerencia General n.° 025-2020-FONDEPES/GG de 27 de mayo de 2020, en aplicación de los Lineamientos de Organización del Estado, se aprobó la conformación de Unidades Funcionales dependientes jerárquicamente de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa), las cuales se detallan a continuación:

- Unidad Funcional de Formulación y Evaluación de Proyectos
- Unidad Funcional de Estudios de Ingeniería
- Unidad Funcional de Inversiones Menores
- Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos

Gráfico N° 2
Unidades Funcionales de la DIGENIPAA



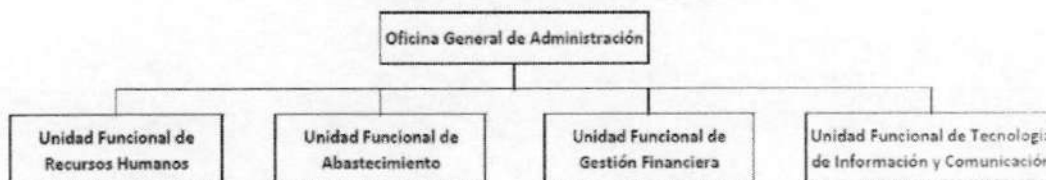
Fuente: Resolución de Gerencia General N° 025-2020-FONDEPES/GG de 27 de mayo de 2020.

Antes de la emisión de la referida Resolución, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola estaba comprendida por: Área de Estudios y Proyectos y Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, las mismas que estuvieron en funciones durante toda la ejecución de la obra.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2020-FONDEPES/GG de 28 de diciembre de 2020, en aplicación de los Lineamientos de Organización del Estado, se aprobó la conformación de Unidades Funcionales dependientes jerárquicamente de la Oficina General de Administración (OGA), las cuales se mencionan a continuación:

- Unidad Funcional de Recursos Humanos
- Unidad Funcional de Abastecimiento
- Unidad Funcional de Gestión Financiera
- Unidad Funcional de Tecnología de la Información y Comunicación

Gráfico N° 3
Unidades Funcionales de la OGA



Fuente: Resolución de Gerencia General N° 070-2020-FONDEPES/GG de 28 de diciembre de 2020.

Antes de la emisión de esta última Resolución la Oficina General de Administración comprendía las áreas de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Logística, Patrimonio y Tecnología de la Información y Comunicación; áreas que estuvieron en funciones durante toda la ejecución de la obra.



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG vigente desde el 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, el señor Jorge Alejandro Medina Rosell, comprendido en los hechos, no se apersonó a recibir su cédula de comunicación de desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado en su domicilio declarado en la RENIEC, agotando así el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron hechos, acciones y circunstancias que se revelan a continuación:

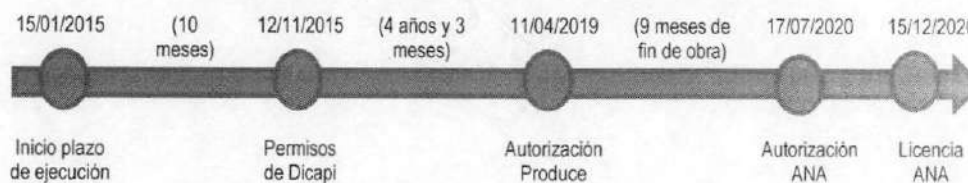
6.1. FONDEPES INICIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL SAN JOSÉ, A PESAR DE NO HABER OBTENIDO LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS EMPRENDIÓ OPERACIONES SIN QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS AUTORICE LA INSTALACIÓN DEL EMISOR SUBMARINO.

De la revisión y evaluación al expediente de contratación de la ejecución de obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", se aprecia que mediante Resolución de Secretaría General n.° 083-2014-FONDEPES/SG de 25 de agosto de 2014, se aprobó el Expediente Técnico de Obra; posteriormente, el 5 de setiembre de 2014 se convocó la Licitación Pública n.° 004-2014-FONDEPES para la ejecución de obra, siendo esta declarada desierta el 20 de octubre de 2014; por lo que, con fecha 31 de octubre de 2014 se convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 038-2014-FONDEPES; proceso que concluyó con el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio San José el 21 de noviembre de 2014.

En consecuencia, se suscribió el contrato n.° 082-2014-FONDEPES/OGA de 24 de diciembre de 2014, entre el Fondepes y el Consorcio San José; asimismo, el Acta de Entrega del Terreno fue suscrita el 14 de enero de 2015 y el inicio del plazo de ejecución de obra fue el 15 de enero de 2015; sin embargo, recién el 12 de noviembre de 2015, 11 de abril de 2019, 17 de julio de 2020 y 15 de diciembre de 2020, se obtuvieron las licencias y permisos necesarios para el inicio de la ejecución; es decir en plazos que excedieron hasta en 4 años de iniciada la obra y 45 días de recepción de la misma, conforme se muestra continuación:

- Con Resolución Directoral n.° 0845-2015-MGP/DGCG de 12 de noviembre de 2015, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú – Dicapi, otorgó el permiso para el derecho de uso de área acuática del desembarcadero; es decir, después de 10 meses de iniciada la ejecución de obra.
- Con Resolución Directoral n.° 116-2019-PRODUCE/DGAAMPA de 11 de abril de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción – Produce, aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA); es decir, después de 4 años y 3 meses de iniciada la ejecución de la obra.
- Mediante la Resolución Directoral n.° 898-2020-ANA-AAA-JZ-V de 17 de julio de 2020 (después de 4 meses y medio de finalizada la obra) y Resolución Directoral n.° 2438-2020-ANA-AAA-JZ-V de 15 de diciembre de 2020 (después de 9 meses y medio de finalizada la obra y 45 días después de su recepción por parte de la Entidad), la Autoridad Administrativa del Agua - Jequetepeque Zarumilla de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, autorizó la ejecución de obras de captación y licencia de uso de agua de mar, respectivamente.

Gráfico N° 4
Línea de tiempo para obtención de licencias y permisos



Al respecto, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista (...)"; es decir, Fondapes debía obtener antes del inicio del plazo de ejecución de la obra, las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares.

Cabe precisar que, la falta de estas licencias, autorizaciones o permisos no repercutieron en atrasos en la ejecución de la obra y no causaron perjuicios a la Entidad.

Por último, cabe señalar que, a la fecha de emisión del presente informe, Fondapes aún no había obtenido de la Dicapi el derecho de uso de área acuática para la instalación del emisor submarino, cuyos trámites se encuentran observados; debiendo señalar que, según el Acta de Recepción de la Obra de 30 de octubre de 2020, el emisor submarino de 3,5 Km de longitud fue instalado en el fondo marino dentro del plazo de ejecución de la obra.



6.2. DURANTE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA AL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL SAN JOSÉ, SE ADVIRTIÓ QUE NO CUENTA CON ENERGÍA ELÉCTRICA; APRECIÁNDOSE SOLO UN DESEMBARCO DE 120 KILOGRAMOS DE ESPECIES, NO CUMPLIÉNDOSE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROYECTO

De la inspección física realizada a la obra durante los días 9, 10, 11 y 12 de noviembre de 2021, se advirtió que el Desembarcadero Pesquero Artesanal - DPA San José, no cuenta con energía eléctrica por falta de pago; además, durante los 4 días de la inspección tan solo se produjo un desembarco de 120 Kg de especies, situaciones que denotan una limitada operatividad.

Como antecedente se debe tener en cuenta que, el Acta de Recepción de Obra fue suscrita el 30 de octubre de 2020 y que mediante el Convenio para la Gestión de la Administración de la Infraestructura Pesquera Artesanal de San José de 11 de junio de 2021, suscrito entre los representantes del Ministerio de la Producción, Fondepes y Asociación de Armadores y Pescadores Artesanales - ASARPAR San José, se acordó entregar en cesión el DPA San José a esta última, para su administración y conservación; sin embargo, tal como se indicó en el párrafo precedente, dicho DPA tiene una limitada operatividad, aunado a ello no cuenta con energía eléctrica.

En efecto, conforme a lo expresado en el Acta de Visita de Inspección a Obra del 12 de noviembre de 2021, suscrito por los representantes de la Contraloría General de la República, Fondepes y la administración del DPA San José, se advierte lo siguiente:

- 
1. El servicio de energía eléctrica fue cortado por el concesionario en el mes de setiembre por falta de pago.
 2. El administrador también señala que no opera el DPA porque los puertos de la región Lambayeque han estado cerrados por oleajes anómalos en los meses de invierno (de julio a noviembre) y que es temporada baja de productos hidrobiológicos.



Con relación al punto 2, se debe tener en cuenta que, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú es la que emite los Avisos Especiales con las características del mar en la costa peruana, clasificando los oleajes como normales, ligeros, moderados, fuertes y muy fuertes; siendo que, en el DPA San José se produjeron desembarcos con la ocurrencia de oleajes tanto normales como ligeros, que en el tiempo son los que mayormente ocurren en la costa norte del país³, la presencia de oleajes ligeros no limitaron los desembarcos.



Cabe señalar que, durante los 4 días de inspección realizada, se observó un solo desembarco de especies marinas, el cual fue realizado el 10 de noviembre de 2021 con un total de 120 kilogramos, por lo que se solicitó información del movimiento de embarcaciones y flujos de especies marinas; los mismos que analizados se aprecia que bajo la administración de Fondepes (entre octubre de 2020 y marzo de 2021, es decir 6 meses), se registraron 102 desembarcos con un total de 859,36 toneladas de variadas especies; mientras que en la actual administración se revela que entre los meses de junio y noviembre de 2021 (6 meses) solo se realizaron 6 desembarcos con un total de 22,09 toneladas; advirtiéndose de ello, una gran diferencia entre ambas gestiones, aun cuando fueron en épocas diferentes del año. La actividad en el DPA San José es mínima, con un promedio de un desembarco por mes.

³ Conforme se puede verificar en los Avisos Especiales publicados en la página web: <https://www.dhn.mil.pe/portal/avisos-especiales>

Al respecto, se debe mencionar que en el Estudio de Preinversión declarado viable en el año 2013, se preveía en promedio un volumen de desembarque de 15 000 toneladas por año en el DPA San José durante el horizonte del proyecto de 20 años; por tanto, el escaso tránsito de embarcaciones y de especies en el DPA San José denotaría que los objetivos y metas del proyecto de inversión pública no se vendrían cumpliendo.

6.3. LA EJECUCIÓN DE OBRA NO CONTÓ CON EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN POR 245 DÍAS CALENDARIO.

Mediante contrato n.° 070-2014-FONDEPES/OGA de 19 de noviembre de 2014, la Entidad contrató al Consorcio San Francisco⁴ para el servicio de supervisión de obra; sin embargo, mediante carta n.° 329-2015-FONDEPES/SG de 16 de noviembre de 2015, recibida el 18 de noviembre de 2015, la Entidad comunicó notarialmente al citado consorcio, la resolución del contrato de supervisión, debido a incumplimiento de obligaciones.

En tal sentido, mediante memorando n.° 2275-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 17 de noviembre de 2015, se designó al primer inspector de obra por el periodo del 19 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2016; asimismo, mediante memorando n.° 608-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 1 de abril de 2016, se designó al segundo inspector de obra por el periodo del 1 de abril al 20 de julio de 2016.

Después de 143 días calendario de resuelto el contrato de supervisión de obra (18 de noviembre de 2015), la Entidad convocó el 8 de abril de 2016 al Concurso Público n.° 001-2016-FONDEPES para la contratación del saldo del servicio de supervisión de la obra, suscribiendo el contrato n.° 013-2016-FONDEPES de 19 de julio de 2016 con el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga.

Estos hechos denotan que por el periodo comprendido del 19 de noviembre de 2015 (inicio del encargo del primer inspector de obra) al 20 de julio de 2016 (término del encargo del segundo inspector de obra); es decir, por 245 días calendario, Fondepes incumplió con la obligación de contratar un servicio de supervisión para la obra, cuyo monto contractual de ejecución fue de S/ 32 457 630,22; siendo que para las obras públicas con montos iguales o mayores a S/ 4 300 000,00 dicha exigencia era obligatoria de acuerdo al artículo 13° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

De otro lado, se advirtió que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola; así como el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, no cautelaron que los dos inspectores designados durante el periodo de 19 de noviembre de 2015 al 20 de julio de 2016, ejercieran sus encargos de manera directa y permanente en la obra, tal como lo dispone el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Los inspectores ejercieron funciones en la sede central de la Entidad en la ciudad de Lima, tan solo el segundo inspector designado se presentó en la obra por tres días.

Además, se advierte que durante el periodo en el que se les encargó como inspectores, el cuaderno de obra, se encuentra suscrito por los mismos, hecho que colisionó con lo regulado por el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citado, en el sentido que dicho cuaderno debe permanecer en la obra, es decir, en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque. Al respecto, se precisa que el primer inspector

⁴ Integrado por el Gonzalo Francisco Cáceres Valdivia y Limberg Waldyr Luque Ortiz.

registró 95 asientos en el cuaderno de obra, en tanto que el segundo inspector registró 73 asientos en el cuaderno de obra.

La situación descrita no garantiza la correcta ejecución de la obra, lo que podría incidir en su calidad y la vida útil de las edificaciones.

Las personas comprendidas en estos hechos fueron notificadas mediante cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento; sin embargo, no se efectúa un señalamiento o identificación de presuntas responsabilidades, por encontrarse prescritas debido a la antigüedad de los hechos.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en consideración el alcance de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la misma.

4.



III. OBSERVACIÓN

- 1. APROBACIÓN DE SUCESIVAS AMPLIACIONES DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR UN TOTAL DE 1 329 DÍAS CALENDARIO POR CAUSALES ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD, GENERÓ EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA POR S/ 1 711 235,07 Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN POR S/ 668 471,01, CONSTITUYENDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 2 379 706,08.**

Durante la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque" a cargo del Consorcio San José, en adelante "contratista", se presentó un impedimento en las obras en mar, lo cual consta en el asiento n.° 801 de 26 de enero de 2016 del cuaderno de obra, donde el residente anotó que durante hincado de los pilotes del eje 105 (progresiva 0+473) se había encontrado rechazo en la penetración a 2,50 m y a 2,70 m; no obstante, el Expediente Técnico estableció 4,00 m como mínimo, infiriéndose que en el fondo marino había un manto rocoso.

Como solución a este problema, la entidad efectuó consultorias y convocó a procesos de selección hasta que definió al responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 7 que se aprobó después que se declarasen procedentes diecisiete (17) solicitudes de ampliaciones de plazo por 603 días calendario; tales hechos, evidencian dilación en dar solución al problema por parte de la entidad; por lo que se contravino, entre otros, el principio de eficiencia previsto en el literal f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias. Asimismo, denotan que la definición del responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la citada prestación Adicional n.° 7, dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, se realizó en forma extemporánea, ocasionando entre otros, la ampliación del plazo previsto en la cláusula V del Contrato n.° 082-2014-FONDEPES/OGA.

Al respecto, la aprobación de la citada prestación no dio solución al problema, toda vez que el contratista demostró la imposibilidad de su ejecución; además, informó a la entidad los errores y/o deficiencias del expediente técnico del mencionado adicional; así como, precisó que en la elaboración del mismo no se consideró las recomendaciones dadas por el consultor⁵; sin embargo, la entidad aprobó el expediente técnico señalado, desconociendo lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento citado, respecto a que la entidad deberá verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño del expediente técnico se ajuste a la prestación principal; lo que ocasionó más consultorias y la aprobación de los Expedientes Técnicos de las Prestaciones Adicionales de Obra n.° 11, n.° 12, n.° 13 y n.° 14, habiéndose declarado procedentes otras catorce (14) solicitudes de ampliaciones de plazo por un total de 726 días calendario.

Lo que trajo como consecuencia la aprobación de un total de 31 ampliaciones de plazo por 1 329 días calendario, siendo que la Entidad reconoció a favor del contratista por concepto de mayores gastos generales la suma de S/ 1 711 235,07, además de haberse ampliado los servicios de supervisión por un total 1 137 días calendario por la suma de S/ 668 471,01, constituyendo un perjuicio económico a la entidad por un total de S/ 2 379 706,08.

La situación descrita se ha originado por la falta de diligencia en el cumplimiento de los deberes funcionales y obligaciones que expresamente les fueron asignados a los funcionarios y servidores de la Digenipaa, en los cargos y puestos que desempeñaron; así como, por el incumplimiento de las

⁵ Estudio Complementario de Mecánica de Suelos y el Expediente Técnico suscrito por el Ing. Cesar Atala Abad de CAA Ingenieros Consultores EIRL.

obligaciones a su cargo, derivadas de los contratos que los vinculó a la entidad y de las normas vigentes, aplicables a los hechos; incurriendo, por tanto, en culpa inexcusable.

La situación descrita se desarrolla a continuación.

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, suscribió el contrato n.° 082-2014-FONDEPES/OGA de 24 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 5**) con el Consorcio San José⁶, para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque" por S/ 32 457 630,22 y un plazo de ejecución de 540 días calendario, que se inició el 15 de enero de 2015 y finalizaba el 7 de julio de 2016.

Asimismo, se suscribió el contrato n.° 070-2014-FONDEPES/OGA de 19 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 6**) con el Consorcio San Francisco⁷, para la supervisión de la obra por S/ 1 367 069,40 y un plazo de ejecución de 600 días calendario; el citado contrato fue resuelto por la entidad ante incumplimientos del jefe de supervisión⁸, lo que fue comunicado mediante carta n.° 329-2015-FONDEPES/SG de 16 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 7**) remitido vía notarial y recibido por el citado Consorcio el 18 de noviembre de 2015; por lo que, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola - Digenipaa, designó temporalmente a un "primer inspector" para la obra⁹, con memorando n.° 2275-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 17 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 8**), cuyo periodo de encargo inició el 19 de noviembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016; siendo reemplazado por un "segundo inspector"¹⁰, quien fue designado con memorando n.° 608-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 1 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 9**) hasta el 20 de julio de 2016¹¹.

Posteriormente, mediante contrato n.° 013-2016-FONDEPES de 19 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 10**), la entidad contrató el servicio de supervisión de la obra¹², en adelante "supervisor", para el saldo de la supervisión por S/ 457 060,38 y un plazo de 180 días calendario; es preciso señalar que al momento de firmar este contrato el plazo de ejecución de la obra se había ampliado por 105 días calendario y la obra se encontraba en el día 552 y restaban 93 días para culminar el plazo.

A. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N°s 07, 11, 12, 13 y 14

Durante la ejecución de la obra, el residente de obra¹³, en adelante "residente", registró en el cuaderno de obra, en el Asiento n.° 801 de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 11**) lo siguiente: "Se informa al inspector que el resultado del hincado de pilotes en el eje 105 se encontró el rechazo de una profundidad de empotramiento de 2.50 m y 2.70 m en el pilote N.° 26A y 31B respectivamente, lo que hace suponer que la zona de trabajo es una zona rocosa aislada, por lo que para poder descartar continuaremos con el siguiente hincado y ver sus resultados".

Al respecto, en el Asiento n.° 819 de 3 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 11**), el residente comunicó al primer inspector, la paralización de la actividad del hincado de pilotes, por problemas de hincado

⁶ Integrado por Chavín de Huántar EIRL, Civis Global Sucursal Perú, Corporación Aris SAC y Corporación R&E SAC.

⁷ Integrado por Gonzalo Francisco Cáceres Valdivia y Limberg Waldyr Luque Ortiz.

⁸ Ing. Gonzalo Francisco Cáceres Valdivia.

⁹ Ing. Victor Ricardo Huamán Landa.

¹⁰ Ing. Carlos Manuel Sanabria Esquiche.

¹¹ Fecha que entró en funciones el Ing. Miguel Eduardo Carranza Haro como jefe de supervisión de la obra.

¹² Supervisor Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga; y el jefe de supervisión fue el Ing. Miguel Eduardo Carranza Haro, quien inició funciones el 20 de julio de 2016.

¹³ Carlos Enrique Quiroz Cisneros.

insuficiente, habiendo formulado consultas que fueron trasladadas por el inspector para que se les haga llegar al proyectista.

Asimismo, en el Asiento n.° 898 de 15 de marzo de 2016 el residente (**Apéndice n.° 11**) señaló lo siguiente: "Se comunica al inspector de obra que a la fecha continuamos imposibilitados de continuar con las partidas críticas contractuales correspondientes a los ítem 07.04.07.05 Hincado de pilotes; 07.04.07.06 Descabezado de pilotes, 07.04.07.07 Colocación de vigas transversales, las cuales han provocado la paralización de dichas partidas y demás partidas contractuales, configurándose la causal por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Luego, en el Asiento n.° 901 de 16 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 11**), el primer inspector indicó: "Con relación al Asiento n.° 898 del Residente de Obra, la Entidad (DIGENIPAA) está a la espera del documento del profesional encargado, es decir, el informe completo del estudio del estrato rocoso. Se comunicará al Contratista oportunamente (...)".

Por otro lado, mediante la orden de servicio n.° 000524 de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 12**) se contrató a un especialista¹⁴ para el "Rediseño de la fundación de los pilotes del muelle tipo espigón entre las progresivas 0+500 y 1+000", quien con carta n.° 008-2016-SQA de 12 de abril de 2016 entregó su informe técnico (**Apéndice n.° 13**), en el cual recomendó: "(...) La solución propuesta de bloques o cajones (caissons) rellenos con concreto ciclópeo y/o concreto asegura aumentar la inercia de la estructura de fundación, dotando de una fuerza estabilizadora, equivalente a las cuñas resistentes en roca (...). Cambiar la inclinación de los pilotes inclinados, a fin que la penetración de éstos en el suelo de fundación sea de mayor profundidad, antes que se intercepten con los pilotes verticales".

Posteriormente, mediante Asiento n.° 943 de 14 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 11**) el residente requirió al segundo inspector, que la entidad elabore el expediente técnico correspondiente a la prestación adicional de acuerdo con lo estipulado en el artículo 207° del Reglamento, conforme a lo manifestado en el Asiento n.° 939.

Además, a través del informe n.° 037-2016/JAN de 18 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 14**), el coordinador de la obra¹⁵, con la conformidad del coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento - AOEM¹⁶, se dirigió al director general de la Digenipaa, Ing. Jorge Medina Rosell ¹⁷, para solicitar que el informe técnico elaborado por el consultor¹⁸ sea alcanzado al segundo inspector, a fin de que sean implementadas por el contratista.

Por lo que, mediante el memorando n.° 743-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 15**), el director general de la Digenipaa, Ing. Jorge Medina Rosell, se dirigió al segundo inspector para entregarle el informe técnico elaborado por el citado consultor (**Apéndice n.° 13**), como absolución de las consultas formuladas por el contratista.

La alternativa de solución, en base a caissons de estabilización en los cuales se anclarian los pilotes, planteamiento realizado considerando que el suelo marino en los últimos 500 metros del muelle estaba conformado por la misma roca encontrada en la progresiva 0+473, consideración hecha en base a una tomografía eléctrica de la zona de trabajo, cuyos resultados no eran precisos ni confiables según el mismo consultor. La alternativa de solución planteada al ser analizada

¹⁴ Ing. Samuel Ismael Quisca Astocahuana

¹⁵ Jorge Aréstegui Navarro, designado mediante memorando n.° 609-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 1 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 16**).

¹⁶ Ing. Paul Sardón Morveli, designado mediante Resolución Jefatural n.° 147-2015-FONDEPES/J de 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 17**).

¹⁷ Designado con Resolución Jefatural n.° 124-2015-FONDEPES/J de 27 de abril de 2015, Resolución Jefatural n.° 208-2015-FONDEPES/J de 27 de abril de 2015 y cesado con Resolución Jefatural n.° 003-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 18**).

¹⁸ Ing. Samuel Quisca Astocahuana.

determinaba la aprobación de una prestación adicional de más de ocho millones de soles y un plazo de ejecución adicional de 23 meses, razón por la cual se desechó este planteamiento.

Ante tal situación se consultó¹⁹ con otro especialista²⁰, quien dio una solución complicada y costosa, consistente en realizar una perforación diamantina inicial en la roca, la misma que debía ser ampliada para alojar el pilote; trabajos que dadas las condiciones del mar en la zona serían muy complicados de ejecutar; por lo que, luego del análisis realizado al planteamiento del consultor especialista, esta alternativa de solución no se tomó en cuenta.

Tal como se aprecia de los Asientos del cuaderno de obra n.° 966 de 27 de abril y n.° 979 de 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 11**), el segundo inspector, dejó constancia de la comunicación a la Entidad respecto a la necesidad de la tramitación de una prestación adicional relacionada con el rediseño de la fundación de los pilotes del muelle; es así que, mediante el informe n.° 065-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/SO/cse de 24 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 20**), el citado segundo inspector, comunicó a la Entidad la necesidad de elaborar un expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante, referida a la absolución de consulta sobre las obras en mar.

A.1 PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05

Después de once (11) meses de registrados los citados asientos n.° 966 y n.° 979 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 11**) y de emitidos los informes n.° 065-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/SO/cse de 24 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 20**) y n.° 006-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP/DPA-SAN JOSE de 16 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 20**), remitidos al Ing. Jorge Alejandro Medina Rosell²¹, director general de la Digenipaa; recién, el 20 de abril de 2017 la entidad convocó al proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-FONDEPES para la elaboración del "Expediente Técnico Complementario del Rediseño de la Fundación de Pilotes perteneciente al muelle de la obra DPA San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", cuando el citado director de Digenipaa ya no se encontraba en el cargo; sin embargo, dicha convocatoria fue declarada desierta el 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 21**), debido a que la única propuesta presentada no contaba con la categoría correspondiente a la especialidad en el RNP.

Tales hechos evidencian que el señor, Jorge Alejandro Medina Rosell, director general de la Digenipaa durante su gestión²² - de 27 de abril de 2015 al 10 de enero de 2017- no realizó acciones orientadas para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional que dé solución al problema del hincado de pilotes en las obras del mar, lo que trajo como consecuencia la aprobación de 8 ampliaciones de plazo por 183 días calendario - 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 - siendo que seis de tales - 4, 5, 6, 9, 10 y 12 - generaron el reconocimiento de mayores gastos generales en favor del contratista.

Por lo que, dicha persona no actuó con diligencia en el cumplimiento de sus funciones²³, contraviniendo, entre otras disposiciones, el principio de eficiencia previsto en el literal f) del artículo 4° de la Ley; asimismo, el sexto párrafo del artículo 207° del Reglamento, que dispone que la entidad debe "(...) definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación

¹⁹ Según consta en el informe técnico N.° 085-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM de 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 19**).

²⁰ Ing. Cesar Fuentes Ortiz

²¹ Quien estuvo en el cargo de director general de la DIGENIPAA entre el 28 de abril de 2015 y el 10 de enero de 2017, cuando fue reemplazado por el Ing. Luis Alberto Barbieri Quino.

²² Según resoluciones jefaturales n.° 0124-2015-FONDEPES/J, n.° 208-2015-FONDEPES/J y n.° 003-2017-FONDEPES/J de 27 de abril de 2015, 10 de junio de 2015 y 10 de enero de 2017, respectivamente.

²³ Al respecto, el artículo 1314 del Código Civil señala que: Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial tardío o defectuoso.

adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal (...).

Luego de dos (2) meses más, modificado el requerimiento se optó por la elaboración de un "Estudio Complementario de Mecánica de Suelos del DPA San José, entre la progresiva 0+473 y la progresiva 1+000 Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", proceso de selección convocado mediante la Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-FONDEPES, cuyos resultados permitirían plantear la solución del hincado de pilotes en forma correcta en base a una información real, la convocatoria de este proceso de selección se realizó el 7 de julio de 2017, la misma que fue declarada desierta el 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 22**), debido a que la única propuesta presentada no cumplía con la experiencia requerida en las bases.

Posteriormente, la segunda convocatoria a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-FONDEPES se publicó el 1 de agosto de 2017, otorgándose la Buena Pro a Erkom Perú SAC (**Apéndice n.° 23**); sin embargo, por Resolución Jefatural n.° 067-2017-FONDEPES/J de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 24**) se declaró la nulidad de la buena pro por razones de que la empresa habría transgredido el principio de presunción de veracidad; siendo que el proceso fue retrotraído a la etapa de evaluación y calificación, otorgándose finalmente la Buena Pro a CAA Ingenieros Consultores EIRL el 9 de octubre de 2017, en adelante "consultor", (**Apéndice n.° 25**), suscribiéndose el contrato n.° 034-2017-FONDEPES de 24 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 26**) para la ejecución del "Estudio Complementario de Mecánica de Suelos del DPA San José, entre las progresiva 0+473 y la progresiva 1+000 Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", con plazo de 30 días calendario, servicio que fue concluido y entregado mediante carta n.° 351-2017/C2A de 23 de noviembre del 2017 (**Apéndice n.° 27**), dentro del plazo contratado.

El aludido Estudio Complementario de Mecánica de Suelos y el Expediente Técnico²⁴, permitiría definir el contenido final del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 07 y Deductivo Vinculante n.° 05 al Área de Estudios y Proyectos de la Digenipaa; asimismo, recomendó "(...) realizar una exploración diamantina de 20 m de profundidad en la progresiva 0+473 (eje 106) con pruebas de penetración estándar cada metro y/o auscultación dinámica Cono Peck hasta una profundidad de 20.00 m (...) rediseñar los pilotes considerando el perfil estratigráfico obtenido y las cargas transmitidas por el muelle. Para la instalación de los pilotes de concreto se recomienda la colocación de puntas metálicas a fin de facilitar su ingreso".

Sobre el particular, mediante informe técnico n.° 085-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM de 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 19**), el coordinador del Área de Estudios y Proyectos – en adelante "AEP", Ing. Justo Fernando Beingolea More²⁵, recomendó al director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino²⁶, que el Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento, en adelante "AOEM", instruya al supervisor de la obra para que comunique al contratista efectuar el reforzamiento de la punta metálica de los pilotes, según el gráfico que adjunta, que la AOEM contrate el servicio de exploración del suelo recomendado por el consultor del estudio complementario de mecánica de suelos y que el rediseño de los pilotes se efectuará luego de los resultados de las pruebas de hincado de los pilotes con la punta reforzada.



²⁴ Suscrito por el Ing. Cesar Atala Abad (CAA Ingenieros Consultores EIRL).

²⁵ Designado mediante Resolución Jefatural n.° 080-2017-FONDEPES/J de 10 de noviembre de 2017 y Resolución Jefatural n.° 012-2019-FONDEPES/J de 4 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 28**).

²⁶ Designado mediante Resolución Jefatural n.° 004-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017 y cesado con Resolución Jefatural n.° 073-2019-FONDEPES/J de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 29**).

Es así que, mediante carta n.° 576-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 19 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 30**), la entidad comunicó al supervisor proceda a dar la recomendación formulada en el informe técnico n.° 085-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM (**Apéndice n.° 19**) al contratista, sobre el reforzamiento de las puntas de los pilotes y realice pruebas de hincado a la brevedad posible.

De otro lado, mediante informe técnico n.° 020-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/RGSR de 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 31**) suscrito por la Ing. Rosa Guiliana Santoyo Robles²⁷ y por el Ing. Justo Beingolea More, ambos profesionales del AEP, se comunicó al director general de la Digenipaa, Ing. Luis Barbieri Quino, que "Según la recomendación del especialista en estudios de suelos, la consultora CAA Ingenieros Consultores EIRL (...) se procedió a diseñar la punta metálica" de los pilotes para facilitar la penetración en el suelo marino y, "en consecuencia se ha procedido a elaborar el expediente del adicional n.° 07 y su deductivo vinculante n.° 05, el cual desarrolla el sustento técnico y legal necesario para su correspondiente aprobación para alcanzar el logro de los objetivos de la obra"; recomendando "remitir a la Supervisión de la Obra (...) para su pronunciamiento respecto de la procedencia del adicional".

Al respecto, mediante carta n.° 607-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 32**), firmada por el Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, la Entidad solicitó al supervisor su pronunciamiento respecto a la procedencia de la Prestación Adicional n.° 7 y el Deductivo Vinculante n.° 5; cuyo Expediente Técnico estaba concluido, de conformidad con el informe técnico n.° 020-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/RGSR (**Apéndice n.° 31**); sin embargo, no se habían cumplido todas las recomendaciones del consultor CAA Ingenieros Consultores EIRL, entre otras de (...) realizar una exploración diamantina de 20 m de profundidad en la progresiva 0+473 (eje 106) con pruebas de penetración estándar cada metro y/o auscultación dinámica Cono Peck hasta una profundidad de 20.00 m (...) rediseñar los pilotes considerando el perfil estratigráfico obtenido y las cargas transmitidas por el muelle. Para la instalación de los pilotes de concreto se recomienda la colocación de puntas metálicas a fin de facilitar su ingreso".

Asimismo, con carta n.° 00017-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 9 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, director general de la Digenipaa (**Apéndice n.° 33**) se entregó el Expediente del Adicional de Obra n.° 07 al contratista, con la finalidad de que se pronuncie de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a lo que el contratista le respondió mediante carta n.° 002-2018-CSJ/CO de 17 de enero de 2018 (**Apéndice N.° 34**), en la cual expresó lo siguiente:

(...)

de la lectura del expediente técnico del Adicional n.° 07, podemos indicar que la solución técnica de diseño planteado en dicho expediente si se ajusta al contrato principal, sin embargo, debemos informándoles de posibles afectaciones que su ejecución tendría en la obra principal, así como los errores detectados del expediente técnico del Adicional n.° 07.

A. -AFECTACIONES QUE SU EJECUCION TENDRIA EN EL CONTRATO PRINCIPAL

Conforme al Informe Técnico n.° 085-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, no se está tomando en consideración las recomendaciones dadas por el consultor y ratificada por el área por el estudio de áreas y proyectos la cual señala lo siguiente:

1. Se recomienda realizar una exploración del suelo de 20 m de profundidad con el sistema de perforación diamantina con pruebas de penetración estándar SPT cada 1 m y/o auscultación dinámica con el cono Peck, a fin de definir el perfil estratigráfico del suelo subyacente por debajo de la punta de los pilotes

²⁷ Contratada con Orden de Servicio n.° 0001825 de 25 de octubre de 2017 y Orden de Servicio n.° 0000171 de 25 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 35**).

instalados. Con las muestras recuperadas de la perforación, realizar los ensayos de laboratorio a fin de determinar sus propiedades índices y parámetros de resistencia y deformación.

2. También recomienda en base al perfil estratigráfico obtenido rediseñar los pilotes determinando la longitud de penetración necesaria a las cargas transmitidas por el muelle.
3. Adicionalmente, recomienda para la instalación de los pilotes de concreto la colocación de puntas metálicas a fin de facilitar el ingreso de los pilotes.

Nuestra representada informa a la Entidad contratante responsable de la elaboración del Expediente Técnico del adicional n.° 07, que previo a su elaboración se debió considerar las recomendaciones del consultor externo quien realizó el estudio de mecánica de suelos y que al reforzamiento de la punta de los pilotes, solo obedece a una recomendación previo a una prueba de hincado, esto podrá traer como consecuencia que el diseño establecido por el responsable de su elaboración no sea el adecuado y no se puede ejecutar dicha prestación adicional.

B.-ERRORES Y/O DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N.° 07

(...)

Es por ello que observamos que en el Expediente Técnico del Adicional n.° 07 y deductivo vinculante n.° 05 con los siguientes puntos:

Del expediente adicional n.° 07, recibido con carta n.° 00017-2018-FONDEPES/DIGENIPAA

1. El expediente técnico del adicional n.° 07 deberá contener la justificación técnica basada en los ensayos de la diamantina señalado por el consultor externo donde señala técnicamente el funcionamiento del reforzamiento de las puntas como también todos los resultados que justifiquen el nuevo planteamiento.
2. Debe contener cálculo de diseño debidamente sustentado y fundamentado.
3. Se deberá reformular los análisis de precios unitarios de las partidas 01.01.01.01 Punta metálica de Pilotes para Facilitado Hincado, 01.01.01.02 Movilización y Desmovilización de Equipos y Maquinarias y 01.01.01.03 Hincado de Pilote en Suelo Compacto, por ser partidas nuevas tomando en consideración los rendimientos verdaderos que se realizarán en la zona de mar y del tipo de suelo existente, recordamos que los trabajos se realizarán en la zona de mar.
4. Se deberá de adjuntar las fórmulas polinómicas del Expediente Técnico del Adicional, para que de tal manera se pueda aplicar los reajustes que correspondan en las valorizaciones mensuales respectivas, y conforme se establece en las normas y leyes materia de contratación estatal.
5. Se debe adjuntar el calendario de avance de obra valorizado del Expediente Técnico del Adicional reconsiderando y tomando en cuenta los rendimientos reales que se realicen en campo (zona de mar) ya que este obedece a la ejecución de una partida nueva en donde se establezca el plazo de ejecución sustentado de las prestaciones adicionales conforme a las valorizaciones mensuales respectivas según se establece en las normas y leyes materia de contratación estatal.

(...)

Según el documento, el contratista manifestó que la solución se ajusta al contrato principal, sin embargo, hizo varias observaciones técnicas importantes al expediente; asimismo, precisó los errores y deficiencias del Expediente Técnico del Adicional n.° 7 resaltando, además, que no se habrían seguido las recomendaciones del consultor toda vez que éste indicó que el rediseño de los pilotes se efectúe luego de los resultados de las pruebas de hincado con la punta reforzada.

Cabe aclarar que el citado Expediente del Adicional n.° 7 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 36.1**) al que se refiere el informe técnico n.° 020-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/RGSR (**Apéndice N.° 31**) fue visado por el Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, director general de la Digenipaa; asimismo, dicho expediente técnico fue reformulado parcialmente en enero de 2018 (**Apéndice n.° 36.2**) siendo este último visado por el Ing. Justo Fernando Beingolea More, coordinador del AEP, donde se corrigieron los errores y/o deficiencias 3, 4 y 5 señaladas por el contratista en su carta n.° 002-2018-CSJ/CO de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 34**).

No obstante lo señalado, los funcionarios de la Digenipaa mencionados continuaron tramitando la aprobación de la prestación adicional n.° 07, sin que éste haya cumplido las recomendaciones del consultor y además no estaba completo, situación que les fue comunicado por el contratista.



Luego de aproximadamente veintiún (21) meses de emitido el informe n.° 065-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/SO/cse (**Apéndice n.° 20**) y tres (3) meses de entregado el estudio del consultor (**Apéndice n.° 27**), mediante el memorando n.° 339-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 19 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 37**), la Digenipaa encargó al Coordinador del AEP definir el contenido del expediente técnico del adicional de obra n.° 07 con deductivo vinculante n.° 05; no obstante, el mencionado expediente ya estaba en siendo elaborado.

Posteriormente, con carta n.° 022-SUPER-SJOSE-2018 de 19 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 38**), el supervisor, emitió su pronunciamiento respecto al Expediente Técnico del Adicional n.° 07, para lo cual adjuntó el informe n.° 006-2018/SUP/IJAE de la misma fecha (**Apéndice n.° 38**), del jefe de supervisión²⁸, expresando que "(...) la Supervisión manifiesta su conformidad sobre la procedencia de la prestación del Adicional n.° 07".

Cabe resaltar que los funcionarios de la Digenipaa, a pesar de conocer las observaciones del contratista, continuaron con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional n.° 07 y su Deductivo Vinculante n.° 05, es así que, mediante los informes n.° 025-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 19 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 39**) y n.° 038-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 39**) emitidos por el coordinador de la obra, Ing. Palmiro Hermoza Palma²⁹, con la conformidad del coordinador del AOEM, Ing. Raúl Mora Guillén³⁰, quién hizo suyos los citados informes y los suscribió; asimismo, los derivó al director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino.

En los referidos informes del coordinador de obra se concluye y recomienda:

(...)

5.5 Se debe señalar que el adicional n.° 07 se generó debido a la presencia de un manto aparentemente rocoso en la progresiva 0+473 del muelle, que impedía el hincado de los pilotes a la profundidad mínima exigida por el expediente técnico de la obra, apreciación que fue desvirtuada por el realizado por la consultora CAA Ingenieros Consultores EIRL, con lo cual se posibilita el mencionado hincado, con algunas modificaciones en la punta de los pilotes especificadas en el expediente del adicional n.° 07.

5.6 Por lo expuesto, se recomienda derivar el presente informe y los documentos adjuntos a la oficina General de Asesoría Jurídica, para la elaboración y emisión del resolutivo aprobatorio del adicional de obra n.° 07 con deductivo vinculante n.° 05.

(...)

Al respecto, el director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, a pesar de conocer que el expediente de la prestación adicional n.° 07 no se encontraba completo, tenía errores y deficiencias³¹, emitió el memorando n.° 523-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 42**) a la Oficina General de Asesoría Jurídica para dar trámite a la aprobación del Adicional de Obra n.° 07 con Deductivo vinculante n.° 05 "Reformulación del procedimiento de hincado por cambio en las condiciones del suelo para el muelle de desembarcadero artesanal San José", indicando "que habiendo revisado dicho documento - informe n.° 038-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php (**Apéndice n.° 39**)- y considerando las razones expuestas por el coordinador de la obra, el suscrito lo encuentra conforme".

²⁸ Ing. Isaías Jorge Alva Espinoza.

²⁹ Fallecido, según consulta RENIEC (**Apéndice n.° 40**).

³⁰ Designado mediante Resolución Jefatural n.° 093-2017-FONDEPES/J de 6 de diciembre de 2017, Resolución Jefatural n.° 011-2019-FONDEPES/J de 4 de febrero de 2019 y cesado con Resolución Jefatural n.° 022-2019-FONDEPES/J de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 41**).

³¹ Según carta n.° 002-2018-CSJ/CO de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 34**), mediante el cual el contratista Consorcio San José comunicó al director de la DIGENIPAA, señor Luis Alberto Barbieri Quino, entre otros puntos, los errores y/o deficiencias del expediente técnico de la prestación adicional n.° 7.

Sobre el particular, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante OGAJ emitió el informe n.° 109-2018-FONDEPES/OGAJ de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**) opinó y recomendó que se continúe con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 07 y su ejecución, así como el Presupuesto Deductivo Vinculado n.° 05 (**Apéndice n.° 36.2**); por lo que, con fecha 6 de marzo de 2018 se emitió la Resolución Jefatural n.° 025-2018-FONDEPES/J (**Apéndice N.° 36**) que aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 07 del contrato n.° 082-2014-FONDEPES/OGA, por el monto de S/ 1 532 420,43 y el Deductivo vinculado n.° 05 por S/ 620 840,66 (**Apéndice n.° 36.2**) y autorizó su ejecución.

Cabe aclarar, que hasta la fecha de aprobación de la prestación adicional n.° 07 (6 de marzo de 2018), el Fondepes declaró procedentes 17 de las 21 solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el contratista por un total de 603 días calendario, lo que será analizado más adelante.

Los hechos descritos revelan que el Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, director general de la Digenipaa, no tomó acciones oportunas para dar solución al problema del hincado de pilotes en las obras en el mar desde que asumió el cargo – 11 de enero de 2017 -; asimismo, a pesar que tomó conocimiento de las recomendaciones del consultor, del estudio complementario de mecánica de suelos del DPA San José, el 24 de noviembre de 2017, tampoco dispuso implementarlas formalmente; además, registró su visto en el expediente técnico de la prestación adicional n.° 7 - diciembre de 2017- y luego, no obstante haber tomado conocimiento, por Carta No 002.2018.CSJ/CO de 17 de enero de 2018, de los errores y deficiencias del citado expediente técnico, continuó con el trámite de su aprobación; siendo que dicho expediente no dio solución al problema; lo que ocasionó que se elaboraran otras prestaciones adicionales n.° 11, n.° 12, n.° 13 y n.° 14.

Además, durante su gestión, se declararon procedentes 15 ampliaciones de plazo por un total de 864 días calendario, siendo que 8 de tales ampliaciones – 14, 15, 16, 17, 18, 24, 25 y 28 – motivaron el reconocimiento de mayores gastos generales en favor del contratista y la extensión de los servicios de supervisión por 855 días calendario.

Por lo que, dicha persona, no actuó con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, contraviniendo, entre otras disposiciones, el principio de eficiencia previsto en el literal f) del artículo 4° de la Ley; asimismo, el sexto y séptimo párrafo del artículo 207° del Reglamento, que dispone que la entidad debe "(...) definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal (...) cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal".

En efecto, el residente de obra anotó en el Asiento n.° 1695 de 31 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 11**) que habiendo revisado el Expediente Técnico de la prestación adicional n.° 07, este no indica la profundidad mínima de penetración de los pilotes, no se adjunta la documentación mencionada en la carta n.° 002-2018-CSJ/CO (**Apéndice N.° 34**), es decir, el estudio realizado por el consultor, cuyas recomendaciones se debieron considerar, ya que al no hacerlo podría traer como consecuencia que el diseño establecido no sea el adecuado y no se pueda ejecutar la prestación adicional. Además, no se adjunta el sustento técnico ni la memoria de cálculo que permita utilizar el martillo Delmag D-33 o similar, teniendo en cuenta que podría generarse daño en el pilote al momento del hincado; tampoco se adjunta la memoria de cálculo de la punta metálica de refuerzo del pilote que permita tener la certeza que el elemento es el adecuado para el tipo de suelo a penetrar.



Igualmente, en el Asiento n.° 1697 de la misma fecha (**Apéndice n.° 11**) se registró la ejecución de la primera prueba de hincado de pilotes (35 cm x 35 cm), de acuerdo a lo indicado en el adicional n.° 07, utilizando una punta metálica tipo riel de 80 lb/yd de 50 cm de longitud, utilizando el martillo Delmag D25-32 similar al D-33. El empotramiento logrado es de 3,10 m que está por debajo de los 4 m que indica el expediente técnico inicial, siendo que el pilote falló por compresión al llegar al estrato compacto y recibir un nuevo golpe de martillo. El expediente adicional n.° 07 no tiene adjunto el ensayo de perforación diamantina que se realizó complementando del estudio de mecánica de suelos para el tramo de 0+473 a 1+000.

Seguidamente, se programó para el día 5 de abril de 2018 una segunda prueba de hincado de pilotes con presencia de los funcionarios de la Digenipaa de Fondepes, la supervisión y representantes del contratista. Se utilizó el martillo tipo Delmag D-32 para verificar la penetración mínima exigida en suelo compacto como indica el expediente adicional n.° 07. Ejecutando la prueba se logró una penetración de 2,50 m. Por lo que, se concluyó que la solución propuesta en el Expediente Adicional n.° 07 de solamente reforzar la punta del pilote con la punta metálica tipo riel no cumple su cometido y no se logra la penetración mínima de 4 m. Este hecho quedó registrado por el residente en el Asiento n.° 1704 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 11**).

Luego, según Asiento n.° 1706 de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 11**) el residente anotó que el Consorcio San José recibió de la Entidad el Estudio Complementario de Mecánica de Suelos del DPA San José y la Verificación Geotécnica con perforación diamantina de la estratigrafía existente para la fundación del DPA San José. El residente anota que en opinión de la Entidad esta documentación puede contribuir al mejor desarrollo de las labores de ejecución del adicional n.° 07; pero menciona "informamos que dicha documentación debería ser interpretada por los responsables de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.° 07 (...) cuyos resultados sean plasmados(...) mencionando los registros de campo y perforación en el caso de la diamantina, dicha información debería ser alcanzada mediante resolución como complemento del expediente del adicional n.° 07".

Ante estos hechos, el contratista remitió al supervisor la carta n.° 027-2018-CSJ/CO de 8 de abril de 2018 (**Apéndice N.° 44**) con el asunto "Imposibilidad de ejecutar la Prestación Adicional n.° 07", en ella se hace mención a las anotaciones de su residente en los Asientos n.° 1695, n.° 1697 y n.° 1704 del cuaderno de obra, además, de recordar el contenido de la carta n.° 002-2018-CSJ/CO de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 34**), donde se informó a la Entidad de posibles afectaciones, errores y deficiencias en el expediente técnico de la prestación adicional n.° 07; al respecto, el contratista termina expresando lo siguiente:

(...)

Nuestra representada se encuentra imposibilitada de poder dar inicio a los trabajos correspondientes al hincado de los pilotes con puntas reforzadas en los ejes respectivos, motivo por el cual la ejecución de la prestación adicional n.° 07 se encuentra paralizada de manera total, así como las partidas críticas contractuales, por lo que solicitamos a la supervisión comunicar a la entidad contratante FONDEPES, responsable de la elaboración del expediente técnico del adicional n.° 07, sobre lo ocurrido de tal manera de que se pronuncie al respecto.

Estamos a la espera del pronunciamiento de la entidad contratante, de tal manera cumpla con comunicar las acciones a seguir o en su defecto reformule o complemente el expediente técnico de la prestación adicional N007, que incluya (Empotramiento mínimo de los pilotes a hincar, la memoria de cálculo que sustente la estabilidad del muelle), lo cual está generando atrasos y/o paralizaciones que no son de nuestra responsabilidad resolver, por lo que configurándose demoras y atrasos en la ejecución de las partidas críticas contractuales los cuales afectan nuestra ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, solicitaremos las respectivas ampliaciones de plazo conforme a los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por DS n.° 184-2008-EF y modificado por DS n.° 138-2012-EF

(...)



Luego, mediante carta n.° 029-2018-CSJ/CO de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 45**), con el asunto "Imposibilidad de ejecutar la Prestación Adicional n.° 07", el contratista se dirigió al Fondapes en los mismos términos que la carta n.° 027-2018-CSJ/CO (**Apéndice n.° 44**) dirigida al supervisor; haciendo mención a las anotaciones de su residente en los Asientos n.° 1695, n.° 1697, n.° 1704 y n.° 1706 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 11**), añadiendo que:

(...)

sugerimos que la entidad debe interpretar y considerar las recomendaciones planteadas en los estudios remitidos por los consultores ya que estos no fueron considerados en la formulación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 07 y que nuestra representada no tiene la prerrogativa de interpretar y/o aplicar unilateralmente los resultados y/o recomendaciones de dichos estudios.

(...)

Asimismo, con carta n.° 030-2018-CSJ/CO de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 46**), el contratista se dirigió al Fondapes con relación al Estudio Complementario de Mecánica de Suelos y a la Verificación Geotécnica con perforación diamantina de la estratigrafía existente en el DPA San José, señalando lo que ya se había registrado en el Asiento n.° 1706 de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 11**), en el sentido de que: "(...) nuestra representada no tiene la prerrogativa de interpretar y/o aplicar unilateralmente los resultados y/o recomendaciones de dichos estudios (...) solicitamos que su entidad interprete y/o complemente el adicional n.° 07 con los informes que corresponden a los estudios alcanzados en razón a que es responsable de la elaboración del expediente técnico".

En síntesis, la Prestación Adicional de Obra n.° 07 y su Deductivo Vinculante n.° 05 aprobada mediante la Resolución Jefatural n.° 025-2018-FONDEPES/J de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 36**), no se pudo ejecutar, estando paralizadas las obras de mar desde el 26 de enero de 2016 en que se presentó el problema del rechazo en el hincado de pilotes y desde entonces los funcionarios de la Digenipaa demoraron en decidir qué solución se necesitaba, recién el 20 de abril de 2017 convocaron a un proceso de selección (Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-FONDEPES) sin lograr resultados, luego convocaron el 1 de agosto de 2017 a otro proceso (Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-FONDEPES), luego del cual se contrató a CAA Ingenieros Consultores EIRL.

Sin embargo, las recomendaciones de este consultor no fueron recogidas por la entidad en la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 07 (**Apéndice n.° 36.1**), efectuada por la Ing. Rosa Guiliانا Santoyo Robles, profesional en temas de Costos y Presupuestos para los estudios de pre Inversión de la Digenipaa, tal como lo alertó el contratista en su carta n.° 002-2018-CSJ/CO de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 34**), siendo que el Expediente de la Prestación Adicional n.° 7 finalmente aprobado (**Apéndice n.° 36.2**) no pudo ejecutarse por errores y deficiencias en su elaboración antes señaladas, siendo la responsable de su elaboración la mencionada Ingeniera, de conformidad con los artículos 10° y 14° de la norma G.030 Derechos y responsabilidades Capítulo III De los profesionales responsables del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

Dicho expediente técnico contó con los vistos del Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, director general de la Digenipaa (Diciembre 2017) y Ing. Justo Fernando Beingolea More, coordinador del AEP (reformulación, enero 2018); asimismo, contó con la opinión favorable del Ing. Palmiro



Hermoza Palma³² y del Ing. Raúl Antonio Mora Guillén³³; además, los citados, director de la Digenipaa y coordinador del AEP no cautelaron el cumplimiento de los procedimientos internos de Fondepes aprobado por Resolución de Presidencia n.° 052-2009-FONDEPES/PCE de 26 de marzo de 2009 (**Apéndice n.° 47**), referidos a la aprobación del expediente técnico, de identificación de responsabilidades y sanciones previstas en los numerales III, VI y VIII de la misma.

Como consecuencia, hasta ese momento, se declararon procedentes ampliaciones de plazo por 603 días calendario, varias de las cuales fueron objeto de reconocimiento de mayores gastos generales y otras más como se verá en adelante.

A.2 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 11, N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09

El 25 de abril de 2018 se emitió el informe n.° 057-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php (**Apéndice n.° 48**) elaborado por el coordinador de obra, Ing. Palmiro Hermoza Palma, con la conformidad del coordinador del AOEM, Ing. Raúl Mora Guillén, quien suscribió e hizo suyo dicho informe, dirigido al director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, con referencia a las cartas n.° 027-2018-CSJ/CO (**Apéndice n.° 44**) y n.° 029-2018-CSJ/CO (**Apéndice n.° 45**) del contratista, en las cuales solicitó el pronunciamiento de la Entidad respecto al expediente adicional n.° 07, señalando lo siguiente:

No se realizará el cambio de la punta modificado al inicio del pilote, manteniendo el riel de 80 lb/yrd de 50 cm de largo, que servirá como anclaje en el suelo duro, muy compacto o formación calcárea encontrada con el ensayo diamantino. (...) La presente información es complementaria del adicional N.° 07 y corresponde como se manifiesta a una aclaración sobre el expediente de dicho adicional que no modifica ni varía los alcances ni los aspectos esenciales del mismo, razón por la cual no precisa de una resolución (...).

Estas aclaraciones fueron remitidas al supervisor mediante carta n.° 00479-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 26 de abril de 2018 (**Apéndice N.° 49**).

Al respecto, mediante carta n.° 036-2018-CSJ/CO-2018 de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 50**), el contratista remitió al supervisor el informe técnico de análisis de estabilidad de la fundación de pilotes del muelle San José-Chiclayo³⁴, utilizando los estudios alcanzados por la entidad, como son los Estudios Complementarios de Mecánica de Suelos realizado por el consultor y la Verificación Geotécnica con perforación diamantina de la estratigrafía existente para la fundación del DPA San José, señalando entre otros, lo siguiente:

(...)

El informe realizado por el especialista en obras portuarias Dr. Ing. Samuel Quisca Astocahuana con CIP n.° 35328 demuestra mediante cálculo matemático la INESTABILIDAD del muelle proyectado correspondiente de la progresiva 0+500 al 1+000.

(...) señalamos que mi representada no podrá ejecutar la partidas del Hincado de Pilote en suelo compacto del expediente adicional n.° 07 y las partidas contractuales que la entidad contratante se pronuncie y de ser el caso alcance un adecuado expediente técnico de la prestación adicional n.° 07 técnicamente viable, en la cual se verifique y demuestre la estabilidad del muelle a ejecutar comprendido desde la partida 0+500 hasta

³² Especialista en Obras, Administración y Evaluación de Contratos, quien emitió favorablemente el informe n.° 025-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 19 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 39**) y n.° 038-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 05 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 39**), recomendando se continúe con la aprobación del adicional n.° 7.

³³ Coordinador del AOEM, quien suscribió e hizo suyos dichos informes para que se continúe con la aprobación del Expediente de la prestación adicional n.° 7.

³⁴ Elaborado por el Ing. Samuel Quisca Astocahuana, Contratado con Orden de Servicio N.° 000524 de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 12**).

1+000, de tal manera de evitar que al ser ejecutado como se establece actualmente en el expediente técnico de dicha prestación adicional está presente fallas estructurales de diseño y puede ocasionar pérdidas de vidas humanas.

Por lo que nuestra representada está imposibilitada de poder ejecutar los trabajos correspondiente a la prestación adicional n.° 07, causando esta situación que se genere causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista a cual finalizara con el pronunciamiento de la entidad y de ser el caso hasta que la entidad nos alcance un expediente técnico de la prestación adicional n.° 07 la cual debe ser técnicamente sustentable y viable para su ejecución
(...)

En atención a la citada carta del contratista, el supervisor de la obra emitió la carta n.° 047-SUPER-SJOSE-2018 de 10 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 51**), dirigida a la Entidad, en la que adjuntó el informe n.° 013-2018/SUP/IJAE de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 51**) relacionado al Informe Técnico de análisis de estabilidad de la fundación de pilotes del muelle San José³⁵, en el cual se demuestra mediante cálculo matemático la inestabilidad del muelle proyectado, solicitando a la Entidad se pronuncie al respecto.

Conforme se advierte, los funcionarios de la Entidad insistían en la ejecución de la prestación adicional n.° 07, sin considerar las recomendaciones del consultor, formulando aclaraciones al contratista quien manifestaba no poder ejecutar el expediente técnico (**Apéndice n.° 36.2**) por deficiencias en su elaboración; en este escenario, con carta n.° 648-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 52**) el Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, director general de la Digenipaa, envió al contratista una alternativa de optimización de la cimentación del muelle del DPA San José en el tramo entre los ejes 104 y 111, con el cálculo estructural de sustento, documentos con los cuales se deberán reiniciar los trabajos en el muelle, a lo que mediante carta n.° 046-2018-CSJ/CO recibida el 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 53**), el contratista comunicó a la entidad, lo siguiente:

(...)

Solicitamos también que la documentación alcanzada con la memoria de cálculo estructural para puente de muelle: Tramo eje 104-111. Y el Plano EP-07 deberán tener el visto de aprobación por parte de la entidad para ser válido y sea ejecutado.

La colocación de los pilotes de reforzamiento con inclinación 1:4 de sección 45x45 ubicados entre los ejes 108 al 110 obedecen a una prestación adicional que no está contempladas en las metas del plazo vigente que para su ejecución deberá estar aprobado.

También hacemos la aclaración que se deberá de utilizar aditivos acelerantes de fragua de 12 horas como máximo con la finalidad de poder avanzar y cumplir con la colocación de los pilotes verticales e inclinados ya que después de hincado los pilotes de reforzamiento de 45x45 cm se debe de descabezar para vaciar la junta longitudinal y seguir avanzando al próximo eje.

Por todo lo expuesto mi representada continua imposibilitada de poder dar inicio a los trabajos correspondientes al hincado de los pilotes con puntas reforzadas en los ejes respectivos, motivo por el cual la ejecución de la prestación adicional N.° 07 se encuentra paralizada de manera total, así como las partidas contractuales, por lo que solicitamos a la entidad contratante FONDEPES, responsable de la elaboración del expediente técnico del adicional N.° 07, sobre lo ocurrido de tal manera de que se pronuncie al respecto esta situación está generando atrasos y/o paralizaciones que no son de nuestra responsabilidad resolver, por lo que configurándose demoras y atrasos en la ejecución de las partidas críticas contractuales los cuales afectan nuestra ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, solicitaremos los respectivas ampliaciones de plazo conforme a los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por DS N.° 184-2008-EF y modificado por DS N.° 138-2012-EF.

(...)

Sobre el particular, con carta n.° 682-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 54**), el director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, dirigido al Contratista, comunicó entre otros, aclaraciones de los trabajos entre los ejes 104 y 111,

³⁵ Elaborado por el Dr. Ing. Samuel Quisca Astocahuana

manifestándole que los aspectos técnicos considerados en la optimización de la colocación de los pilotes, la profundidad mínima considerada y los nuevos pilotes formarán parte de otra prestación adicional, además del aditivo acelerante necesario a ser utilizado, a lo que mediante carta n.° 047-2018-CSJ/CO de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 55**), el contratista se pronunció señalando que para ejecutar las recomendaciones requiere contar con la documentación debidamente aprobada y suscrita, además de considerarse un nuevo plazo de ejecución.

De otro lado, la entidad mediante orden de servicio n.° 0000865 del 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 56**), contrató a un especialista³⁶, para un servicio en Temas Estructurales para el Proyecto Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, con la finalidad de contar con la memoria de cálculo para todo el puente de acceso del muelle desde el eje 104 hasta el eje 210; es en este momento que los funcionarios de la Digenipaa, con participación de otro consultor, recién tomaron acciones reales para formular adecuadamente el expediente técnico y dar solución al problema de hincado de pilotes, siendo que según lo señalado por el contratista ³⁷ todos los trabajos a ejecutar deben estar debidamente aprobados por la Entidad, es decir mediante una Resolución emitida por el titular de FONDEPES.

En ese sentido, con la carta n.° 702-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 57**), se remitieron al contratista, la memoria de cálculo estructural para la ejecución de la optimización del tramo del puente de acceso al muelle entre los ejes 104 y 111, con la finalidad de que se continúen con los trabajos en el más breve plazo; asimismo, mediante carta n.° 720-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 58**), se enviaron al contratista la memoria de cálculo estructural para ejecutar del tramo del muelle entre los ejes 112 y 119.

Con relación al asunto, el 13 de julio de 2018 el especialista en infraestructura ³⁸ hizo entrega de su carta n.° 001/AEES de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 59**) adjuntando su informe n.° 001-2018-AEES de 13 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 59**) con las memorias de cálculo y planos finales para refuerzo con pilotes inclinados entre los ejes 104 al 111, ejes del 112 al 119 y ejes 120 al 210 del muelle del DPA San José.

Al respecto, mediante carta n.° 914-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 60**), el director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, envió al contratista la memoria de cálculo estructural del tramo del muelle entre los ejes 120 y 127; y con carta n.° 1098-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 11 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 61**), envió al contratista la memoria de cálculo estructural del tramo del muelle entre los ejes 128 y 135.

Sobre el particular, con carta n.° 081-2018-CSJ/CO de 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 62**), el contratista informó a la Entidad acerca de la prueba de carga dinámica efectuada con el pilote n.° P-VII-15 del eje 108 realizada el 8 de noviembre de 2018, sin embargo, el Asiento n.° 1918 del residente de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**) menciona que se trata del eje 137 de un pilote de 45 cm x 45 cm.

Ante esta situación, mediante la carta n.° 097-SUPER-SJOSE-2018 de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 63**), el supervisor comunicó a la Entidad la necesidad de ejecución de una

³⁶ Ing. Alberto Eduardo Echarri Soto

³⁷ Mediante carta n.° 047-2018-CSJ/CO de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 55**).

³⁸ Ing. Alberto Eduardo Echarri Soto, Contratado mediante orden de servicio n.° 0000865 de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 56**).

prestación adicional para los pilotes inclinados de reforzamiento para el puente de acceso, con base en el Asiento n.° 1936 del residente de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**); al respecto, con memorando n.° 4159-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice N.° 64**), el director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, se dirigió al coordinador del AEP, Ing. Justo Fernando Beingolea More, con la finalidad de encargar la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional; encargo que fue trasladado mediante memorando n.° 319-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 65**), a personal de la Digenipaa³⁹ para que se elabore el expediente técnico del Adicional n.° 11 y del Adicional n.° 12 y su Deductivo Vinculante n.° 09.

Cabe señalar que en esos momentos la Entidad ya contaba con los cálculos y planos estructurales necesarios para elaborar una nueva prestación adicional con los trabajos a desarrollar, lo que no se hizo previamente a la tramitación de la aprobación de la prestación adicional n.° 07.

Seguidamente, con carta n.° 1410-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 14 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 66**), el director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, solicitó al supervisor su pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solución técnica de las Prestaciones Adicionales n.° 11 y n.° 12 con su Deductivo vinculado n.° 09, quien con carta n.° 112-SUPER-SJOSE-2018 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 67**) opinó la procedencia de los mismos.

Asimismo, con informe n.° 021-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/VRHL de 26 de diciembre de 2018, recibido el 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 68**), suscrito por el coordinador de la obra⁴⁰, y coordinador del AOEM, Ing. Raúl Mora Guillén, recomendaron al director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, continuar con los trámites de aprobación de los expedientes técnicos de las Prestaciones Adicionales n.° 11 y n.° 12 con su Deductivo vinculado n.° 09, quien con memorando n.° 4984-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 69**), comunicó a la OGAJ dar trámite a la aprobación de tales adicionales y deductivo vinculante.

Por consiguiente, la OGAJ, a través del informe n.° 001-2019-FONDEPES/OGAJ de 2 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 70**) opina y recomienda "continuar con el trámite de aprobación de los expedientes técnicos de las citadas prestaciones adicionales y deductivo vinculado; como consecuencia, el 3 de enero de 2019 se emitió la Resolución Jefatural n.° 001-2019-FONDEPES/J (**Apéndice n.° 71**) que aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 11 Mayores metrados del contrato n.° 082-2014-FONDEPES/OGA, por el monto de S/ 507 464,86, el Expediente Técnico de la Prestación adicional n.° 12 Partidas nuevas por el monto de S/ 721 493,57 y su correspondiente Deductivo vinculado n.° 09 ascendente a S/ 1 085 870,92 y autorizó su ejecución.

Cabe precisar, que esta resolución fue emitida luego de 9 meses de aprobada la Prestación adicional n.° 07 que no solucionó los problemas de hincado de pilotes, en ese lapso de tiempo se declararon procedentes 4 solicitudes de ampliación de plazo por 307 días calendario, sumando hasta ese momento 910 días calendario de ampliados, lo que será analizado más adelante; siendo que, con la aprobación de las prestaciones adicionales n.° 11 y n.° 12 se corrigen en parte las deficiencias del expediente de la prestación adicional n.° 07.

³⁹ Ing. John Jamanca Carbajal

⁴⁰ Ing. Víctor Ricardo Huamán Landa

A.3 PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 13

El trámite de la prestación adicional de obra n.° 13, inició con carta n.° 006-2019-CSJ/CO de 30 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 72**), con la cual el contratista informa al supervisor sobre el monitoreo de empotramiento de pilotes en suelo compacto y semi compacto señala que, en el monitoreo de los empotramientos de los pilotes, se están descubriendo que en los tres últimos ejes 167, 168 y 169 se están presentando penetraciones de 3,50 m, 3,30 m y 2,60 m respectivamente, por lo que se realiza la consulta a la entidad por ser responsable de los expedientes adicionales. Situación que se describe en el Asiento n.° 2012 del residente de 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 11**). Previamente, el 18 de enero de 2019, el supervisor remitió a la Entidad la carta n.° 002-SUPER-SJOSE-2019 (**Apéndice n.° 73**) en la que adjuntó el informe n.° 03-2019-IAE/SUP con los cuales traslada las consultas formuladas por el contratista en el citado Asiento.

La Entidad contestó al supervisor con carta n.° 151-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 1 de febrero de 2019, recibido el 5 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 74**), remitiendo las absoluciones a las consultas sobre los adicionales n.° 11 y n.° 12, además la definición de rangos de penetración de los pilotes para el puente de acceso a partir del eje 136 hasta el eje 167 y la recomendación a partir del eje 168 por reducción variable de los empotramientos efectivos; siendo que, el supervisor a través de su carta n.° 006-SUPER-SJOSE-2019 de 4 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 75**), adjuntó el informe n.° 005-2019-SUP/IAE, en el cual requirió a la Entidad se pronuncie sobre la prueba de carga efectuada y el monitoreo del empotramiento.

Al respecto, mediante la carta n.° 242-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 76**) el director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, se pronunció referente a los resultados de la prueba de carga y monitoreo de empotramiento adjuntando el informe n.° 007-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JJC (**Apéndice N.° 76**) y la memoria de cálculo de un tramo crítico (160 - 167), refiriendo que para los tramos entre el eje 136 al 167 se tomará un empotramiento mínimo efectivo de 3.20 m y que a partir del eje 168 se requerirá reforzar los tramos con pilotes inclinados.

Asimismo, con informe n.° 008-2019-SUP/IAE de 5 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 77**), el jefe de la Supervisión de Obra⁴¹ en atención al Asiento n.° 2104 (**Apéndice n.° 11**) comunicó al supervisor, la necesidad de la prestación adicional; el mismo que con carta n.° 029-SUPER-SJOSE-2019 de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 78**) comunicó al Fondepes la necesidad de ejecución de una prestación adicional de pilotes de reforzamientos para el puente de acceso; igualmente, el Coordinador de la Obra⁴², con informe n.° 032-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/VRHL de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 79**), comunicó a la Digenipaa sobre la necesidad de ejecución de prestación de adicional de pilotes de reforzamientos del eje 168 al 207.

En ese sentido, mediante memorando n.° 1097-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 14 de marzo de 2019, recibido el 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 80**) la Digenipaa encargó al AEP la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra con pilotes de reforzamiento inclinados para el DPA San José; por lo que, con memorando interno n.° 657-

⁴¹ Ing. Isaías Jorge Alva Espinoza.

⁴² Ing. Víctor Huamán Landa

2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 81**) se designó al responsable de la elaboración⁴³ de la prestación adicional.

En ese sentido, mediante orden de servicio n.° 0000807 de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 82**) se contrató a un especialista estructural en obras portuarias⁴⁴ para realizar un modelamiento estructural de los tramos del puente de acceso entre los ejes 136 al 210, quien a través de la carta n.° VSP-19-002/01 de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 83**) presentó su informe final, adjuntando al presente los planos de los tramos que requieren reforzamiento.

Sobre el particular, mediante carta n.° 444-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 84**) la Entidad envió el expediente de adicional de obra n.° 13 al supervisor para el pronunciamiento sobre su procedencia, a lo que con carta n.° 045-SUPER-SJOSE-2019 de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 85**), el supervisor remitió el informe n.° 012-2019-SUP/IAE (**Apéndice n.° 85**) sobre la procedencia del citado adicional de obra.

Asimismo, se recomendó⁴⁵ al coordinador del AEP ⁴⁶, a través de los informes n.° 042-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP /JJC de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 86**) y n.° 043-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JJC de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 87**), continuar con los trámites para la aprobación del expediente del adicional n.° 13; por lo que, el director general de la Digenipaa, emitió los memorandos n.° 2964-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 89**) y n.° 3251-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 90**) a la OGAJ dar trámite a la aprobación del Adicional de Obra n.° 13.

En consecuencia, con informe n.° 259-2019-FONDEPES/OGAJ de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 91**) la citada oficina opinó y recomendó continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la citada Prestación Adicional; por lo que, con fecha 10 de julio de 2019 se emitió la Resolución Jefatural n.° 105-2019-FONDEPES/J (**Apéndice n.° 92**) que aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 13, por S/ 243 429,89 y autorizó su ejecución.

Cabe señalar que, esta Resolución se emitió luego de 9 meses de aprobadas las Prestaciones adicionales n.° 11 y n.° 12 con que se solucionó parcialmente los problemas de hincado de pilotes, en ese lapso de tiempo se declararon procedentes 3 solicitudes de ampliación de plazo de las 4 solicitadas por 209 días calendario, haciendo un total de 1 119 días calendario ampliados, hasta ese momento, lo que será analizado más adelante.

A.4 PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 14

A través de la carta n.° 121-SUPER-SJOSE-2019 de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 93**), el supervisor comunicó a la Entidad que en el Asiento n.° 2361 del residente de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 11**) que menciona que tomando como referencia la falta de penetración en el eje 210 y siendo el eje 211 el inicio del Cabezo con una separación entre ejes de 1.04 metros, manifestando que al hincar los pilotes de 50x50 en el eje 211 no alcanzará los 4.00 metros de profundidad que se requiere. (señalado en el Expediente Técnico). Por lo que, el contratista hizo la consulta y solicita a la entidad se pronuncie y absuelva la falta de penetración de los

⁴³ Ing. John Jamanca Carbajal

⁴⁴ Ing. Víctor Raúl Soto Páez

⁴⁵ El Ing. John Jamanca Carbajal

⁴⁶ Ing. Juan Manuel Alpiste Caro Designado mediante Resolución Jefatural n.° 033-2019-FONDEPES/J de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 88**).

pilotes a hincar sobre el cabezo desde el eje 211 al 220, y que acciones Se tendría que tomar, dado que se considera un reforzamiento en la toda la zona del Cabezo.

Es así que, mediante memorando n.° 267-2019-FONDEPES/AOEM de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 94**) el AOEM derivó al AEP la consulta realizada en el cuaderno de obra referido a la profundidad del hincado de pilotes y un posible reforzamiento; siendo que con memorando n.° 353-2019-FONDEPES/AEP de fecha 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 95**), el Coordinador del AEP, remitió al coordinador del AOEM (e)⁴⁷ la absolución de la consulta adjuntando el informe n.° 007-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EQA (**Apéndice n.° 95**), elaborado por el especialista estructural del Área de Estudios y Proyectos⁴⁸, a través del cual emitió opinión técnica sobre la consulta realizada por el supervisor y adjuntó la memoria de cálculo reformulado respecto al reforzamiento. Dicho documento fue devuelto mediante cargo n.° 067-2019-FONDEPES/FFR de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 96**), a fin de subsanar observaciones al expediente técnico del adicional de obra n.° 14.

Al respecto, con informe n.° 010-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EQA de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 97**), el especialista estructural del AEP remitió al coordinador del AEP, la memoria de cálculo; asimismo, mediante carta n.° 913-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 98**), el director general de la Digenipaa remitió al supervisor los documentos técnicos de la consulta referente al reforzamiento sobre el muelle tipo cabezo del eje 211 al 220, a efectos que puedan continuar con los trabajos en los ejes indicados, por lo que se requiere que en su calidad de supervisor deberá hacer de conocimiento al contratista para ser implementadas en obra.

Q1. Sobre el particular, con carta n.° 174-SUPER-SJOSE-2019 de fecha del 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 100**), el supervisor comunicó al director general de la Digenipaa, lo siguiente: "(...) mediante asiento n.° 2432 comunica la necesidad de la ejecución de un adicional por el reforzamiento adicional de 16 pilotes de concreto de 50x50 cm de sección entre los ejes 211 al 220 (zona del cabezo), planteada por la Entidad mediante solución técnica remitida con carta n.° 913-2019-FONDEPES-DIGENIPAA adjuntando Memoria de Calculo Estructural y planos EM-02"y EP-06" la cual ha generado la ejecución de trabajos adicionales no contemplados en el Expediente Inicial (...)"

En atención a la citada comunicación, con memorando n.° 5060-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 23 de setiembre de 2019, recibido el 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 101**), el director general de la Digenipaa, encargó al AEP, elaborar el Expediente Técnico del Adicional n.° 14 Reforzamiento Estructural desde el Eje 211 hasta al Eje 220 del Muelle tipo Cabezo.

Con relación al asunto, con carta n.° 1067-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 23 de octubre de 2019, recibida el 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 102**), el director general de la Digenipaa remitió al Contratista el Expediente Técnico del citado Adicional, planteando los alcances mínimos del expediente mediante el informe n.° 018-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EQA (**Apéndice n.° 102**), para que el contratista remita su opinión si la solución técnica se ajusta al diseño de la presente prestación adicional; por lo que, con carta n.° 108-2019-CSJ/CO de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 103**), el Contratista remitió al director general de la Digenipaa su pronunciamiento favorable al respecto.



⁴⁷ Ing. Julio Aurelio Ríos Sousa, encargado temporalmente mediante Resolución Jefatural n.° 089-2019-FONDEPES/J de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 99**).

⁴⁸ Ing. Enmanuel Quispe Achahuanco.

En ese sentido, con memorando n.° 296-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 104**) el AOEM, remitió la carta n.° 108-2019-CSJ/CO (**Apéndice n.° 103**) al AEP, en relación a la solución técnica del diseño, el cual debe ajustarse al diseño de la presente prestación adicional n.° 14; al respecto, con memorando n.° 377-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 105**), el AEP de la Digenipaa remitió al AOEM, el informe n.° 019-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EQA (**Apéndice N.° 105**) del especialista del Área de Estudios y Proyectos, que contiene su pronunciamiento.

Sobre el particular, con carta n.° 1085-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 106**), la Digenipaa remitió al supervisor el Expediente Técnico correspondiente al citado Adicional, a fin que se pronuncie de acuerdo al artículo 207° del Reglamento; a lo que con carta n.° 210-SUPER-SJOSE-2019 de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 107**), el supervisor remitió su pronunciamiento, adjuntando el informe n.° 002-2019-SO-CHMP (**Apéndice n.° 107**) concluyendo que aprueba la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 14 como lo establece el artículo 207° del el cual es necesario para el cumplimiento la finalidad del proyecto.

Con relación al tema, mediante informe n.° 132-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/FFR de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 108**) el coordinador de la obra, con la conformidad del coordinador del AOEM, recomendó al director general de la Digenipaa, continuar con la aprobación del expediente del citado adicional; siendo que éste emitió el memorando n.° 6033-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 109**) a la OGAJ, la misma que a través del Informe n.° 479-2019-FONDEPES/OGAJ de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 110**) opinó y recomendó continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la citada prestación.

Por consiguiente, se emitió la Resolución Jefatural n.° 153-2019-FONDEPES/J de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 111**) que aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 14 del contrato n.° 082-2014-FONDEPES/OGA, por el monto de S/ 35 684,41 y autorizó su ejecución.

Cabe señalar, que esta resolución se emitió luego de 4 meses de aprobada la Prestación Adicional n.° 13, que se aprobó para modificar el diseño de la plataforma baja del cabezo del muelle, en ese lapso de tiempo se declararon procedentes 4 solicitudes de ampliación de plazo por 105 días calendario, lo que será analizado más adelante.

En síntesis, para la elaboración de los Expedientes Técnicos de las Prestaciones Adicionales n.° 07, n.° 11, n.° 12, n.° 13 y n.° 14, los funcionarios y servidores de Fondepes incurrieron en demoras ante la falta de decisión para resolver las consultas del contratista, contratando finalmente consultorías, cuyas recomendaciones no fueron consideradas para aprobar la prestación adicional n.° 07 que no se pudo ejecutar por deficiencias en su elaboración, las que fueron corregidas en las siguientes n.° 11, n.° 12, n.° 13 y n.° 14, mientras tanto las obras de mar se encontraban paralizadas y se declararon procedentes sucesivas ampliaciones de plazo por un total de 1 329 días calendario que generaron varias de ellas el pago de mayores gastos generales al contratista y la extensión de los servicios de supervisión por 1 137 días calendario, las consecuencias de estos hechos se narran a continuación.

B. AMPLIACIONES DE PLAZO AL CONTRATISTA

Como consecuencia de la gestión deficiente del contrato n.° 082-2014-FONDEPES/OGA (**Apéndice n.° 5**), se aprobaron o declararon procedentes 31 de las 36 solicitudes de ampliación de plazo

presentadas por el contratista, ampliándose el plazo de ejecución de la obra por un total de 1 329 días calendario.

Cuadro n.º 1
Relación de Ampliaciones de Plazo

AMPLIACIÓN DE PLAZO	RESOLUCIÓN APROBACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	DÍAS AMPLIADOS
n.º 01	110-2015-FONDEPES/SG	24/07/2015	29
n.º 02	126-2015-FONDEPES/SG	03/09/2015	0
n.º 03	204-2015-FONDEPES/SG	22/12/2015	0
n.º 04	035-2016-FONDEPES/SG	03/03/2016	32
n.º 05	061-2016-FONDEPES/SG	25/04/2016	32
n.º 06	073-2016-FONDEPES/SG	19/05/2016	12
n.º 07	087-2016-FONDEPES/SG	21/06/2016	0
n.º 08	097-2016-FONDEPES/SG	25/07/2016	0
n.º 09	120-2016-FONDEPES/SG	13/10/2016	32
n.º 10	132-2016-FONDEPES/SG	16/11/2016	30
n.º 11	147-2016-FONDEPES/SG	28/12/2016	8
n.º 12	002-2017-FONDEPES/SG	04/01/2017	8
n.º 13	006-2017-FONDEPES/SG	17/01/2017	48
n.º 14	021-2017-FONDEPES/SG	22/02/2017	11
n.º 15	031-2017-FONDEPES/SG	20/03/2017	53
n.º 16	Carta 030-2017-CSJ/CO	04/05/2017	60
n.º 17	062-2017-FONDEPES/SG	05/07/2017	60
n.º 18	094-2017-FONDEPES/SG	08/09/2017	60
n.º 19	119-2017-FONDEPES/SG	03/11/2017	60
n.º 20	143-2017-FONDEPES/SG	29/12/2017	38
n.º 21	021-2018-FONDEPES/SG	02/03/2018	30
n.º 22	047-2018-FONDEPES/SG	15/03/2018	15
n.º 23	055-2018-FONDEPES/SG	02/04/2018	202
n.º 24	178-2018-FONDEPES/SG	19/10/2018	60
n.º 25	225-2018-FONDEPES/GG	10/12/2018	30
n.º 26	003-2019-FONDEPES/GG	09/01/2019	0
n.º 27	008-2019-FONDEPES/GG	17/01/2019	35
n.º 28	026-2019-FONDEPES/GG	08/02/2019	102
n.º 29	096-2019-FONDEPES/GG	30/05/2019	72
n.º 30	130-2019-FONDEPES/GG	05/08/2019	20
n.º 31	141-2019-FONDEPES/GG	28/08/2019	25
n.º 32	155-2019-FONDEPES/GG	24/09/2019	40
n.º 33	181-2019-FONDEPES/GG	06/11/2019	20
n.º 34	192-2019-FONDEPESGG	26/11/2019	44
n.º 35	001-2020-FONDEPES/DIGENIPAA	07/01/2020	26
n.º 36	016-2020-FONDEPES/DIGENIPAA	04/02/2020	35
Total de días de Ampliación de Plazo			1,329

Fuente: Informe n° 40-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/yag de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 112).

Elaborado por: Comisión de Auditoría.



B.1 AMPLIACIONES DE PLAZO N°s 01, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 Y 21 POR UN TOTAL DE 603 DÍAS CALENDARIO

Mediante cartas n.° 006, n.° 007, n.° 008, n.° 009, n.° 010, n.° 011, n.° 012, n.° 013, n.° 014, n.° 015 y n.° 016-SUPER-SJOSE-2018 del Supervisor de Obra (**Apéndice n.° 113**), se remitieron al Fondepes, las cartas n.° 003, n.° 004, n.° 005, n.° 006, n.° 007, n.° 008, n.° 009, n.° 010, n.° 011, n.° 012 y n.° 013-2018-CSJ/CO del Contratista (**Apéndice n.° 113**), mediante las cuales solicitaban el reconocimiento de los gastos generales variables correspondientes a las ampliaciones de plazo n.° 04, n.° 05, n.° 06, n.° 09, n.° 10, n.° 12, n.° 14, n.° 15, n.° 16, n.° 17 y n.° 18.

Sobre el particular, estas solicitudes de reconocimiento de los gastos generales fueron revisados por el Ing. Palmiro Hermoza Palma, coordinador de obra y el Ing. Raúl Mora Guillén, coordinador del AOEM, quienes mediante informe n.° 087-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 25 de junio de 2018, recibido el 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 114**), comunicaron al Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, director de la Digenipaa, los resultados de la revisión de las cartas del contratista, señalando entre otros puntos, lo siguiente:

1. El Contratista no presentó el desagregado de gastos generales en su propuesta presentada; así como tampoco para la suscripción del contrato, considerando únicamente un porcentaje global de gastos generales del 8.25% del monto contratado.
2. Con carta n.° 044-2017-CSJ/CO de 31 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 115**), el contratista de la obra presentó extemporáneamente el desagregado de gastos generales que debió entregar con su oferta, el mismo que según indica la entidad tenía errores de suma y multiplicación, entre otros, por lo que mediante carta n.° 332-2017-FONDEPES/DIGNIPAA de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 116**), la Entidad comunicó al contratista su improcedencia.
3. Mediante informe n.° 087-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 25 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 114**), el área usuaria efectuó una evaluación de las cartas n.° 003, n.° 004, n.° 005, n.° 006, n.° 007, n.° 008, n.° 009, n.° 010, n.° 011, n.° 012 y n.° 013-2018-CSJ/CO del contratista de la obra, que sustentan las valorizaciones de los mayores gastos generales variables por las 11 ampliaciones de plazo.
4. Como resultado de la revisión de los documentos alcanzados por el contratista, mediante el cual consideraban el monto de S/ 1 263 787,21, incluido IGV, como mayores gastos generales variables, la Entidad solo reconoció S/ 743 500,96, incluido IGV, por dicho concepto, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2

Resumen de mayores gastos generales propuestos y reconocidos

Ampliación n.°	Monto propuesto por Consortio San José	Monto reconocido por Fondepes
04	100 703,44	67 772,68
05	96 565,72	71 989,38
06	36 924,79	22 263,89
09	86 491,00	52 967,63
10	88 321,52	51 018,55
12	25 615,17	17 406,40
14	30 008,96	19 233,11
15	134 968,09	78 738,79



Ampliación n.º	Monto propuesto por Consorcio San José	Monto reconocido por Fondepes
16	144 792,23	90 772,32
17	159 155,59	76 174,43
18	167 458,95	81 748,38
Subtotal S/	1 071 005,46	630 085,56
IGV	192 781,75	113 415,40
Total S/	1 263 787,21	743 500,96

Fuente: Informe n.º 087-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 25 de junio de 2018

(Apéndice n.º 114).

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Sobre el particular, habiendo el contratista comunicado la conformidad del pago de mayores gastos generales variables, mediante los comprobantes de pago n.º 6174-2018, 6175-2018, 6176-2018 y 6177-2018 (**Apéndice n.º 117**), se pagaron S/ 743 500,96, incluido IGV, al contratista como reconocimiento de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.º 04, n.º 05, n.º 06, n.º 09, n.º 10, n.º 12, n.º 14, n.º 15, n.º 16, n.º 17 y n.º 18.

B.2 AMPLIACIONES DE PLAZO N.ºs 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 Y 36 POR UN TOTAL DE 726 DÍAS CALENDARIO

Mediante carta n.º 008-2021-CSJ/CO de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 118**), el Contratista remitió la liquidación final del contrato de la obra por un total de S/ 29 431 061,35 con un saldo pendiente por pagar de S/ 2 803 620,17.

Al respecto, con carta n.º 009-2021-SUPER-SJOSE-2021 de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 119**), el supervisor no da aprobación a la liquidación presentada por el contratista, encontrando observaciones a la misma. Precizando que ha elaborado la liquidación de obra y el saldo a favor del contratista es S/ 314 242,96 lo cual deberá ser revisado por la entidad.

Sobre el particular, mediante informe n.º 40-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/yag de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 112**), la especialista de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de la Digenipaa⁴⁹, presentó el informe de evaluación de la liquidación del contrato n.º 082-2014-FONDEPES/OGA, de la ejecución de obra, observando discrepancias en los montos del costo final y del saldo a favor, determinando luego del análisis efectuado a la liquidación que el costo final del contrato asciende a S/ 34 141 434,57 incluido IGV, y como saldo a favor del contratista un monto de S/ 84 996,04 incluido IGV; asimismo, en el numeral 4.26 del citado informe, se determinó que los montos a considerar por mayores gastos generales a favor del contratista, para las ampliaciones de plazo n.º 24, n.º 25, n.º 28, n.º 31, n.º 32 y n.º 33, fueron valorizadas en S/. 967 734,11 incluido IGV, según se muestra a mayor detalle a continuación:

Cuadro n.º 3

Resumen de los montos de mayores gastos generales variables reconocidos
Por las ampliaciones de plazo N.º 24, 25, 28, 31, 32 y 33

Ampliación de Plazo n.º	Días	Importe S/	IGV	Total S/
24	60	184 094,69	33 137,04	217 231,74
25	30	92 262,78	16 607,30	108 870,08
28	102	279 682,81	50 342,91	330 025,71
31	25	77 999,57	14 039,92	92 039,50
32	40	123 555,48	22 239,99	145 795,47



⁴⁹ Yemina Liliana Alvarado Guerrero

Ampliación de Plazo n.º	Días	Importe S/	IGV	Total S/
33	20	62 518,31	11 253,30	73 771,61
TOTALES		820 113,65	147 620,46	967 734,11

Fuente: Formato L-19 del informe n.º 40-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/yag de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 112).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Como se muestra en el cuadro precedente, la Entidad reconoció S/ 967 734,11 por concepto de mayores gastos generales para las ampliaciones de plazo n.º 24, n.º 25, n.º 28, n.º 31, n.º 32 y n.º 33, cuyo cálculo, se realizó teniendo en consideración la fórmula siguiente:

$$\text{MGG} = (\text{GGV} / \text{P}) (\text{IP} / \text{IO}) \text{ D}$$

Donde:

GGV: Gasto General Variable S/ 1 473 178,83
 P: Plazo contractual 540 días
 IO: Índice de precios al consumidor 400,98 (fecha de presupuesto base junio 2014)
 IP: índice unificado (39) del mes calculado
 D: Días de ampliación de plazo
 Gasto General Diario: S/ 2 728,11

Finalmente, el monto reconocido por la entidad al contratista Consorcio San José por concepto mayores gastos generales (MGG) por las 31 solicitudes de ampliación de plazo declaradas procedentes o aprobadas fue de S/ 1 711 235,07 incluido IGV.

B.3 MOTIVO DE PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONTRATISTA

Durante la ejecución de la obra el contratista presentó 36 solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales se aprobaron 31 de ellas; siendo que la entidad reconoció en favor del contratista mayores gastos generales variables como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.º 4, n.º 5, n.º 6, n.º 9, n.º 10, n.º 12, n.º 14, n.º 15, n.º 16, n.º 17, n.º 18, n.º 24, n.º 25, n.º 28, n.º 31, n.º 32 y n.º 33; tales ampliaciones de plazo tuvieron como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme al artículo 200º del Reglamento, los cuales se debieron a la demora por parte de la Entidad en responder las consultas formuladas por el contratista y trasladadas por el inspector o supervisor y por la demora en la aprobación de prestaciones adicionales, esto último incluye la falta de decisión en cuanto a la solución de los problemas presentados en la ejecución de las partidas de obras en mar, fundamentalmente en el hincado de pilotes como cimentación del muelle tipo espigón del desembarcadero; los mismos que se mencionan a continuación:

Ampliación de Plazo n.º 4: Paralización de las partidas 07.04.07.05, 07.04.07.06, 07.04.07.07, 07.04.07.08 y 07.03.05

El 29 de enero de 2016, en el Asiento n.º 0810 del Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 11), el Residente, consignó que durante los trabajos de hincado de pilotes se ha encontrado un manto rocoso, por lo que consultó al primer inspector sobre la continuidad de los trabajos o las medidas inmediatas a adoptar; asimismo, el 29 de febrero de 2016, en el Asiento n.º 0867 (Apéndice n.º 11), el Residente, comunicó al Primer inspector que a la fecha no pueden continuar con la ejecución de sus prestaciones contractuales, cuya solución debe ser propuesta por la Entidad.

En ese sentido, con carta n.° 026-2016-CSJ/CO de 1 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 120**), el contratista solicitó al primer inspector, la ampliación de plazo n.° 4, el que se generó por hechos no atribuibles al contratista; siendo que mediante informe n.° 017-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/INSPECTOR/vrhl de 10 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 121**), el primer inspector indicó que las partidas que sustentan la ampliación han sido afectadas por estar paralizadas desde el 29 de enero al 29 de febrero de 2016 y continúa, por lo que recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 4 por 32 días calendario; es así que, con informe n.° 043-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ recibido el 10 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 122**) del coordinador de obra, el coordinador del AOEM y el director de la Digenipaa, Ing. Jorge Alejandro Medina Rosell, concluyen que las partidas que sustentan la ampliación de plazo parcial n.° 4, se vieron afectadas de manera real.

Al respecto, con memorando n.° 446-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 11 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 123**), la Digenipaa solicitó a la OG AJ que continúe con el trámite para la aprobación de citada ampliación, la misma que mediante informe n.° 136-2016-FONDEPES/OGAJ de 16 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 124**), entre otros, señala que el hecho generador entendido es la falta de absolución de la consulta de ejecutar las partidas de obras en mar debido a las deficiencias en el expediente técnico; en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría General – RSG n.° 035-2016-FONDEPES/SG de 21 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 125**), se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial n.° 04 por un periodo de 32 días calendario.

Ampliación de Plazo n.° 5: Paralización de las partidas 07.04.07.05, 07.04.07.06, 07.04.07.07, 07.04.07.08 y 07.03.05

El 15 de marzo de 2016, en el Asiento n.° 898 del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 11**), el residente comunicó al primer inspector que a la fecha continúan imposibilitados de continuar con las partidas críticas contractuales a los ítem "07.04.07 HINCADO DE PILOTES; 07.04.07.06 DESCABEZADO DE PILOTES; 07.04.07.07 COLOCACIÓN DE VIGAS TRANSVERSAL; 07.04.07.08 COLOCACIÓN DE LOSA INVERTIDAS; 07.03.05 JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES", lo que ha provocado la paralización de dichas partidas y demás partidas contractuales; asimismo, el 1 de abril de 2016, en el Asiento n.° 924 (**Apéndice n.° 11**), el residente comunicó nuevamente al Segundo inspector que a la fecha continúan sin poder ejecutar las citadas partidas.

Al respecto, con carta n.° 033-2016-CSJ/CO de 4 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 126**), el contratista solicitó al segundo inspector, la ampliación de Plazo n.° 5, que se generaron por hechos no atribuibles al contratista; siendo que mediante informe n.° 045-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse de 11 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 127**), el segundo inspector indicó que es procedente dicha ampliación por 32 días calendario; asimismo, mediante informe n.° 035-2016/JAN-B de 18 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 128**), emitido por el coordinador de obra, el coordinador del AOEM y el director de la DIGENIPAA, Ing. Jorge Alejandro Medina Rosell, concluyen que las partidas que sustentan la ampliación de plazo parcial n.° 5, se han visto afectadas de manera real.

Es así que, con informe n.° 238-2016-FONDEPES/OGAJ de 25 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 129**), la OG AJ opina y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la citada ampliación; en ese sentido, con RSG n.° 061-2016-FONDEPES/SG de 25 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 130**), se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial n.° 05 por un periodo de 32 días calendario.

Ampliación de Plazo n.° 6: Paralización de las partidas 07.04.07.05, 07.04.07.06, 07.04.07.07, 07.04.07.08 y 07.03.05

El 13 de abril de 2019, en el Asiento n.° 939 del Cuaderno de Obra (**Apéndice N.° 11**), el segundo inspector comunica al Contratista que: "(...) mediante carta n.° 008-2016-SQA, el Consultor el ing. Samuel Quisca remite a la Entidad el estudio especializado referente a: rediseño de la fundación de los pilotes del muelle tipo espigón, concluyendo en que: se deberá optimizar el proceso constructivo detallado para 3 escenarios, considerando que es una solución técnica y constructiva viable para las condiciones particulares de la obra del Muelle San José, mediante el uso de cajas temporales y permanentes, según sea el caso. (...) Por lo que cada alternativa deberá ser colocada de acuerdo a cada condición particular de terreno y siendo un contrato por precios unitarios será pagado según metrado ejecutado y autorizado por la inspección o supervisión y la entidad, en tal sentido y habiendo concordado la implementación con la entidad se da por absuelta la consulta y se procede a cerrar la causal generada con asiento n.° 810 de fecha 29 de enero de 2016 y todas la sucesivas al respecto, posibilitando con esto el desarrollo de la partida 07.04.07.05 hincado de pilotes".

Es así que, con carta n.° 042-2016-CSJ/CO de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 131**), el contratista solicitó al segundo inspector, la ampliación de plazo n.° 6 por 12 días calendario, siendo que con informe n.° 053-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/IO/cse de 5 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 132**), el segundo inspector recomendó al coordinador del AOEM, declarar procedente dicha solicitud, quien mediante informe n.° 041-2016/JAN de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 133**), recomendó a la Digenipaa, que corresponde se otorgue la ampliación; por lo que con memorando n.° 860-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice N.° 134**), la citada dirección solicitó a la OGAJ, se emita el acto resolutivo, la cual mediante Informe n.° 298-2016-FONDEPES/OGAJ de 18 de mayo de 2016 (**Apéndice N.° 135**), indicó que resulta procedente continuar con el trámite de aprobación de la ampliación.

En ese sentido, mediante RSG n.° 073-2016-FONDEPES/SG de 19 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 136**), se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 6 por 12 días calendario.

Ampliación de Plazo n.° 9: Paralización de las partidas 07.04.07.05, 07.04.07.06, 07.04.07.07, 07.04.07.08 y 07.03.05 y demora en elaboración de expediente técnico de prestación adicional

Mediante carta n.° 073-2016-CSJ/CO de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 137**), el contratista presentó al supervisor⁵⁰ su solicitud de ampliación de plazo n.° 9 por 162 días calendario, sustentando su pedido entre el Asiento n.° 0946 de 14 de abril de 2016 y el Asiento n.° 1190 de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), por la imposibilidad de ejecutar 5 partidas relacionadas al muelle.

Al respecto, con carta n.° 022-SUPER-SJOSE-2016 de 29 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 138**), el supervisor recomendó aprobar la citada ampliación de plazo por 114 días calendario, siendo que mediante informe n.° 093-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 5 de octubre de 2016, la Digenipaa (**Apéndice n.° 139**) reconoció que solo existe la afectación de ruta crítica en 4 partidas, recomendado otorgar la ampliación de plazo por 32 días calendario, con el cual el plazo de ejecución contractual quedaría establecido hasta el 21 de noviembre de 2016; sobre el particular, con informe n.° 652-2016-FONDEPES/OGAJ de 12 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 140**), la OGAJ consideró aprobar en parte la solicitud de ampliación de plazo.

⁵⁰ Mediante contrato n.° 013-2016-FONDEPES/OGA de 19 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 10**), se contrató al señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga como supervisor de obra por un monto de S/ 457 060,38 y un plazo de 180 días calendario.

En ese sentido, con RSG n.° 120-2016-FONDEPES/SG de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 141**), se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 09, por 32 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de ejecución de la obra hasta el 21 de noviembre de 2016.

Ampliación de Plazo n.° 10: Paralización de las partidas 07.04.07.05, 07.04.07.06, 07.04.07.07, 07.04.07.08 y 07.03.05 y demora en elaboración de expediente técnico de prestación adicional

Mediante carta n.° 080-2016-CSJ/CO de 28 de octubre de 2016 (**Apéndice N.° 142**), el contratista presentó al supervisor su solicitud de ampliación de plazo n.° 10 por 30 días calendario, sustentando su pedido entre el Asiento n.° 946 de 14 de abril de 2016 (**Apéndice N.° 11**) y el Asiento n.° 1240 de 24 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), por la imposibilidad de ejecutar partidas que afectan la ruta crítica; al respecto, mediante carta n.° 039-SUPER-SJOSE-2016 de 4 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 143**), el supervisor recomendó a la entidad aprobar la ampliación de plazo por 30 días calendario, siendo que mediante informe n.° 131-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 11 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 144**), la Digenipaa concluyó que se declare procedente dicha solicitud.

Sobre el particular, mediante informe n.° 745-2016-FONDEPES/OGAJ de 15 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 145**), la OGAJ señaló que, de acuerdo a la evaluación efectuada por el área usuaria, se dan las condiciones legales para otorgar la ampliación de plazo; siendo que mediante RSG n.° 132-2016-FONDEPES/SG de 16 de noviembre de 2016 (**Apéndice N.° 146**), se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 10, por 30 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de ejecución de la obra hasta el 21 de diciembre de 2016.

Ampliación de Plazo n.° 12: Paralización de las partidas 07.04.07.05, 07.04.07.06, 07.04.07.07, 07.04.07.08 y 07.03.05 y demora en elaboración de expediente técnico de prestación adicional

Mediante carta n.° 094-2016-CSJ/CO de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 147**), el contratista presentó al supervisor su solicitud de ampliación de plazo n.° 12 por 60 días calendario, por la imposibilidad de ejecutar partidas que afectan la ruta crítica; siendo que mediante carta n.° 051-SUPER-SJOSE-2016 de 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 148**), el supervisor recomendó a la entidad, aprobar la ampliación de plazo por 60 días calendario, por lo que, mediante informe n.° 001-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM-jjamanca de 4 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 149**), la Digenipaa concluyó que se declare procedente dicha solicitud por 8 días calendario, el cual fue remitido a la OGAJ mediante el memorando n.° 013-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 4 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 150**), para la emisión del acto resolutivo.

Sobre el particular, mediante informe n.° 002-2017-FONDEPES/OGAJ de 4 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 151**), la OGAJ opina se otorgue la ampliación de plazo, por lo que, mediante RSG n.° 002-2017-FONDEPES/SG de 4 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 152**), se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 12, por 8 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de ejecución de la obra hasta el 6 de enero de 2017.

Ampliación de Plazo n.° 14: Paralización de las partidas 07.04.07.05, 07.04.07.06, 07.04.07.07, 07.04.07.08 y 07.03.05 y demora en elaboración de expediente técnico de prestación adicional

Mediante carta n.° 012-2017-CSJ/CO de 11 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 153**), el contratista presentó al supervisor la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 14 por 48 días calendario,



adjuntando el respectivo expediente en el que se indicó que el hecho generador es la imposibilidad de ejecutar las partidas críticas contractuales antes señaladas por la no aprobación de la reformulación del expediente técnico de la obra del componente de la fundación del tramo del muelle San José, anotado en los Asientos n.° 1385 de 1 de febrero de 2017 y n.° 1397 de 11 de febrero de 2017 (**Apéndice N.° 11**); por lo que, con carta n.° 015-SUPER-SJOSE-2017 de 14 de febrero de 2017 (**Apéndice N.° 154**), el Supervisor recomendó aprobar dicha ampliación por 48 días calendario, siendo que mediante informe n.° 019-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 20 de febrero de 2017, (**Apéndice n.° 155**) la Digenipaa concluyó que se otorgue la ampliación de plazo por 11 días calendario.

Sobre el particular, con memorando n.° 183-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 156**), se alcanzó el citado informe a la OGAJ para la emisión del acto resolutivo, siendo que mediante informe n.° 097-2017-FONDEPES/OAJ de 22 de febrero de 2017 (**Apéndice N.° 157**), dicha oficina declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, mediante RSG n.° 021-2017-FONDEPES/SG de 22 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 158**), se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 14 por 11 días calendario, siendo que la nueva fecha de ejecución de la obra es hasta el 6 de marzo de 2017.

Ampliación de Plazo n.° 15: Paralización de las partidas 07.04.07.05, 07.04.07.06, 07.04.07.07, 07.04.07.08 y 07.03.05 y demora en elaboración de expediente técnico de prestación adicional

Mediante carta n.° 016-2017-CSJ/CO de 1 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 159**), el contratista presentó al supervisor, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 15 por 60 días calendario, adjuntando el respectivo expediente en el que se indicó que el hecho generador es la imposibilidad de ejecutar las partidas críticas contractuales antes señaladas por la no aprobación de la reformulación del expediente técnico de la obra del componente de la fundación del tramo del muelle San José, anotado en el Asiento n.° 1426 de 1 de marzo de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 11**).

Al respecto, mediante carta n.° 022-SUPER-SJOSE-2017 de 6 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 160**), el supervisor recomendó a la entidad aprobar la solicitud de ampliación de plazo, por lo que mediante informe n.° 028-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 13 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 161**), el AOEM de la Digenipaa recomendó aprobar la ampliación de plazo por 53 días.

Sobre el particular, mediante memorando n.° 305-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 14 de marzo de 2017 (**Apéndice N.° 162**), la Digenipaa comunicó a la OGAJ que debía generarse la emisión del acto resolutivo, por lo que, mediante RSG n.° 031-2017-FONDEPES/SG de 20 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 163**), se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 15 por 53 días calendario, siendo la nueva fecha de ejecución de la obra hasta el 28 de abril de 2017.

Ampliación de Plazo n.° 16: Demora en elaboración de expediente técnico de prestación adicional

Con carta n.° 024-2017-CSJ/CO de 11 de abril de 2017, recibida al día siguiente (**Apéndice n.° 164**), el contratista presentó a la entidad, la solicitud de ampliación de plazo n.° 16 por 60 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista. Dicha solicitud, según se explica fue alcanzada directamente a la Entidad por cuanto no se contaba con supervisor de obra; al respecto, al no haberse pronunciado la Entidad, con carta n.° 030-2017-CSJ/CO de 4 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 165**), el contratista comunicó el consentimiento de la ampliación de plazo solicitada con el documento citado en el párrafo precedente, en concordancia con el



artículo 201° del Reglamento , que señala lo siguiente: "(...) La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días (...). De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considera ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad".

Sobre el particular, mediante carta n.° 031-2017-CSJ/CO de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 166**), el Consorcio San José alcanzó a la Entidad el cronograma actualizado correspondiente a la aprobación de plazo n.° 16.

Ampliación de Plazo n.° 17: Demora en elaboración de expediente técnico de prestación adicional

Mediante carta n.° 039-2017-CSJ/CO recibida el 16 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 167**), el Contratista presentó al Supervisor, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 17 por 60 días calendario, adjuntando el respectivo expediente en el que se indicó que el hecho generador es la imposibilidad de ejecutar las partidas críticas contractuales antes señaladas por la no aprobación de la reformulación del expediente técnico de la obra del componente de la fundación del tramo del muelle San José, anotado en el Asiento n.° 1495 de 15 de junio de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 11**).

Sobre el particular, con carta n.° 035-SUPER-SJOSE de 23 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 168**), el supervisor comunicó a la entidad que no se pronunciará por cuanto no se le ha comunicado el reinicio del servicio de supervisión; por lo que, con informe n.° 076-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOM/php de 3 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 169**), el coordinador del AOEM de la Digenipaa concluyó que se debe aprobar la solicitud de ampliación por 60 días; siendo que, con memorando n.° 1098-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 3 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 170**) se comunicó a la OGAJ, la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo, a fin de que se emita el acto resolutivo, la misma que, mediante informe n.° 459-2017-FONDEPES/OGAJ de 5 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 171**), opinó favorablemente para el otorgamiento de la ampliación de plazo.

En ese sentido, con RSG n.° 062-2017-FONDEPES/SG de 5 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 172**) se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 17 por 60 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de ejecución de la obra hasta el 26 de agosto de 2017.

Ampliación de Plazo n.° 18: Demora en elaboración de expediente técnico de prestación adicional

Con carta n.° 048-2017-CSJ/CO de 18 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 173**), el contratista presentó a Fondepes la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 18 por 60 días calendario, adjuntando el respectivo expediente en el que se indicó que el hecho generador es la imposibilidad de ejecutar las partidas críticas contractuales antes señaladas por la no aprobación de la reformulación del expediente técnico de la obra del componente de la fundación del tramo del muelle San José, anotado en el Asiento n.° 1521 de 17 de agosto de 2017 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 11**); por lo que, con carta n.° 00290-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 174**), la Digenipaa trasladó la solicitud de ampliación de plazo al supervisor, quien mediante carta n.° 039-SUPER-SJOSE-2017 de 8 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 175**), manifestó a la entidad que no puede emitir opinión en vista que hasta la fecha no ha sido notificado del reinicio de trabajos de supervisión.

En ese sentido, mediante informe n.° 108-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 7 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 176**), el coordinador del AOEM concluyó que debe aprobarse la



solicitud de ampliación de plazo, siendo que mediante memorando n.° 1642-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de la misma fecha (**Apéndice n.° 177**), se solicitó a la OGAJ, la emisión del acto resolutivo; cabe precisar que dicho informe fue modificado mediante el informe n.° 109-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 8 de setiembre (**Apéndice n.° 178**), en el cual se precisa que el Supervisor comunicó a la entidad que no se puede pronunciar sobre dicha solicitud.

Sobre el particular, mediante memorando n.° 1644-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 8 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 179**), la Digenipaa solicitó a la OGAJ, la emisión del acto resolutivo; la cual, mediante informe n.° 725-2017-FONDEPES/OGAJ de 8 de setiembre de 2017 (**Apéndice N.° 180**), opinó favorablemente para el otorgamiento de la ampliación de plazo; por lo que, con RSG n.° 094-2017-FONDEPES/SG de 8 de setiembre de 2017 (**Apéndice N.° 181**), se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 18 por 60 días calendario, estableciéndose como fecha de ejecución de la obra hasta el 25 de octubre de 2017.

Ampliación de Plazo n.° 24. Imposibilidad de ejecución de prestación adicional 7 por deficiencias y omisiones

La ampliación de plazo n.° 24, fue aprobada con RSG n.° 178-2018-FONDEPES/SG de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 182**), de acuerdo a lo expuesto en el informe n.° 030-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JJC de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 183**), suscrito por personal de la Digenipaa⁵¹ el coordinador del AOEM, Ing. Raúl Mora Guillén; solicitud de la ampliación del plazo n.° 24 se sustenta en la demora por parte de la entidad en la aprobación del Expediente Técnico de la prestación de adicional de obra Optimización del Análisis Estructural desde el eje 108 al 210 del Muelle Tipo Puente de la obra, precisando que el hecho generador está consignado en el Asiento n.° 1854 del 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), donde el contratista comunicó a la supervisión de obra que no pueden realizar las partidas 07.03.05 Juntas longitudinales y transversales y 07.03.07 Losas vaciadas in situ. Asimismo, señala el contratista que el plazo para la ejecución de las partidas de los ítems indicados culminó el 14 de setiembre de 2018, afectando la ruta crítica.

Al respecto, con memorando n.° 3355-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 184**), el director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, solicitó a la OGAJ, proceder con el trámite de aprobación de la citada ampliación, adjuntando el informe n.° 030-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JJC de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 183**)

Dicha oficina, con informe n.° 775-2018-FONDEPES/OGAJ de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 185**), emitió su opinión favorable para la aprobación de la citada ampliación de plazo; siendo que la Secretaria General⁵² mediante RSG n.° 178-2018-FONDEPES/SG de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 182**), aprobó la ampliación de plazo n.° 24 por el periodo de 60 días calendario.

Ampliación de Plazo n.° 25: Imposibilidad de ejecución de prestación adicional 7 por deficiencias y omisiones. Demora en elaboración de prestaciones adicionales 11 y 12

La citada ampliación de plazo se sustenta en el informe n.° 08-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/vrhl de 3 de diciembre de 2018, recibido el 5 de diciembre de 2018, (**Apéndice n.° 187**), suscrito por el especialista y el coordinador del AOEM, quienes comunican al director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, que el motivo de la solicitud de ampliación de plazo n.° 25 se sustenta en la demora de la entidad en la aprobación del Expediente Técnico de la

⁵¹ Ing. John Jamanca Carbajal y

⁵² Facultado con Resolución Jefatural n.° 069-2016-FONDEPES/J (**Apéndice N.° 186**).

prestación del adicional de obra Optimización del Análisis Estructural desde el eje 108 al 210 del Muelle Tipo Puente de la obra.

Asimismo, precisó que el hecho generador está consignado en el Asiento n.° 1854 del 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), donde el contratista comunicó al supervisor que no pueden realizar las partidas 07.03.05 Juntas longitudinales y transversales y 07.03.07 Losas vaciadas in situ; asimismo, que el plazo para la ejecución de las partidas de los ítems 07.04.07 Colocación de vigas transversales, 07.04.07.08 Colocación de losas nervadas, 07.04.05 Juntas longitudinales y transversales, 07.04.06 Losas vaciadas in situ, han culminado el día 4 al 14 de setiembre de 2018, afectando la ruta crítica. Por lo que, recomendó derivar el informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Al respecto, con memorando n.° 4258-2018-FONDEPES/DIGENIPAA recibido el 5 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 188**), la Digenipaa solicitó a la OGAJ, proceder con el trámite para la aprobación de la citada ampliación, quien mediante informe 867-2018-FONDEPES/OGAJ de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 189**), opinó y recomendó la emisión del acto resolutivo correspondientes; por lo que, con Resolución de Gerencia General - RGG n.° 225-2018-FONDEPES/GG de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 190**), se aprobó la ampliación de plazo n.° 25 por 30 días calendario.

Ampliación de Plazo n.° 28: Imposibilidad de ejecución de prestación adicional 7 por deficiencias y omisiones. Demora en elaboración de prestación adicional n.° 13

La ampliación de plazo n.° 28 se sustenta en el informe n.° 013-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/VRHL de 7 de febrero de 2019, recibido al día siguiente (**Apéndice n.° 191**), suscrito por el especialista y coordinador del AOEM, quienes comunican al director de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, que el motivo de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 28, se señala en el Asiento n.° 1697 del 31 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 11**), donde se encuentra anotado que durante la realización de las pruebas de hincado de pilotes reforzados, se reportaron inconvenientes en alcanzar la profundidad mínima de penetración establecida en los documentos técnicos vigentes, debido que el cuerpo del pilote solo llega a penetrar hasta el estrato duro consolidado, solo 3.10 mts, lo que imposibilita dar inicio a los trabajos correspondientes al hincado de pilotes reforzados en los ejes respectivos, por lo que solicitan a la Supervisión comunicar a la entidad ⁵³, a fin que se pronuncie al respecto.

Al respecto, con memorando n.° 467-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 08 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 192**), el director general Digenipaa (e), Ing. Raúl Antonio Mora Guillen, solicitó a la OGAJ, proceder con el respectivo trámite; siendo que con informen.° 051-2019-FONDEPES/OGAJ de 08 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 193**), dicha oficina opinó y recomendó expedir el acto resolutivo correspondiente, por lo que con RGG n.° 026-2019-FONDEPES/GG de 08 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 194**), se aprobó la ampliación de plazo n.° 28 por un periodo de 182 días calendario.

Ampliación de Plazo n.° 31: Demora en elaboración de prestación adicional 13

Mediante informe n.° 102-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/FFR de 26 de agosto de 2019, recibido al día siguiente (**Apéndice n.° 195**), suscrito por el coordinador de obra y el coordinador del AOEM, comunicaron al director general de la Digenipaa, que el motivo de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 31 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en relación a la demora de absolución de consulta de la entidad sobre la optimización del análisis

⁵³ Responsable de la elaboración del expediente técnico del adicional n.° 7.

estructural desde el eje 211 al 220 (zona cabeza), son partidas críticas y la no ejecución de estas van a generar atrasos y/o paralizaciones, hechos previamente registrados en el Asiento n.° 2402 de 17 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 11**).

Al respecto, con memorando n.° 4536-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 195**), la Digenipaa solicitó a la OGAJ, proceder con el respectivo trámite de aprobación de ampliación, siendo que dicha oficina emitió el informe n.° 319-2019-FONDEPES/OGAJ de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 196**) recomendando aprobar la citada ampliación; por lo que, con RGG n.° 141-2019-FONDEPES/GG de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 197**), se aprobó la ampliación de plazo N.° 31 por un periodo de 25 días calendario.

Ampliación de Plazo n.° 32: Demora en elaboración de prestación adicional 14

Mediante informe n.° 112-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/FFR de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 198**), el coordinador de obra y el coordinador del AOEM, comunicaron al director general de la Digenipaa, que el motivo de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 32 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en relación a la demora de absolución de consulta de la entidad sobre la optimización del análisis estructural desde el eje 211 al 220 (zona cabeza), son partidas críticas y la no ejecución de estas van a generar atrasos y/o paralizaciones. hechos registrados previamente en el Asiento n.° 2428 de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 11**), en el cual el residente comunicó al supervisor que han recibido la carta n.° 912-2019-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 199**), donde la entidad adjunta la memoria de cálculo estructural para el tramo del eje 211 al 220 y los planos EM-02 y EP-06.

Al respecto, mediante memorando n.° 4933-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 200**), la Digenipaa solicitó a la OGAJ, proceder con el respectivo trámite de aprobación de ampliación, siendo que dicha oficina emitió el informe 363-2019-FONDEPES/OGAJ de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 201**), y opinó aprobar la citada ampliación; por lo que, con RGG n.° 155-2019-FONDEPES/GG de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 202**), se aprobó la ampliación n.° 32 por el periodo de 40 días calendario.

Ampliación de Plazo n.° 33: Demora en elaboración de prestación adicional 14

Mediante informe n.° 130-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/FFR de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 203**), suscrito por el coordinador de obra y el coordinador del AOEM, comunicaron al director general de la Digenipaa, que el motivo de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 33 por demora de la aprobación de la prestación adicional n.° 14, referente al reforzamiento estructural desde el eje 211 al 220 (zona de cabeza).

Al respecto, mediante memorando n.° 5933-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 204**), la Digenipaa solicitó a la OGAJ, proceder con el respectivo trámite de aprobación de ampliación, siendo que dicha oficina emitió el informe 465-2019-FONDEPES/OGAJ de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 205**), en el cual opinó aprobar la citada ampliación; por lo que con RGG n.° 181-2019-FONDEPES/GG de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 206**), se aprobó la ampliación de plazo n.° 33, por un periodo de 20 días calendario.



0044

C. AMPLIACIONES DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Mediante contrato n.° 013-2016-FONDEPES de 19 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 10**), suscrito entre el Fondepes y el supervisor⁵⁴, para el servicio de consultoría para el saldo de supervisión de la obra "Construcción de la Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque", por un monto de S/ 457 060,38, incluido IGV y un plazo de 180 días calendarios.

Al respecto, durante la ejecución de la obra, el contratista presentó 36 solicitudes de ampliaciones de plazo, de las cuales se aprobaron 31 que tuvieron como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme al artículo 200 del Reglamento.

En ese sentido, para la prestación del servicio para el saldo de supervisión de la obra, se aprobaron 23 ampliaciones de plazo, a fin de cumplir con la supervisión de la obra hasta su culminación, por el cual la Entidad pago S/ 668 471,01, según se detalla en el **Apéndice n.° 207**, por mayores gastos generales variables por la extensión del servicio de supervisión, el cual se prolongó hasta el 27 de febrero de 2020, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Resumen de las ampliaciones de plazo del saldo del servicio de supervisión Carlos Mendoza
Picoaga y pago por mayores gastos generales

N°	Documento de Aprobación	Fecha	Días Ampliados	Fecha de inicio	Fecha de Terminó	Monto Pagado S/
1	Resolución de Secretaría General n.° 009-2017-FONDEPES-SG	23/02/2017	39	16/01/2017	23/02/2017	45,706.05
2	Resolución de Secretaría General n.° 025-2017-FONDEPES-SG	08/03/2017	11	24/02/2017	06/03/2017	25,014.21
3	Resolución de Secretaría General n.° 044-2017-FONDEPES-SG	24/05/2017	53	07/03/2017	28/04/2017	0
4	Resolución de Secretaría General n.° 051-2017-FONDEPES-SG	21/06/2017	60	29/04/2017	27/06/2017	0
5	Resolución de Secretaría General n.° 084-2017-FONDEPES-SG	08/08/2017	60	28/06/2017	26/08/2017	0
6	Resolución de Secretaría General n.° 099-2017-FONDEPES-SG	22/09/2017	60	27/08/2017	25/10/2017	0
7	Resolución de Secretaría General n.° 1123-2017-FONDEPES-SG	15/11/2017	60	26/10/2017	24/12/2017	66,968.28
8	Resolución de Secretaría General n.° 006-2018-FONDEPES-SG	23/01/2018	38	25/12/2017	31/01/2018	21,061.80
9	Resolución de Secretaría General n.° 030-2018-FONDEPES-SG	21/02/2018	30	01/02/2018	02/03/2018	21,633.88
10	Resolución de Secretaría General n.° 018-2019-FONDEPES-SG	23/01/2019	15	03/03/2018	17/03/2018	9,901.14
11	Resolución de Secretaría General n.° 055-2018-FONDEPES-SG	02/04/2018	202	18/03/2018	05/10/2018	139,645.55
12	Resolución de Secretaría General n.° 018-2019-FONDEPES-SG	23/01/2019	60	06/10/2018	04/12/2018	38,882.62
13	Resolución de Secretaría General n.° 018-2019-FONDEPES-SG	23/01/2019	30	05/12/2018	03/01/2019	15,769.19
14	Resolución de Gerencia General n.° 008-2019-FONDEPES-GG	17/01/2019	35	04/01/2019	07/02/2019	24,584.76

⁵⁴ Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga

N°	Documento de Aprobación	Fecha	Días Ampliados	Fecha de inicio	Fecha de Terminó	Monto Pagado S/
15	Resolución de Gerencia General n.° 026-2019-FONDEPES-GG	08/02/2019	102	08/02/2019	21/05/2019	48,770.83
16	Resolución de Gerencia General n.° 096-2019-FONDEPES-GG	31/05/2019	72	22/05/2019	01/08/2019	38,038.59
17	Resolución de Gerencia General N° 130-2019-FONDEPES-GG	05/05/2019	20	02/08/2019	21/08/2019	8,850.59
18	Resolución de Secretaría General n.° 141-2019-FONDEPES-GG	28/08/2019	25	22/08/2019	15/09/2019	11,919.87
19	Resolución de Gerencia General n.° 155-2019-FONDEPES-GG	24/09/2019	40	16/09/2019	25/10/2019	22,981.13
20	Resolución de Gerencia General n.° 181-2019-FONDEPES-GG	06/11/2019	20	26/10/2019	14/11/2019	18,392.76
21	Resolución de Gerencia General n.° 192-2019-FONDEPES-GG	26/11/2019	44	15/11/2019	28/12/2019	43,991.73
22	Resolución DIGENIPAA n.° 001-2020-FONDEPES-DIGENIPAA	07/01/2020	26	29/12/2019	23/01/2020	24,360.23
23	Resolución de DIGENIPAA n.° 016-2020-DIGENIPAA	04/02/2020	35	24/01/2020	27/02/2020	41,997.81
TOTALES			1137			S/ 668,471.01

Fuente: Comprobantes de pago FONDEPES (Apéndice N.° 208).

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De otro lado cabe señalar que, durante las ampliaciones de servicio de supervisión n.° 3, n.° 4, n.° 5 y n.° 6 y 26, no se reconocieron el pago de mayores gastos generales, por cuanto el servicio se encontraba suspendido.

Los referidos desembolsos tanto al contratista como al supervisor tuvieron como motivo la aprobación de sucesivas ampliaciones de plazo al contratista que tuvieron como consecuencia el reconocimiento de mayores gastos generales variables y la correspondiente extensión de los servicios de supervisión.

Las ampliaciones de plazo tuvieron como causal los atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, motivados por la demora en la absolución de consultas formuladas por el contratista que fueron trasladadas por el inspector o supervisor a la Entidad, demora por contratación de consultorías, demora en dar solución al problema presentado en la cimentación del muelle espigón del desembarcadero (hincado de pilotes), demora en la elaboración y aprobación de los expedientes de prestaciones adicionales.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Código Civil aprobado con Decreto Legislativo n.° 295 publicado el 25 de julio de 1984 y modificatorias.**

Título IX Inejecución de obligaciones
Capítulo Primero. Disposiciones Generales
Inimputabilidad por diligencia ordinaria

Artículo 1314.- Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.



0046

➤ **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias.**

Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

1.9. Principio de celeridad. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

(...)

2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

➤ **Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008 y modificatorias**

Artículo 4. Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

(...)

Estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.

➤ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias.**

Artículo 142.- Contenido del Contrato

(...)

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

(...)

Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

(...)

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros

aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

(...)

- **Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y publicado el 8 de mayo de 2006.**

NORMA G.030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.

Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

- **Procedimientos Internos del Fondepes referidos al control de la ejecución de obras y aprobación de Expedientes Técnicos, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 052-2009-FONDEPES/PCD de 26 de marzo de 2009.**

(...)

III. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Efectuada la revisión del Expediente Técnico y existiendo conformidad en su elaboración, el Revisor responsable deberá elaborar un informe de conformidad al jefe de la Subdirección de Estudios y Proyectos, en el que deberá indicarse por ítem (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, etc.) el cumplimiento con las condiciones de calidad exigidas. Posteriormente procederá a sellar y visar la totalidad de los folios que componen el Expediente Técnico.

De existir observaciones al Expediente Técnico, estas se consignarán en un Acta correspondiente, indicándose claramente las observaciones existentes, dándose al Consultor un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de la consultoría. Dicho plazo no podrá ser menor a dos (02) días ni mayor de diez (10) días. Levantadas las observaciones podrá procederse a la aprobación del Expediente Técnico.

(...)

VI. RESPONSABILIDADES

La Dirección Técnica será la responsable del conocimiento del presente Procedimiento por los Revisores de proyectos de la Entidad.

Los Revisores serán los responsables de la aplicación de los presentes procedimientos durante la elaboración de los Expedientes Técnicos.

(...)

VIII. SANCIONES Y PENALIDADES

El incumplimiento del presente procedimiento por parte del Revisor es considerado como falta grave y será sancionado según determine las evaluaciones pertinentes, los documentos contractuales y de conformidad a los dispositivos vigentes.



0048

- **Contrato n.° 082-2014-FONDEPES/OGA. Ejecución de obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque" de 24 de diciembre de 2014**

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución del presente contrato es de 540 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases integradas.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

(...)

Los hechos expuestos generaron la aprobación de 31 solicitudes de ampliación de plazo, las cuales a su vez ocasionaron el reconocimiento de mayores gastos generales en favor del contratista Consorcio San José por el monto de S/ 1 711 235,07 y la extensión de los servicios de supervisión⁵⁵ por la suma de S/ 668 471,01, constituyendo un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 2 379 706,08.

La situación descrita se ha originado por la falta de diligencia en el cumplimiento de los deberes funcionales y obligaciones que expresamente les fueron asignados a los funcionarios y servidores de la Digenipaa señalados en los cargos y puestos que desempeñaron; así como, por el incumplimiento las obligaciones a su cargo, derivadas de los contratos que los vinculó a la entidad y de las normas vigentes, aplicables a los hechos; incurriendo, por tanto, en culpa inexcusable.

Las personas comprendidas en la presente observación presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, el señor Luis Alberto Barbieri Quino, comprendido en los hechos observados, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada; de otro lado, el señor Jorge Alejandro Medina Rosell, a pesar de haber sido notificado en su domicilio fiscal y legal, no se apersonó a recabar la presente su desviación de cumplimiento, por lo tanto, no presentó ningún comentario.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jorge Alejandro Medina Rosell**, identificado con DNI n.° 23864046, director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola desde el 27 de abril de 2015 al 10 de enero de 2017, designado con Resolución Jefatural n.° 124-2015-FONDEPES/J de 27 de abril de 2015, Resolución Jefatural n.° 208-2015-FONDEPES/J de 23 de julio de 2015 y concluida su designación al cargo con Resolución Jefatural n.° 003-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 18**), por:

No adoptó acciones orientadas para disponer la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional que dé solución al problema del hincado de pilotes en las obras del mar; no obstante, que tomó conocimiento del mismo, a través del informe n.° 065-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/SO/cse



⁵⁵ Prestados por el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga

de 24 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 20**), remitido con el informe n.° 006-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP/DPA-SAN JOSE de 16 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 20**); lo que trajo como consecuencia la aprobación de 8 ampliaciones de plazo por 183 días calendario – 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 - siendo que seis de tales – 4, 5, 6, 9, 10 y 12 - generaron el reconocimiento de mayores gastos generales en favor del contratista.

Cabe precisar que dicha conducta omisiva, coadyuvó a que la entidad aprobara al contratista Consorcio San José, ejecutor de la obra, en total 31 solicitudes de ampliación de plazo, las cuales a su vez ocasionaron el reconocimiento de mayores gastos generales en favor del mismo por el monto de S/ 1 711 235,07; asimismo, la extensión de servicios de supervisión por la suma de S/ 668 471,01, constituyendo un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 2 379 706,08.

Tales hechos evidencian que dicha persona no actuó con la diligencia ordinaria requerida en el cumplimiento de sus deberes funcionales, según el cargo que ostentaba, contraviniendo, entre otras disposiciones, los principios de "impulso de oficio" y "celeridad" previstos en los numerales 1.3 y 1.9, respectivamente, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias; así como, el principio de "eficiencia" del literal f) del artículo 4° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008 y modificatorias; asimismo, el sexto párrafo del artículo 207° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias, respecto a la obligatoriedad de la entidad de definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal.

Los hechos descritos denotan que el funcionario incumplió sus deberes funcionales en su condición de Director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, establecidos en los literales d), f) y k) del Manual de Organización y Funciones de Fondepes, aprobado con Resolución Jefatural N° 146-2015-FONDEPES/J de 25 de mayo de 2015 (**apéndice n.° 209**), de "d) Formular, dirigir y coordinar el desarrollo de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal (...) f) Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuicola, verificando su adecuación al expediente técnico, con arreglo a la normatividad vigente (...) k) Organizar, conducir y supervisar el proceso de ejecución, liquidación y transferencia de las obras ejecutadas por el FONDEPES, conforme a la legislación vigente."; además, las funciones previstas en el literal v) del Manual de Organización y Funciones de Fondepes, aprobado con Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 (**apéndice n.° 210**) de "Implementar controles preventivos y correctivos en las actividades inherentes al cargo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Alberto Barbieri Quino**, identificado con DNI n.° 08734635, director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, desde el 11 de enero de 2017 hasta el 13 de mayo de 2019, designado con Resolución Jefatural n.° 004-2017-FONDEPES/J del 10 enero de 2017 y concluida su designación con Resolución Jefatural n.° 073-2019-FONDEPES/J del 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 29**), por:



0050

No adoptó acciones oportunas orientadas para disponer la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional que dé solución al problema del hincado de pilotes en las obras del mar; asimismo, a pesar que tomó conocimiento de las recomendaciones del consultor, del estudio complementario de mecánica de suelos del DPA San José, el 24 de noviembre de 2017, tampoco dispuso implementarlas formalmente; además, registró su visto en el expediente técnico de la prestación adicional n.° 7 - diciembre de 2017- y luego, no obstante haber tomado conocimiento, por carta n.° 002.2018.CSJ/CO de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 34**), de las posibles afectaciones que la ejecución de la citada prestación adicional tendría en la obra principal⁵⁶, así como, los errores y/o deficiencias detectados en el expediente técnico del adicional n.° 7, continuó con el trámite de su aprobación emitiendo el memorando n.° 523-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 42**) a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Cabe resaltar que dicho expediente no cumplió con su finalidad de dar solución al problema del hincado de pilotes, dado que la obra continuó paralizada, lo que ocasionó que se realicen las prestaciones adicionales n.° 11, n.° 12, n.° 13 y n.° 14; además, durante su gestión, se declararon procedentes 15 ampliaciones de plazo por un total de 864 días calendario, siendo que 8 de tales ampliaciones – 14, 15, 16, 17, 18, 24, 25 y 28 – motivaron el reconocimiento de mayores gastos generales en favor del contratista y la extensión de los servicios de supervisión por 855 días calendario.

En consecuencia, dicha conducta coadyuvó a que la entidad aprobara al contratista Consorcio San José, ejecutor de la obra, en total 31 solicitudes de ampliación de plazo, las cuales a su vez ocasionaron el reconocimiento de mayores gastos generales en favor del mismo por el monto de S/ 1 711 235,07; asimismo, la extensión de servicios de supervisión⁵⁷ por la suma de S/ 668 471,01, constituyendo un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 2 379 706,08.

Por lo que, dicha persona no actuó con la diligencia ordinaria requerida en el cumplimiento de sus funciones, según el cargo que ostentaba, contraviniendo, entre otras disposiciones, los principios de "impulso de oficio" y "celeridad" previstos en los numerales 1.3 y 1.9, respectivamente, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias; así como, el principio de "eficiencia" del literal f) del artículo 4° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008 y modificatorias; asimismo, el sexto y séptimo párrafo del artículo 207° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias, respecto a la obligatoriedad de la entidad de definir, en forma oportuna, la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra y a la necesidad de verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal.

Los hechos descritos denotan que el funcionario incumplió sus deberes funcionales en su condición de Director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, establecidos en los literales d), f), k) y v) del Manual de Organización y Funciones de Fondepes, aprobado con Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 (**apéndice n.° 210**) de "d) Formular, dirigir y coordinar el desarrollo de los estudios definitivos, términos de referencia y

⁵⁶ Al respecto, en la citada carta, el contratista precisa: "(...) no se está tomando en consideración las recomendaciones dadas por el consultor (...) 1. Se recomienda realizar una exploración del suelo de 20 m de profundidad con el sistema de perforación diamantina con pruebas de penetración estándar SPT (...) 2. También se recomienda en base al perfil estratigráfico obtenido rediseñar los pilotes determinando la longitud de penetración necesaria de acuerdo a las cargas transmitidas por el muelle. 3. Adicionalmente. Recomendación para la instalación de los pilotes de concreto la colocación de puntas metálicas a fin de facilitar el ingreso de los pilotes."

⁵⁷ Prestados por el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga.

expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal (...) f) Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola, verificando su adecuación al expediente técnico, con arreglo a la normatividad vigente (...) k) Organizar, conducir y supervisar el proceso de ejecución, liquidación y transferencia de las obras ejecutadas por el FONDEPES, conforme a la legislación vigente (...) v) Implementar controles preventivos y correctivos en las actividades inherentes al cargo (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Rosa Giuliana Santoyo Robles**, identificada con DNI n.° 10744159, profesional contratada en temas de costos y presupuestos para los estudios de pre inversión de la Digenipaa, entre otros, mediante orden de servicio n.° 0001825 de 25 de octubre de 2017, desde el 25 de octubre de 2017 al 29 de diciembre de 2017 y como profesional especializada en temas de costos y presupuestos para el proyecto "Construcción de infraestructura pesquera para consumo humano directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" mediante orden de servicio n.° 0000171-2018 de 25 de enero de 2018 desde el 25 de enero de 2018 hasta el 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 35**)⁵⁸.

Elaboró y suscribió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 07, en sus dos versiones – diciembre de 2017 y enero de 2018 (**Apéndice n.° 36**); cabe resaltar que este expediente no recogió todas las recomendaciones del consultor CAA ingenieros consultores EIRL, lo que se evidencia en la carta n.° 002-2018-CSJ/CO de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 34**), mediante el cual el contratista ejecutor de la obra informó al director de la Digenipaa, entre otros, de las posibles afectaciones que la ejecución de la citada prestación adicional tendría en la obra principal⁵⁹, así como, los errores y/o deficiencias detectados en el expediente técnico del adicional n.° 7.

Como consecuencia el citado expediente no cumplió con su finalidad de dar solución al problema sobre el hincado de pilotes, siendo que la obra continuó paralizada, resultando necesario que se elaboren las prestaciones adicionales n.° 11, 12, 13 y 14.

Resultando que, dicha conducta coadyuvó a que la entidad aprobara al contratista Consorcio San José, ejecutor de la obra, en total 31 solicitudes de ampliación de plazo, las cuales a su vez ocasionaron el reconocimiento de mayores gastos generales en favor del mismo por el monto de S/ 1 711 235,07; asimismo, la extensión de servicios de supervisión⁶⁰ por la suma de S/ 668 471,01, constituyendo un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 2 379 706,08.

⁵⁸ Se ha identificado presunta responsabilidad civil a la citada profesional, en base al artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por Ley n.° 27785, que estipula el "Sistema Nacional de Control (...) comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule."; asimismo, la Novena disposición final del cuerpo normativo citado, indica que "Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades."

⁵⁹ Al respecto, en la citada carta, el contratista precisa: "(...) no se está tomando en consideración las recomendaciones dadas por el consultor (...) 1. Se recomienda realizar una exploración del suelo de 20 m de profundidad con el sistema de perforación diamantina con pruebas de penetración estándar SPT (...) 2. También se recomienda en base al perfil estratigráfico obtenido rediseñar los pilotes determinando la longitud de penetración necesaria de acuerdo a las cargas transmitidas por el muelle. 3. Adicionalmente. Recomienda para la instalación de los pilotes de concreto la colocación de puntas metálicas a fin de facilitar el ingreso de los pilotes."

⁶⁰ Prestados por el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga.

Por lo que, de conformidad con los artículos 10° y 14° de la norma G.030, Derechos y responsabilidades, Capítulo III, De los profesionales responsables del proyecto, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, el diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como, la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora; asimismo, es responsable por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Tales hechos denotan la falta de diligencia y el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los términos de referencia de sus órdenes de servicio n.° 0001825 de 25 de octubre de 2017 y n.° 0000171-2018 de 25 de enero de 2018, de realizar las actividades encargadas por la Dirección de la Digenipaa, en el marco de las disposiciones antes citadas, en su condición de profesional responsable de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional n.° 7.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Justo Fernando Beingolea More**, identificado con DNI n.° 08779106, coordinador del Área de Estudios y Proyectos, desde el 11 de noviembre de 2017 al 28 de febrero de 2019, designado con Resolución Jefatural n.° 080-2017-FONDEPES/J de 10 de noviembre de 2017, Resolución Jefatural n.° 012-2019-FONDEPES/J de 04 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 28**) y concluida su designación con Resolución Jefatural n.° 033-2019-FONDEPES/J de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 88**), por:

Su participación en la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 07 evidenciada en el informe técnico n.° 020-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/RGSR de 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 31**) suscrito por el citado y por la ingeniera Rosa Giuliana Santoyo Robles, en cuyo numeral 2 indica "en consecuencia se ha procedido a elaborar el expediente del adicional n.° 07 y su deductivo vinculante n.° 05, el cual desarrolla el sustento técnico y legal necesario para su correspondiente aprobación para alcanzar el logro de los objetivos de la obra".

Asimismo, por haber dado conformidad al citado expediente técnico, al haber registrado su visto en la versión 2, de enero de 2018; cabe resaltar que este expediente no recogió todas las recomendaciones del consultor CAA ingenieros consultores EIRL, lo que se evidencia en la carta n.° 002-2018-CSJ/CO de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 34**), mediante el cual el contratista ejecutor de la obra informó al director de la Digenipaa, entre otros, de las posibles afectaciones que la ejecución de la citada prestación adicional tendría en la obra principal⁶¹, así como, los errores y/o deficiencias detectados en el expediente técnico del adicional n.° 7.

Como consecuencia, este no cumplió con su finalidad de dar solución al problema sobre el hincado de pilotes, siendo que la obra continuó paralizada, resultando necesario que se elaboren las prestaciones adicionales n.° 11, 12, 13 y 14, que a su vez ocasionaron ampliaciones de plazo y mayores gastos generales, así como, la extensión de los servicios de supervisión.

⁶¹ Al respecto, en la citada carta, el contratista precisa: "(...) no se está tomando en consideración las recomendaciones dadas por el consultor (...) 1. Se recomienda realizar una exploración del suelo de 20 m de profundidad con el sistema de perforación diamantina con pruebas de penetración estándar SPT (...) 2. También se recomienda en base al perfil estratigráfico obtenido rediseñar los pilotes determinando la longitud de penetración necesaria de acuerdo a las cargas transmitidas por el muelle. 3. Adicionalmente. Recomienda para la instalación de los pilotes de concreto la colocación de puntas metálicas a fin de facilitar el ingreso de los pilotes."

Por otro lado, se advierte que durante su gestión se declararon procedentes 8 ampliaciones de plazo por un total de 512 días calendario, siendo que, las ampliaciones de plazo 24, 25 y 28 motivaron el reconocimiento de mayores gastos generales en favor del contratista y la extensión de los servicios de supervisión por 512 días calendario.

En consecuencia, dicha conducta coadyuvó a que la entidad aprobara al contratista Consorcio San José, ejecutor de la obra, en total 31 solicitudes de ampliación de plazo, las cuales a su vez ocasionaron el reconocimiento de mayores gastos generales en favor del mismo por el monto de S/ 1 711 235,07; asimismo, la extensión de servicios de supervisión⁶² por la suma de S/ 668 471,01, constituyendo un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 2 379 706,08.

Tales hechos contravienen el séptimo párrafo del artículo 207° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias, respecto a la obligatoriedad de la entidad de verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; al respecto, los artículos 10° y 14° de la norma G.030, de los Derechos y responsabilidades, Capítulo III, de los profesionales responsables del proyecto, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, disponen que el diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como, la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora; asimismo, es responsable por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Asimismo, contravienen los Procedimientos Internos del Fondepes referidos al control de la ejecución de obras y aprobación de Expedientes Técnicos, aprobado con Resolución de Presidencia N.° 052-2009-FONDEPES/PCD de 26 de marzo de 2009 previstos en los numerales III, VI y VIII.

Por tanto, se ha evidenciado la falta de diligencia e incumplimiento de sus deberes funcionales establecidos en los numerales 19, 20 y 23 del Manual de Organización y Funciones de Fondepes, formalizado por Resolución de Secretaría General n.° 045-2017-FONDEPES/SG de 24 de mayo de 2017 (apéndice n.° 211) de "19 Dirigir, supervisar y/o ejecutar la formulación de expedientes técnicos y estudios definitivos (...) que aseguren el cumplimiento de los fines contractuales. 20 Dirigir trámites de sustentación y aprobación de expedientes y estudios de acuerdo a criterios técnicos y normativa vigente (...) 23 Organizar y controlar la recepción y liquidación de Expedientes Técnicos en sus diferentes modalidades (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Raúl Antonio Mora Guillén**, identificado con DNI n.° 15967135, coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, desde el 1 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2019, designado con Resolución Jefatural n.° 093-2017-FONDEPES/J de 6 de diciembre de 2017, Resolución Jefatural n.° 011-2019-FONDEPES/J de 4 de febrero de 2019 y concluida su designación con Resolución Jefatural n.° 022-2017-FONDEPES/J de 11 de febrero 2019 (Apéndice n.° 41), por:



⁶² Prestados por el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga.

Su participación en el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 07 evidenciada en los Informes n.° 025-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 19 de febrero de 2018 y n.° 038-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 39**), los cuales se encuentran suscritos y hechos suyos por el auditado; al respecto, mediante los citados informes, los suscribientes informaron al director de la Digenipaa, entre otros, que "(...) mediante carta N° 002-2018-CSJ/CO, el contratista de la obra Consorcio San José, hace conocer al FONDEPES, que la solución técnica de diseño del adicional N° 07 y deductivo vinculante N° 05 (...) sí se ajusta al contrato principal, con lo cual se está dando cumplimiento al séptimo párrafo del Art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; sin embargo, omitieron informar que mediante la citada carta N° 002-2018-CSJ/CO (**Apéndice n.° 34**) de 17 de enero de 2018 el contratista también informó, entre otros, sobre posibles afectaciones que la ejecución del expediente técnico del adicional 07 tendría en el contrato principal⁶³, así como, los errores y/o deficiencias detectados del expediente técnico del adicional n.° 07.

Como consecuencia, la entidad emitió la Resolución Jefatural n.° 025-2018-FONDEPES/J de 6 de marzo de 2018 que aprueba el expediente técnico de la prestación adicional n.° 07, la misma que se encuentra fundamentada en los informes n.° 025-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php y n.° 038-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php.

Cabe resaltar que la citada prestación no cumplió con su finalidad de dar solución al problema sobre el hincado de pilotes, es así que el contratista demostró la imposibilidad de su ejecución, siendo que la obra continuó paralizada, resultando necesario que se elaboren las prestaciones adicionales n.° 11, 12, 13 y 14, que a su vez ocasionaron ampliaciones de plazo y mayores gastos generales, así como, la extensión de los servicios de supervisión.

Por otro lado, se advierte que durante su gestión se declararon procedentes 8 ampliaciones de plazo por un total de 512 días calendario, siendo que, las ampliaciones de plazo 24, 25 y 28 motivaron el reconocimiento de mayores gastos generales en favor del contratista y la extensión de los servicios de supervisión por 512 días calendario.

En consecuencia, dicha conducta coadyuvó a que la entidad aprobara al contratista Consorcio San José, ejecutor de la obra, en total 31 solicitudes de ampliación de plazo, las cuales a su vez ocasionaron el reconocimiento de mayores gastos generales en favor del mismo por el monto de S/ 1 711 235,07; asimismo, la extensión de servicios de supervisión⁶⁴ por la suma de S/ 668 471,01, constituyendo un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 2 379 706,08.

Tales hechos contravienen el séptimo párrafo del artículo 207° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias, respecto a la obligatoriedad de la entidad de verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal. Asimismo, contravienen los Procedimientos Internos del Fondepes referidos al control de la ejecución de obras y aprobación de Expedientes Técnicos, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 052-2009-FONDEPES/PCD de 26 de marzo de 2009 previstos en los numerales III, VI y VIII.

⁶³ Al respecto, en la citada carta, el contratista precisa: "(...) no se está tomando en consideración las recomendaciones dadas por el consultor (...) 1. Se recomienda realizar una exploración del suelo de 20 m de profundidad con el sistema de perforación diamantina con pruebas de penetración estándar SPT (...) 2. También se recomienda en base al perfil estratigráfico obtenido rediseñar los pilotes determinando la longitud de penetración necesaria de acuerdo a las cargas transmitidas por el muelle. 3. Adicionalmente. Recomienda para la instalación de los pilotes de concreto la colocación de puntas metálicas a fin de facilitar el ingreso de los pilotes."

⁶⁴ Prestados por el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga.

Además, se ha evidenciado la falta de diligencia y el incumplimiento de sus deberes funcionales establecidos en los numerales 2, 3, 8 y 16 del Manual de Organización y Funciones de Fondepes, formalizado por Resolución de Secretaría General n.° 045-2017-FONDEPES/SG de 24 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 211**) de "2 Organizar la ejecución de las obras contempladas en el Plan Operativo Institucional. 3 Dirigir y controlar la ejecución de las obras contempladas en el Plan Operativo Institucional, de acuerdo a expediente técnico y normativa vigente (...) 16 Ejercer control preventivo y correctivo de las funciones y subfunciones inherentes al cargo."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", se presentó un impedimento en las obras en mar, toda vez que en el hincado de los pilotes del eje 105 (progresiva 0+473) se había encontrado rechazo en la penetración a 2,50 m y a 2,70 m; no obstante, el Expediente Técnico estableció 4,00 m como mínimo, infiriéndose que en el fondo marino había un manto rocoso

Como solución a este problema, la entidad efectuó consultorías y convocó a procesos de selección hasta que definió al responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 7 que se aprobó después que se declarasen procedentes diecisiete (17) solicitudes de ampliaciones de plazo por 603 días calendario; tales hechos, evidencian dilación en dar solución al problema por parte de la entidad; por lo que se contravino, entre otros, el principio de eficiencia previsto en el literal f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias. Asimismo, denotan que la definición del responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la citada prestación Adicional n.° 7, dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, se realizó en forma extemporánea, ocasionando entre otros, la ampliación del plazo previsto en la cláusula V del Contrato n.° 082-2014-FONDEPES/OGA.

La aprobación de la citada prestación no dio solución al problema, toda vez que el contratista demostró la imposibilidad de su ejecución; además, informó a la entidad los errores y/o deficiencias del expediente técnico del mencionado adicional; así como, precisó que en la elaboración del mismo no se consideró las recomendaciones dadas por el consultor⁶⁵; sin embargo, la entidad aprobó el expediente técnico señalado, desconociendo lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento citado, respecto a que la entidad deberá verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño del expediente técnico se ajusta a la prestación principal; lo que ocasionó más consultorías y la aprobación de los Expedientes Técnicos de las Prestaciones Adicionales de Obra n.° 11, n.° 12, n.° 13 y n.° 14, habiéndose declarado procedentes otras catorce (14) solicitudes de ampliaciones de plazo por un total de 726 días calendario.

⁶⁵ Estudio Complementario de Mecánica de Suelos y el Expediente Técnico suscrito por el Ing. Cesar Atala Abad de CAA Ingenieros Consultores EIRL.

Los hechos revelados generaron la aprobación de 31 solicitudes de ampliación de plazo por un total de 1 329 días calendario, siendo que la Entidad reconoció a favor del contratista por concepto de mayores gastos generales la suma de S/ 1 711 235,07, además de haberse ampliado los servicios de supervisión por un total 1 137 días calendario por la suma de S/ 668 471,01, constituyendo un perjuicio económico a la entidad por un total de S/ 2 379 706,08.

La situación descrita se ha originado por la falta de diligencia en el cumplimiento de los deberes funcionales y obligaciones que expresamente les fueron asignados a los funcionarios y servidores de la Digenipaa señalados, en los cargos y puestos que desempeñaron; así como, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de los contratos que los vinculó a la entidad y de las normas vigentes, aplicables a los hechos; incurriendo, por tanto, en culpa inexcusable.

(Observación n.º 1).

2. Fondepes inició la ejecución de la obra del Desembarcadero Pesquero Artesanal San José a pesar de no haber obtenido el permiso para el derecho de uso de área acuática para el desembarcadero pesquero artesanal, aprobación de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, autorización para la captación de agua de mar mediante bombeo, ni licencia de uso de agua de mar; los mismos que fueron obtenidos en plazos que excedieron hasta en 4 años de iniciada la obra y 45 días de la recepción de la misma. Cabe precisar que, hasta la fecha de emisión del informe, Fondepes aún no ha obtenido de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el derecho de uso de área acuática para la instalación del emisor submarino.

(Aspecto relevante n.º 1).

3. Durante la inspección física realizada al Desembarcadero Pesquero Artesanal San José, se evidenció que no cuenta energía eléctrica; asimismo, durante los 4 días de inspección, se observó que la actividad de desembarco de especies marinas es mínima, lo que denotaría que los objetivos y metas del proyecto no se están cumpliendo.

(Aspecto relevante n.º 2).

4. La ejecución de la obra no contó con el servicio de supervisión por 245 días calendario al haberse resuelto el respectivo contrato, siendo que los inspectores designados en reemplazo de dicho servicio no cumplieron sus funciones en forma permanente y directa en el lugar de la obra, situación que no garantiza su correcta ejecución, lo que podría incidir en su calidad y vida útil de las edificaciones.

(Aspecto relevante n.º 3).



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.

(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero:

- 
2. Disponer que las unidades orgánicas competentes del Fondepes, procedan a la actualización de los Procedimientos Internos del Fondepes referidos al control de la ejecución de obras y aprobación de Expedientes Técnicos, aprobado con Resolución de Presidencia N.° 052-2009-FONDEPES/PCD de 26 de marzo de 2009, acorde con las disposiciones aplicables vigentes; asimismo, se establezcan plazos perentorios respecto a la aprobación de los expedientes técnicos (Numeral III del Procedimiento Interno del Fondepes para la aprobación de los Expedientes Técnicos); de ser el caso, respecto a la identificación de responsabilidades orientadas a poner en práctica las sanciones y penalidades previstas en los citados procedimientos (Numeral VIII).

(Conclusión n.° 1)

- 
3. Que, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola cautele con la diligencia del caso, que antes del inicio de obra, Fondepes haya obtenido íntegramente las respectivas licencias, permisos y/o autorizaciones; de modo tal que con dichas acciones se mitiguen los riesgos de paralizaciones o multas, en detrimento de los recursos económicos de la institución.

(Conclusión n.° 2)

- 
4. Que, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola efectúe la evaluación ex post de los proyectos, a fin de determinar la pertinencia, eficiencia, efectividad, impacto y la sostenibilidad a la luz de los objetivos planteados, lo cual a su vez proveerá a la entidad de información útil para la adopción de los correctivos pertinentes para sincerar los objetivos y metas de futuros proyectos.

(Conclusión n.° 3)

- 
5. Disponer que en la actualización de los Procedimientos Internos del Fondepes referidos al control de la ejecución de obras y aprobación de Expedientes Técnicos citados, se incluyan procedimientos sumarios, en concordancia de la normativa vigente aplicable, para la contratación del servicio de supervisión de obra, ante conclusiones anticipadas de contratos de supervisión, con la finalidad de garantizar el control efectivo de la ejecución de la obras; asimismo, en caso se designe inspectores de obra en reemplazo de la supervisión, en forma temporal, se incluyan disposiciones orientadas a asegurar que tales inspectores cuenten con el apoyo de personal que cumplan los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases estándar de los concursos públicos para la contratación de servicio de consultoría de obra; así como, para asegurar su permanencia directa y permanente en las obras.

(Conclusión n.° 4)



VI. APÉNDICES

Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.º 2. Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, impresión de cédula de comunicación electrónica y su cargo de notificación por casilla electrónica, documentos firmados y visados digitalmente; asimismo, copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación con el respectivo sustento documentario en copia simple; así como, impresión de comentarios y aclaraciones presentados por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.º 3. Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 4. Ficha Técnica de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque".

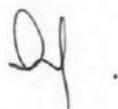
Apéndice n.º 5. Copia autenticada del contrato n.º 082-2014-FONDEPES/OGA - Ejecución de obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", suscrito el 24 de diciembre de 2014 entre el Fondapes y el Consorcio San José, así como copias autenticadas de las adendas siguientes:

- Adenda n.º 01 al contrato n.º 082-2014-FONDEPES/OGA, suscrito el 18 de setiembre de 2015.
- Adenda n.º 01 al contrato n.º 082-2014-FONDEPES/OGA, suscrito el 5 de marzo de 2016.
- Adenda n.º 02 al contrato n.º 082-2014-FONDEPES/OGA, suscrito el 30 de mayo de 2016.
- Adenda n.º 03 al contrato n.º 082-2014-FONDEPES/OGA, suscrito el 30 de mayo de 2016.
- Adenda n.º 04 al contrato n.º 082-2014-FONDEPES/OGA, suscrito el 30 de mayo de 2016.
- Adenda n.º 05 al contrato n.º 082-2014-FONDEPES/OGA, suscrito el 30 de mayo de 2016.
- Adenda n.º 06 al contrato n.º 082-2014-FONDEPES/OGA, suscrito el 30 de mayo de 2016.
- Adenda n.º 07 al contrato n.º 082-2014-FONDEPES/OGA, suscrito el 30 de mayo de 2016.
- Adenda n.º 08 al contrato n.º 082-2014-FONDEPES/OGA, suscrito el 31 de mayo de 2016.

Apéndice n.º 6. Copia autenticada del contrato n.º 070-2014-FONDEPES/OGA – Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", suscrito el 19 de noviembre de 2014 entre el Fondapes y el Consorcio San Francisco.



- Apéndice n.º 7.** Copia autenticada de la carta notarial - carta n.º 329-2015-FONDEPES/SG de 16 de noviembre de 2015, entregado el 18 de noviembre de 2015, mediante la cual Fondepes comunicó notarialmente al Consorcio San Francisco, supervisor de la obra, la resolución del contrato n.º 070-2014-FONDEPES/OGA de 19 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 8.** Copia autenticada del memorando n.º 2275-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 17 de noviembre de 2015, mediante el cual la Digenipaa, designó temporalmente al primer inspector para la obra.
- Apéndice n.º 9.** Copia autenticada del memorándum n.º 608-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 1 de abril de 2016, mediante el cual la Digenipaa, designó temporalmente al segundo inspector para la obra.
- Apéndice n.º 10.** Copia autenticada del contrato n.º 013-2016-FONDEPES – “Contratación del Servicio de Consultoría para el Saldo de Supervisión de la Obra Construcción de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque” Código SNIP 659558, suscrito el 19 de julio de 2016 entre el Fondepes y Carlos Humberto Mendoza Picoaga.
- Apéndice n.º 11.** Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra que se detallan a continuación:



- Asiento n.º 801 de 26 de enero de 2016 del residente de obra.
- Asiento n.º 810 de 29 de enero de 2016 del residente de obra.
- Asiento n.º 819 de 3 de febrero de 2016 del residente de obra.
- Asiento n.º 867 de 29 de febrero de 2016 del residente de obra.
- Asiento n.º 898 de 15 de marzo de 2016 del residente de obra.
- Asiento n.º 901 de 16 de marzo de 2016 del inspector.
- Asiento n.º 924 de 1 de abril de 2016 del residente de obra.
- Asiento n.º 939 de 13 de abril de 2016 del inspector de obra.
- Asiento n.º 943 de 14 de abril de 2016 del residente de obra.
- Asiento n.º 946 de 14 de abril de 2016 del residente de obra.
- Asiento n.º 966 de 27 de abril de 2016 del inspector.
- Asiento n.º 979 de 6 de mayo de 2016 del inspector de obra.
- Asiento n.º 1190 de 22 de setiembre de 2016 del residente de obra.
- Asiento n.º 1240 de 24 de octubre de 2016 del inspector.
- Asiento n.º 1385 de 01 de febrero de 2017 del residente de obra.
- Asiento n.º 1397 de 11 de febrero de 2017 del residente de obra.
- Asiento n.º 1426 de 01 de marzo de 2017 del residente de obra.
- Asiento n.º 1495 de 15 de junio de 2017 del residente de obra.
- Asiento n.º 1521 de 17 de agosto de 2017 del residente de obra.
- Asiento n.º 1695 de 31 de marzo de 2018 del residente de obra.
- Asiento n.º 1697 de 31 de marzo de 2018 del residente de obra.
- Asiento n.º 1704 de 05 de abril de 2018 del residente de obra.
- Asiento n.º 1706 de 6 de abril de 2018 del residente de obra.
- Asiento n.º 1854 de 6 de setiembre de 2018 del residente de obra.
- Asiento n.º 1918 de 08 de noviembre de 2018 del residente de obra.
- Asiento n.º 1936 de 20 de noviembre de 2018 del residente de obra.
- Asiento n.º 2012 de 15 de enero de 2019 del residente de obra.
- Asiento n.º 2104 de 28 de febrero de 2019 del residente de obra.

- Asiento n.° 2361 de 26 de julio de 2019 del residente de obra.
- Asiento n.° 2402 de 17 de agosto de 2019 del residente de obra.
- Asiento n.° 2428 de 10 de setiembre de 2019 del residente de obra.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada de la orden de servicio n.° 000524 de 31 de marzo de 2016 y copia simple de los términos de referencia, mediante el cual Fondepes contrató al Ing. Samuel Ismael Quisca Astocahuana, para el "Servicio de Consultoría para el Rediseño de la Fundación de los Pilotes del Muelle Tipo Espigón".

Apéndice n.° 13. Copia autenticada de la carta n.° 008-2016-SQA de 12 de abril de 2016, mediante la cual el consultor Ing. Samuel I. Quisca Astocahuana presenta a la entidad el informe técnico "Rediseño de la Fundación de los Pilotes del Muelle Tipo Espigón entre las Progresivas Km 0+500 y Km 1+000, distrito de San José – Chiclayo", de abril 2016, adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada del informe n.° 037-2016/JAN de 18 de abril de 2016, mediante el cual el coordinador de la obra, con la conformidad del coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento, solicitan al director general de la Digenipaa, que el informe técnico elaborado por el consulto sea alcanzado al segundo inspector a fin de que sean implementadas por el contratista.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada del memorando n.° 743-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de abril de 2016, mediante el cual el director general de la Digenipaa, se dirigió al segundo inspector para entregarle el informe técnico elaborado por el citado consultor, como absolución de las consultas formuladas por el contratista.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada del memorándum n.° 609-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 1 de abril de 2016, mediante el cual se designó al coordinador de obra.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 147-2015-FONDEPES/J de 25 de mayo de 2015, mediante el cual se designó al coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento - AOEM.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 124-2015-FONDEPES/J de 27 de abril de 2015 y Resolución Jefatural n.° 208-2015-FONDEPES/J de 23 de julio de 2015, mediante las cuales se designa al señor Jorge Alejandro Medina Rosell, como director general de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; asimismo copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 003-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017, con la cual culmina su designación.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada del informe técnico n.° 085-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM de 15 de diciembre de 2017, que adjunta documentos en copia simple, en el cual consta una consulta realizada con otro especialista.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada del informe n.° 065-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/SO/cse de 24 de mayo de 2016 e informe n.° 006-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP/DPA-SAN JOSE de 16 de junio de 2016, mediante lo cuales se comunican la necesidad de elaborar un expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante, referida a la absolución de consulta sobre las obras en mar.

Apéndice n.° 21. Reportes del SEACE: Ficha de selección del procedimiento de selección AS-SM-3-2017-FONDEPES-1, que muestra la fecha de la convocatoria 20 de abril de 2017 y

Reporte de Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento AS-SM-3-2017-FONDEPES-1, en el cual se muestra como resultado la declaración de desierto.

Apéndice n.° 22. Reportes del SEACE: Ficha de selección del procedimiento de selección AS-SM-7-2017-FONDEPES-1, que muestra la fecha de la convocatoria 7 de julio de 2017 y Reporte de Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento AS-SM-7-2017-FONDEPES-1, en el cual se muestra como resultado la declaración de desierto.

Apéndice n.° 23. Reporte del SEACE: Ficha de selección del procedimiento de selección AS-SM-7-2017-FONDEPES-2, que muestra la fecha de la convocatoria el 1 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 067-2017-FONDEPES/J de 26 de setiembre de 2017, mediante el cual se declaró la nulidad de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-FONDEPES (segunda convocatoria), por razones de que la empresa habría transgredido el principio de presunción de veracidad.

Apéndice n.° 25. Reporte del SEACE: Reporte de Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento AS-SM-7-2017-FONDEPES-2, en el cual se muestra como resultado adjudicado a C.A.A Ingenieros Consultores EIRL.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada del contrato n.° 034-2017-FONDEPES – Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-FONDEPES – Segunda Convocatoria – Contrato de Servicio de Consultoría para la Elaboración del "Estudio Complementario de Mecánica de Suelos del DPA San José, entre las Progresivas 0+473 y la Progresiva 1+1000" Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", suscrito el 24 de octubre de 2017 entre Fondepes y CAA Ingenieros Consultores EIRL.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada de la carta #351-2017/C2A de 23 de noviembre de 2017, mediante el cual el consultor Ing. César Atala Abad presente a la entidad el informe técnico "Estudio Complementario de Mecánica de Suelos del DPA San José, entre las Progresivas 0+473 y la Progresiva 1+000" Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque, a noviembre 2017, que se adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 28. Copias autenticadas de la Resolución Jefatural n.° 080-2017-FONDEPES/J de 10 de noviembre de 2017 y Resolución Jefatural n.° 012-2019-FONDEPES/J de 4 de febrero de 2019, mediante las cuales se designó al Ing. Justo Fernando Beingolea More, como coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 004-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017, mediante la cual se designa al Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, como director general de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; asimismo, copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 073-2019-FONDEPES/J de 13 de mayo de 2019, con la cual culmina su designación.

Apéndice n.° 30. Copia autenticada de la carta n.° 576-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 19 de diciembre de 2017, mediante la cual la entidad comunicó al supervisor proceda a dar la recomendación formulada al contratista, sobre el reforzamiento de las puntas de los pilotes y realice pruebas de hincado a la brevedad posible.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada del informe técnico n.° 020-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/RGSR de 20 de diciembre de 2017, mediante el cual el Área de Estudios y Proyectos



comunicó a la Digenipaa, que según la recomendación del especialista en estudios de suelos, se procedió a diseñar la punta metálica de los pilotes para facilitar la penetración en el suelo marino y en consecuencia se ha procedido a elaborar el expediente del adicional n.° 07 y su deductivo vinculante n.° 05; recomendando remitir a la Supervisión de la Obra para su pronunciamiento respecto de la procedencia del adicional.

Apéndice n.° 32. Copia autenticada de la carta n.° 607-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 26 de diciembre de 2017, mediante la cual la Digenipaa solicitó al supervisor de la obra su pronunciamiento respecto a la procedencia de la Prestación Adicional n.° 7 y el Deductivo Vinculante n.° 5.

Apéndice n.° 33. Copia autenticada de la carta n.° 00017-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 9 de enero de 2018, mediante el cual la Digenipaa entregó al contratista el Expediente del Adicional de Obra n.° 07 al contratista, con la finalidad de que se pronuncie de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada de la carta n.° 002-2018-CSJ/CO de 17 de enero de 2018, mediante el cual el contratista manifestó a la Entidad que la solución se ajusta al contrato principal; sin embargo, hizo varias observaciones técnicas importantes al expediente; asimismo, precisó los errores y deficiencias del Expediente Técnico del Adicional n.° 7, resaltando además, que no se habrían seguido las recomendaciones del consultor toda vez que éste indicó que el rediseño de los pilotes se efectúe luego de los resultados de las pruebas de hincado con la punta reforzada.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001825 de 25 de octubre de 2017 con sus términos de referencia; así como copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000171-2018 de 25 de enero de 2018 con sus términos de referencia, mediante el cual se contrató los servicios de la ingeniera Rosa Giuliana Santoyo Robles.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 025-2018-FONDEPES/J de 6 de marzo de 2018, que aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional n.° 07 del contrato n.° 082-2014-FONDEPES/OGA (adjunto en copia simple) y su correspondiente Deductivo Vinculante n.° 05; asimismo se adjunta la versión inicial y la versión final aprobada del citado expediente, según se detalla a continuación:

36.1 Copia autenticada del expediente técnico de Adicional de Obra n.° 07: "Reforzamiento de Punta de Pilote con Riel de 80 lbs/yrd, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque" - diciembre 2017 (versión inicial).

36.2 Copia autenticada del expediente técnico de Adicional n.° 07 y Deductivo Vinculante n.° 05: "Reformulación del Procedimiento de Hincado por Cambio en las Condiciones del Suelo para el Muelle del Desembarcadero Artesanal San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque" - enero 2017 (versión final aprobada, que por error de tipeo se consignó como periodo "enero 2017", cuando corresponde a "enero 2018").

Apéndice n.° 37. Copia autenticada del memorando n.° 339-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 19 de febrero de 2018, mediante el cual la Digenipaa encargó al Coordinador del AEP definir el contenido del expediente técnico del adicional de obra n.° 07 con deductivo vinculante n.° 05.



- Apéndice n.° 38.** Copia autenticada de la carta n.° 022-SUPER-SJOSE-2018 de 19 de febrero de 2018 e informe n.° 006-2018/SUP/IJAE de 19 de febrero de 2018, mediante el cual el supervisor, emitió su pronunciamiento respecto al Expediente Técnico del Adicional n.° 07 con su deductivo vinculante n.° 05.
- Apéndice n.° 39.** Copia autenticada del informe n.° 025-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 19 de febrero de 2018 y del informe n.° 038-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 5 de marzo de 2018, mediante el cual el coordinador de obra y el coordinador del AOEM recomendaron al director general de la Digenipaa emitir los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la elaboración y emisión del acto resolutorio para la aprobación del adicional de obra n.° 07 con su deductivo vinculante n.° 05.
- Apéndice n.° 40.** Consulta RENIEC de 3 de diciembre de 2021, correspondiente al señor Palmiro Hermoza Palma, con DNI n.° 07319264, en la cual registra su condición de Fallecido.
- Apéndice n.° 41.** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 093-2017-FONDEPES/J de 6 de diciembre de 2017 y de la Resolución Jefatural n.° 011-2019-FONDEPES/J de 4 de febrero de 2019, mediante las cuales se designó al señor Raúl Antonio Mora Guillén, como coordinador del Área de Obras Mantenimiento y Equipamiento; asimismo, copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 022-2019-FONDEPES/J de 11 de febrero de 2019, mediante la cual concluye su designación.
- Apéndice n.° 42.** Copia autenticada del memorando n.° 523-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 6 de marzo de 2018, mediante el cual la Digenipaa solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica dar trámite a la aprobación del Adicional de Obra n.° 07 con Deductivo vinculante n.° 05.
- Apéndice n.° 43.** Copia autenticada del informe n.° 109-2018-FONDEPES/OGAJ de 6 de marzo de 2018, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó y recomendó a la Secretaría General que se continúe con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 07 y su ejecución, así como el Presupuesto Deductivo Vinculado n.° 05.
- Apéndice n.° 44.** Copia autenticada de la carta n.° 027-2018-CSJ/CO de 8 de abril de 2018, mediante el cual el contratista comunicó al supervisor como asunto la "Imposibilidad de ejecutar la Prestación Adicional n.° 07".
- Apéndice n.° 45.** Copia autenticada de la carta n.° 029-2018-CSJ/CO recibida el 12 de abril de 2018, mediante el cual el contratista comunicó al Fondepes como asunto la "Imposibilidad de ejecutar la Prestación Adicional n.° 07".
- Apéndice n.° 46.** Copia autenticada de la carta n.° 030-2018-CSJ/CO de 12 de abril de 2018, que adjunta en copia autenticada la carta n.° 00400 -2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 5 de abril de 2018, mediante el cual el contratista se dirigió al Fondepes con relación al Estudio Complementario de Mecánica de Suelos y a la Verificación Geotécnica con perforación diamantina de la estratigrafía existente en el DPA San José, solicitando que la entidad interprete y/o complemente el adicional n.° 07 con los informes que corresponden a los estudios alcanzados en razón a que es responsable de la elaboración del expediente técnico.
- Apéndice n.° 47.** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 052-2009-FONDEPES/PCD de 26 de marzo de 2009 que aprueba los procedimientos siguientes:

0064

- Procedimiento Interno del Fondepes para el Control de la Ejecución de Obras.
- Procedimiento Interno del Fondepes para la Aprobación de los Expedientes Técnicos.

Apéndice n.° 48. Copia autenticada del informe n.° 057-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 25 de abril de 2018, mediante el cual el coordinador de obra y el coordinador del AOEM, remitieron las aclaraciones solicitadas por el contratista.

Apéndice n.° 49. Copia autenticada de la carta n.° 00479-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 26 de abril de 2018, mediante el cual la Digenipaa remite al supervisor de la obra, las aclaraciones solicitadas por el contratista.

Apéndice n.° 50. Copia autenticada de la carta n.° 036-2018-CSJ/CO de 7 de mayo de 2018, mediante el cual el Consorcio San José remite al señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga, supervisor de obra, una copia simple del Informe Técnico "Análisis de Estabilidad de la Fundación de Pilotes del Muelle San José – Chiclayo, de abril 2018, elaborado por el consultor Ing. Samuel I. Quisca Astocahuana.

Apéndice n.° 51. Copia autenticada de la carta n.° 047-SUPER-SJOSE-2018 de 10 de mayo de 2018, que adjunta copia autenticada del informe n.° 013-2018/SUP/IJAE de 8 de mayo de 2018, mediante el cual el supervisor remite a la entidad, el Informe Técnico de análisis de estabilidad de la fundación de pilotes del muelle San José.

Apéndice n.° 52. Copia autenticada de la carta n.° 648-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 13 de junio de 2018, mediante el cual la Digenipaa envió al contratista una alternativa de optimización de la cimentación del muelle del DPA San José en el tramo entre los ejes 104 y 111.

Apéndice n.° 53. Copia autenticada de la carta n.° 046-2018-CSJ/CO recibida el 15 de junio de 2018, mediante el cual el contratista comunica a la Digenipaa sus comentarios y consultas sobre la alternativa de optimización de la cimentación del muelle del DPA San José en el tramo entre los ejes 104 y 111.

Apéndice n.° 54. Copia autenticada carta n.° 682-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de junio de 2018, mediante el cual la Digenipaa comunicó al contratista, entre otros, aclaraciones de los trabajos entre los ejes 104 y 111.

Apéndice n.° 55. Copia autenticada de la carta n.° 047-2018-CSJ/CO recibida el 27 de junio de 2018, mediante el cual el contratista comunicó a la entidad que para ejecutar las recomendaciones requiere contar con la documentación debidamente aprobada y suscrita, además de considerarse un nuevo plazo de ejecución.

Apéndice n.° 56. Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000865 del 26 de junio de 2018, a nombre del Ing. Alberto Eduardo Echarri Soto, para la "Contratación del Servicio de un Especialista en Temas Estructurales para el Proyecto Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José en la Región Lambayeque por la Digenipaa del Fondepes", que adjunta copia autenticada de los términos de referencia.

Apéndice n.° 57. Copia autenticada de la carta n.° 702-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 28 de junio de 2018, mediante el cual la Digenipaa remitió al contratista la "Memoria de Cálculo Estructural para Puente de Muelle: Tramo eje 104 al 111", de 31 de mayo de 2018,



elaborado por el consultor ingeniero civil Alberto Echarri Soto, cuya copia autenticada se adjunta.

Apéndice n.° 58. Copia autenticada de la carta n.° 720-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 05 de julio de 2018, mediante el cual la Digenipaa remitió al contratista la "Memoria de Cálculo Estructural para Puente Acceso del Muelle: Tramo eje 112 al 119", de 2 de julio de 2018, elaborado por el consultor ingeniero civil Alberto Echarri Soto, cuya copia autenticada se adjunta.

Apéndice n.° 59. Copia autenticada de la carta n.° 001/AEES de 13 de julio de 2018 y del informe n.° 001-2018-AEES de 13 de julio de 2018, mediante el cual que el consultor Alberto Eduardo Echarri Soto hizo entrega a la Digenipaa de las memorias de cálculo y planos finales para refuerzo con pilotes inclinados.

Apéndice n.° 60. Copia autenticada carta n.° 914-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de agosto de 2018, mediante el cual la Digenipaa remite al contratista la "Memoria de Cálculo Estructural para Puente Acceso del Muelle: Tramo del eje 120 al 127", de 13 de agosto de 2018, elaborado por el consultor ingeniero civil Alberto Echarri Soto, cuya copia autenticada se adjunta.

Apéndice n.° 61. Copia autenticada de la carta n.° 1098-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 11 de octubre de 2018, mediante el cual la Digenipaa remite al contratista en copia simple la "Memoria de Cálculo Estructural para Puente Acceso del Muelle: Tramo del eje 128 al 135", de 13 de agosto de 2018, elaborado por el consultor ingeniero civil Alberto Echarri Soto.

Apéndice n.° 62. Copia autenticada de la carta n.° 081-2018-CSJ/CO de 23 de noviembre de 2018 que adjunta en copia autenticada el asiento n.° 1918 del cuaderno de obra, registrado por el residente de obra el 8 de noviembre de 2018, mediante la cual el contratista informó a la entidad acerca de la prueba de carga dinámica efectuada con el pilote n.° P-VII-15 del eje 108 realizada el 8 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 63. Copia autenticada de la carta n.° 097-SUPER-SJOSE-2018 de 26 de noviembre de 2018, que adjunta en copia autenticada la carta n.° 25-2018-SUP/IAE de 23 de noviembre de 2018, mediante la cual el supervisor comunicó a la Entidad la necesidad de ejecución de una prestación adicional para los pilotes inclinados de reforzamiento para el puente de acceso

Apéndice n.° 64. Copia autenticada del memorando n.° 4159-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de noviembre de 2018 y del informe n.° 007-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/VRHL de 28 de noviembre de 2018, mediante el cual la Digenipaa encargó al AEP la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional.

Apéndice n.° 65. Copia autenticada del memorando n.° 319-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 30 de noviembre de 2018, mediante el cual el AEP encarga a coordinador técnico en temas portuarios la elaboración del expediente técnico del Adicional n.° 11 y del Adicional n.° 12 y su Deductivo Vinculante n.° 09.

Apéndice n.° 66. Copia autenticada de la carta n.° 1410-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 14 de diciembre de 2018, mediante la cual la Digenipaa solicitó al supervisor su pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solución técnica de las Prestaciones Adicionales n.° 11 y n.° 12 con su Deductivo vinculado n.° 09.



0066

- Apéndice n.° 67.** Copia autenticada de la carta n.° 112-SUPER-SJOSE-2018 de 21 de diciembre de 2018, que adjunta copia autenticada del informe n.° 31-2018-SUP/IAE de 19 de diciembre de 2018., mediante el cual el supervisor comunicó a la Digenipaa su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica de las Prestaciones Adicionales n.° 11 y n.° 12 con su Deductivo vinculado n.° 09.
- Apéndice n.° 68.** Copia autenticada del informe n.° 021-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/VRHL de 26 de diciembre de 2018, el coordinador de obra y el coordinador de la AOEM recomendaron al director general de la Digenipaa continuar con los trámites para la aprobación de los expedientes técnicos de las Prestaciones Adicionales n.° 11 y n.° 12 con su Deductivo vinculado n.° 09.
- Apéndice n.° 69.** Copia autenticada del memorando n.° 4984-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 31 de diciembre de 2018, mediante el cual la Digenipaa comunicó a la OG AJ dar trámite a la aprobación de tales adicionales y deductivo vinculante.
- Apéndice n.° 70.** Copia autenticada del informe n.° 001-2019-FONDEPES/OGAJ de 2 de enero de 2019, la OG AJ opina y recomienda a la Gerencia General continuar con el trámite de aprobación de los expedientes técnicos de las citadas prestaciones adicionales y deductivo vinculado.
-  **Apéndice n.° 71.** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 001-2019-FONDEPES/J de 3 de enero de 2019, que adjunta en copia autenticada el Expediente Técnico Adicional n.° 11 – Mayores Metrados para la Optimización del Puente de Acceso del Muelle del DPA San José desde el Eje 108 al Eje 210 y el Expediente Técnico Adicional n.° 12 y Deductivo Vinculante n.° 09 para la Optimización del Puente de Acceso del Muelle del DPA San José desde el Eje 108 al Eje 210.
-  **Apéndice n.° 72.** Copia autenticada de la carta n.° 006-2019-CSJ/CO recibida el 30 de enero de 2019, que adjunta en copia autenticada el Informe de Prueba de Carga Dinámica PDA - ASTM D4945 de 25 de enero de 2019, con código: DCP-2019-014-PDA, mediante el cual el contratista informa al supervisor sobre el monitoreo de empotramiento de pilotes en suelo compacto y semi compacto y efectúa consultas.
-  **Apéndice n.° 73.** Copia autenticada de la carta n.° 002-SUPER-SJOSE-2019 de 18 de enero de 2019, que adjunto en copia autenticada del informe n.° 03-2019-IAE/SUP de 18 de enero de 2019, mediante el cual el supervisor traslada a la entidad las consultas formuladas por el contratista.
- Apéndice n.° 74.** Copia autenticada de la carta n.° 151-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 1 de febrero de 2019, mediante el cual la entidad contestó al supervisor, remitiendo las absoluciones a las consultas sobre los adicionales n.° 11 y n.° 12.
- Apéndice n.° 75.** Copia autenticada de la carta n.° 006-SUPER-SJOSE-2019 de 4 de febrero de 2019 y copia autenticada del informe n.° 005-2019-SUP/IAE de 1 de febrero de 2019, mediante los cuales el supervisor requirió a la Entidad se pronuncie sobre la prueba de carga efectuada y el monitoreo del empotramiento.
-  **Apéndice n.° 76.** Copia autenticada de la carta n.° 242-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 25 de febrero de 2019 y copia autenticada del informe n.° 007-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JJC de 18 de febrero de 2019, mediante los cuales la entidad comunica al



0067

supervisor su pronunciamiento referente a los resultados de la prueba de carga y monitoreo de empotramiento.

- Apéndice n.° 77.** Copia autenticada del informe n.° 008-2019-SUP/IAE de 5 de marzo de 2019, mediante el cual el jefe de la supervisión comunicó al supervisor, la necesidad de la prestación adicional.
- Apéndice n.° 78.** Copia autenticada de la carta n.° 029-SUPER-SJOSE-2019 de 7 de marzo de 2019, mediante la cual, el supervisor comunicó al Fondapes la necesidad de ejecución de una prestación adicional de pilotes de reforzamientos para el puente de acceso.
- Apéndice n.° 79.** Copia autenticada del informe n.° 032-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/VRHL de 12 de marzo de 2019, mediante el cual el coordinador de obra comunicó a la Digenipaa sobre la necesidad de ejecución de prestación de adicional de pilotes de reforzamientos del eje 168 al 207.
- Apéndice n.° 80.** Copia autenticada del memorando n.° 1097-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 14 de marzo de 2019, mediante el cual la Digenipaa encargó al AEP la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra con pilotes de reforzamiento inclinados para el DPA San José.
- Apéndice n.° 81.** Copia autenticada del memorando interno n.° 657-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 18 de marzo de 2019, mediante el cual se designó al responsable de la elaboración de la prestación adicional.
- Apéndice n.° 82.** Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000807 de 25 de marzo de 2019, a nombre de Víctor Raúl Soto Páez, para la contratación de especialista estructural en obras portuarias para proyecto en San José – Lambayeque, que adjunta en copia autenticada sus términos de referencia.
- Apéndice n.° 83.** Copia autenticada de la carta n.° VSP-19-002/01 de 2 de abril de 2019, mediante el cual el consultor Víctor Raúl Soto Páez presentó su informe final.
- Apéndice n.° 84.** Copia autenticada de la carta n.° 444-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 15 de abril de 2019, mediante el cual la entidad envió el expediente de adicional de obra n.° 13 al supervisor para el pronunciamiento sobre su procedencia.
- Apéndice n.° 85.** Copia autenticada de la carta n.° 045-SUPER-SJOSE-2019 de 24 de abril de 2019 y copia autenticada del informe n.° 012-2019-SUP/IAE de 21 de abril del 2019, mediante los cuales el supervisor comunicó a la entidad sobre la procedencia del citado adicional de obra.
- Apéndice n.° 86.** Copia autenticada del informe n.° 042-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JJC de 3 de junio de 2019, mediante el cual se recomienda a la AEP continuar con los trámites para la aprobación del expediente del adicional n.° 13.
- Apéndice n.° 87.** Copia autenticada del informe n.° 043-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JJC de 13 de junio de 2019, mediante el cual se recomienda a la AEP continuar con los trámites para la aprobación del expediente del adicional n.° 13.
- Apéndice n.° 88.** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 033-2019-FONDEPES/J de 28 de febrero de 2019, mediante la cual se acepta la renuncia del señor Justo Fernando

Beingolea More, como coordinador de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; designando en su reemplazo al señor Juan Manuel Alpiste Caro.

- Apéndice n.° 89.** Copia autenticada del memorando n.° 2964-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de junio de 2019, mediante el cual la Digenipaa solicita a la OGAJ dar trámite a la aprobación del Adicional de Obra n.° 13.
- Apéndice n.° 90.** Copia autenticada del memorando n.° 3251-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 24 de junio de 2019, mediante el cual la Digenipaa solicita a la OGAJ dar trámite a la aprobación del Adicional de Obra n.° 13.
- Apéndice n.° 91.** Copia autenticada del informe n.° 259-2019-FONDEPES/OGAJ de 9 de julio de 2019, mediante el cual la OGAJ opinó y recomendó a la Gerencia General continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la citada Prestación Adicional.
- Apéndice n.° 92.** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 105-2019-FONDEPES/J de 10 de julio de 2019, que aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 13 del contrato n.° 082-2014-FONDEPES/OGA.
- Apéndice n.° 93.** Copia autenticada de la carta n.° 121-SUPER-SJOSE-2019 de 26 de julio de 2019, mediante la cual el supervisor comunicó a la Entidad, consultas realizadas por el contratista.
- Apéndice n.° 94.** Copia autenticada del memorando n.° 267-2019-FONDEPES/AOEM de 5 de agosto de 2019, mediante el cual el AOEM derivó al AEP la consulta realizada en el cuaderno de obra referido a la profundidad del hincado de pilotes y un posible reforzamiento.
- Apéndice n.° 95.** Copia autenticada del memorando n.° 353-2019-FONDEPES/AEP de 21 de agosto de 2019 y copia autenticada del informe n.° 007-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EQA de 20 de agosto de 2019, mediante los cuales el AEP comunicó al AOEM su opinión técnica sobre la consulta realizada por el supervisor.
- Apéndice n.° 96.** Copia autenticada del cargo n.° 00067-2019-FONDEPES/FFR de 27 de agosto de 2019, mediante el cual se devuelve al AEP su opinión técnica sobre la consulta realizada por el supervisor.
- Apéndice n.° 97.** Copia autenticada del informe n.° 010-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EQA de 4 de setiembre de 2019 y de la Memoria de Cálculo Estructural para Puente Acceso del Muelle: Sobre Consulta respecto al reforzamiento del tramo del eje 221 al 220 de 1 de setiembre de 2019, elaborado por el consultor Enmanuel Quispe Achahuanco y emitida al AEP.
- Apéndice n.° 98.** Copia autenticada de la carta n.° 913-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de setiembre de 2019, el director general de la Digenipaa remitió al supervisor los documentos técnicos de la consulta referente al reforzamiento sobre el muelle tipo cabezo del eje 211 al 220.
- Apéndice n.° 99.** Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 089-2019-FONDEPES/J de 5 de junio de 2019, mediante el cual se encargó temporalmente la Digenipaa al señor Julio Aurelio Ríos Sousa.



- Apéndice n.° 100.** Copia autenticada de la carta n.° 174-SUPER-SJOSE-2019 de 18 de setiembre de 2019, mediante el cual el supervisor comunicó a la Digenipaa la necesidad de la ejecución de un adicional por el reforzamiento adicional de 16 pilotes de concreto de 50x50 cm de sección entre los ejes 211 al 220 (zona del cabezo).
- Apéndice n.° 101.** Copia autenticada del memorando n.° 5060-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 23 de setiembre del 2019, mediante el cual la Digenipaa, encargó al AEP, elaborar el Expediente Técnico del Adicional n.° 14 Reforzamiento Estructural desde el Eje 211 hasta al Eje 220 del Muelle tipo Cabezo.
- Apéndice n.° 102.** Copia autenticada de la carta n.° 1067-2019-FONDEPES/DIGENIPAA recibida el 24 de octubre de 2019 e informe n.° 018-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EQA de 22 de octubre de 2019, mediante los cuales la Digenipaa remitió al contratista el Expediente Técnico del citado Adicional, para su opinión.
- Apéndice n.° 103.** Copia autenticada de la carta n.° 108-2019-CSJ/CO recepcionada el 25 de octubre de 2019, mediante el cual el contratista remitió a la entidad su pronunciamiento sobre el citado adicional.
- Apéndice n.° 104.** Copia autenticada del memorando n.° 296-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM de 28 de octubre de 2019 y memorándum interno n.° 3542-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 29 de octubre de 2016, mediante el cual el AOEM remite al AEP el pronunciamiento respecto al diseño de la solución de diseño del adicional de obra n.° 14.
- Apéndice n.° 105.** Copia autenticada del memorando n.° 377-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP recibido el 30 de octubre de 2019 y copia autenticada del informe n.° 019-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EQA de 29 de octubre de 2019, mediante los cuales el AEP remitió al AOEM su pronunciamiento respecto a la solución de diseño del adicional de obra n.° 14.
- Apéndice n.° 106.** Copia autenticada de la carta n.° 1085-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de octubre de 2019, mediante la cual la Digenipaa remitió al supervisor el Expediente Técnico correspondiente al citado Adicional, a fin que se pronuncie.
- Apéndice n.° 107.** Copia autenticada de la carta n.° 210-SUPER-SJOSE-2019 de 4 de noviembre de 2019 y copia autenticada del informe n.° 002-2019-SO-CHMP de 4 de noviembre de 2019, mediante los cuales el supervisor remitió a la entidad su pronunciamiento.
- Apéndice n.° 108.** Copia autenticada del informe n.° 132-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/FFR de 8 de noviembre de 2019, mediante el cual el coordinador de la obra, con la conformidad del coordinador del AOEM, recomendó al director general de la Digenipaa, continuar con la aprobación del expediente del citado adicional.
- Apéndice n.° 109.** Copia autenticada del memorando n.° 6033-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 11 de noviembre de 2019, la Digenipaa solicitó a la OG AJ continuar con la aprobación del expediente del adicional de obra n.° 14.
- Apéndice n.° 110.** Copia autenticada del informe n.° 479-2019-FONDEPES/OGAJ de 13 de noviembre de 2019, mediante el cual la OG AJ opinó y recomendó a la Gerencia General continuar con la aprobación del expediente del adicional de obra n.° 14.



Apéndice n.° 111. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 153-2019-FONDEPES/J de 13 de noviembre de 2019, que aprobó el Expediente Técnico Adicional n.° 14 – Reforzamiento de Pilotes en la Zona del Cabezo del DPA San José desde Eje 211 al Eje 220.

Apéndice n.° 112. Copia autenticada del informe n.° 40-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/yag de 26 de mayo de 2021, mediante el cual la especialista Ing. Yemina Alvarado Guerrero presentó a la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos, el informe de evaluación de la liquidación del contrato n.° 082-2014-FONDEPES/OGA, de la ejecución de obra.

Apéndice n.° 113. Copias autenticadas de las cartas de supervisor de obra y el contratista, mediante los cuales se remiten a la entidad las valorizaciones de los gastos generales por las ampliaciones de plazo n.° 04, n.° 05, n.° 06, 09, 10, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 del contrato n.° 082-2018-FONDEPES/OGA, las cuales se detallan a continuación:

- Carta n.° 006-SUPER-SJOSE-2018 de 29 de enero de 2018, carta n.° 002-2018/IAE de 29 de enero de 2018 y carta n.° 003-2018-CSJ/CO de 26 de enero de 2018.
- Carta n.° 007-SUPER-SJOSE-2018 de 29 de enero de 2018, carta n.° 003-2018/IAE de 29 de enero de 2018 y carta n.° 004-2018-CSJ/CO de 26 de enero de 2018.
- Carta n.° 008-SUPER-SJOSE-2018 de 29 de enero de 2018, carta n.° 004-2018/IAE de 29 de enero de 2018 y carta n.° 005-2018-CSJ/CO de 26 de enero de 2018.
- Carta n.° 009-SUPER-SJOSE-2018 de 29 de enero de 2018, carta n.° 005-2018/IAE de 29 de enero de 2018 y carta n.° 006-2018-CSJ/CO de 26 de enero de 2018.
- Carta n.° 010-SUPER-SJOSE-2018 de 29 de enero de 2018, carta n.° 006-2018/IAE de 29 de enero de 2018 y carta n.° 007-2018-CSJ/CO de 26 de enero de 2018.
- Carta n.° 011-SUPER-SJOSE-2018 de 29 de enero de 2018, carta n.° 007-2018/IAE de 29 de enero de 2018 y carta n.° 008-2018-CSJ/CO de 26 de enero de 2018.
- Carta n.° 012-SUPER-SJOSE-2018 de 29 de enero de 2018, carta n.° 008-2018/IAE de 29 de enero de 2018 y carta n.° 009-2018-CSJ/CO de 26 de enero de 2018.
- Carta n.° 013-SUPER-SJOSE-2018 de 29 de enero de 2018, carta n.° 009-2018/IAE de 29 de enero de 2018 y carta n.° 010-2018-CSJ/CO de 26 de enero de 2018.
- Carta n.° 014-SUPER-SJOSE-2018 de 29 de enero de 2018, carta n.° 010-2018/IAE de 29 de enero de 2018 y carta n.° 011-2018-CSJ/CO de 26 de enero de 2018.
- Carta n.° 015-SUPER-SJOSE-2018 de 29 de enero de 2018, carta n.° 011-2018/IAE de 29 de enero de 2018 y carta n.° 012-2018-CSJ/CO de 26 de enero de 2018.
- Carta n.° 016-SUPER-SJOSE-2018 de 29 de enero de 2018, carta n.° 012-2018/IAE de 29 de enero de 2018 y carta n.° 013-2018-CSJ/CO de 26 de enero de 2018.

Apéndice n.° 114. Copia autenticada del informe n.° 087-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 25 de junio de 2018, mediante el cual coordinador de obra y coordinador del AOEM, comunicaron a la Digenipaa el resultado de la evaluación de las solicitudes de reconocimiento de los gastos generales.

Apéndice n.° 115. Copia autenticada de la carta n.° 044-2017-CSJ/CO de 31 de julio de 2017 y carta n.° 00147-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 3 de julio de 2017, mediante la cual el contratista de la obra presentó a la entidad extemporáneamente el desagregado de gastos generales que debió entregar con su oferta.

Apéndice n.° 116. Copia autenticada de la carta n.° 332-2017-FONDEPES/DIGNIPAA de 22 de setiembre de 2017, mediante el cual la entidad comunicó al contratista la improcedencia del desagregado de gastos generales por ser presentado extemporáneamente.



Apéndice n.° 117. Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.° 6174-2018, n.° 6175-2018, n.° 6176-2018 y n.° 6177-2018, todos de fecha 3 de agosto de 2018, mediante los cuales se pagó S/ 743 500,96, incluido IGV, al contratista como reconocimiento de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.° 04, n.° 05, n.° 06, n.° 09, n.° 10, n.° 12, n.° 14, n.° 15, n.° 16, n.° 17 y n.° 18.

Apéndice n.° 118. Copia autenticada de la declaración jurada 31 de enero de 2022, mediante la cual el director general de la Digenipaa indica que forma parte del acervo documentario vinculado a la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para consumo humano directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", la copia simple adjunta de la carta n.° 008-2021-CSJ/CO de 30 de marzo de 2021, mediante la cual el contratista remitió la liquidación final del contrato de obra.

Apéndice n.° 119. Copia autenticada de la carta n.° 009-2021-SUPER-SJOSE-2021 de 17 de mayo de 2021, el supervisor comunica a la entidad que, no da aprobación a la liquidación presentada por el contratista, encontrando observaciones a la misma.

Apéndice n.° 120. Copia autenticada de la carta n.° 026-2016-CSJ/CO de 1 de marzo de 2016, mediante la cual el contratista solicitó al primer inspector, la ampliación de plazo n.° 4.

Apéndice n.° 121. Copia autenticada de la declaración jurada 31 de enero de 2022, mediante la cual el director general de la Digenipaa indica que forma parte del acervo documentario vinculado a la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para consumo humano directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", la copia simple adjunta del informe n.° 017-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/INSPECTOR/vrhl de 9 de marzo de 2016, mediante el cual el primer inspector indicó que las partidas que sustentan la ampliación han sido afectadas por estar paralizadas desde el 29 de enero al 29 de febrero de 2016 y continúa, por lo que recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 4 por 32 días calendario.

Apéndice n.° 122. Copia autenticada del informe n.° 043-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ de 9 de marzo de 2016, mediante el cual el coordinador de obra, el coordinador del AOEM y el director de la Digenipaa, concluyen que las partidas que sustentan la ampliación de plazo parcial n.° 4, se vieron afectadas de manera real.

Apéndice n.° 123. Copia autenticada del memorando n.° 446-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 11 de marzo de 2016, mediante el cual la Digenipaa solicitó a la OG AJ que continúe con el trámite para la aprobación de citada ampliación.

Apéndice n.° 124. Copia autenticada del informe n. 136-2016-FONDEPES/OGAJ de 16 de marzo de 2016, mediante el cual la OG AJ recomienda a la Secretaría General continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 4.

Apéndice n.° 125. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 035-2016-FONDPES/SG de 21 de marzo de 2016, mediante la cual se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial n.° 04 por un periodo de 32 días calendario.

Apéndice n.° 126. Copia autenticada de la carta n.° 033-2016-CSJ/CO de 4 de abril de 2016, mediante la cual el contratista solicitó al segundo inspector la Ampliación de Plazo n.° 5.



- Apéndice n.° 127.** Copia autenticada del informe n.° 045-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse de 11 de abril de 2016., mediante el cual el segundo inspector indicó al AOEM que es procedente dicha ampliación por 32 días calendario.
- Apéndice n.° 128.** Copia autenticada del informe n.° 035-2016/JAN-B de 18 de abril de 2016, mediante el cual el coordinador de obra y el coordinador del AOEM comunican a la DIGENIPAA, que las partidas que sustentan la ampliación de plazo parcial n.° 5, se han visto afectadas de manera real.
- Apéndice n.° 129.** Copia autenticada del informe n.° 238-2016-FONDEPES/OGAJ de 25 de abril de 2016, mediante el cual la OGAJ opina y recomienda a la Secretaría General continuar con el trámite de aprobación de la citada ampliación.
- Apéndice n.° 130.** Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 061-2016-FONDEPES/SG de 25 de abril de 2016, la cual aprueba la Ampliación de Plazo Parcial n.° 05 por un periodo de 32 días calendario.
- Apéndice n.° 131.** Copia autenticada de la carta n.° 042-2016-CSJ/CO de 27 de abril de 2016, mediante el cual el contratista solicitó al segundo inspector, la ampliación de plazo n.° 6 por 12 días calendario.
- Apéndice n.° 132.** Copia autenticada de la declaración jurada 31 de enero de 2022, mediante la cual el director general de la Digenipaa indica que forma parte del acervo documentario vinculado a la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para consumo humano directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", la copia simple adjunta del informe n.° 053-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/IO/cse de 4 de mayo de 2016, mediante el cual el segundo inspector recomendó al coordinador del AOEM, declarar procedente dicha solicitud de ampliación de plazo.
- Apéndice n.° 133.** Copia autenticada del informe n.° 041-2016/JAN de 10 de mayo de 2016, mediante el cual el segundo inspector recomendó a la Digenipaa, que corresponde se otorgue la ampliación de plazo n.° 6.
- Apéndice n.° 134.** Copia autenticada del memorando n.° 860-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 12 de mayo de 2016, mediante el cual la Digenipaa solicitó a la OGAJ, se emita el acto resolutivo.
- Apéndice n.° 135.** Copia autenticada del informe n.° 298-2016-FONDEPES/OGAJ de 16 de mayo de 2016, mediante el cual la OGAJ indicó a la Secretaría General que resulta procedente continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo n.° 6.
- Apéndice n.° 136.** Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 073-2016-FONDEPES/SG de 19 de mayo de 2016, que aprobó la Ampliación de Plazo n.° 6 por 12 días calendario.
- Apéndice n.° 137.** Copia autenticada de la carta n.° 073-2016-CSJ/CO de 22 de setiembre de 2016, mediante el cual el contratista presentó al supervisor su solicitud de ampliación de plazo n.° 9 por 162 días calendario.
- Apéndice n.° 138.** Copia autenticada de la carta n.° 022-SUPER-SJOSE-2016 de 29 de setiembre de 2016, que adjunta en copia autenticada el informe de ampliación de parcial de plazo



n.° 9 de 29 de setiembre de 2016, mediante los cuales el supervisor recomendó a la entidad aprobar la citada ampliación de plazo por 114 días calendario.

Apéndice n.° 139. Copia autenticada del informe n.° 093-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/ASP de 4 de octubre de 2016, mediante el cual el coordinador de obra, el coordinador del AOEM y el director general de la Digenipaa, reconocieron que solo existe la afectación de ruta crítica en 4 partidas, recomendado otorgar la ampliación de plazo por 32 días calendario.

Apéndice n.° 140. Copia autenticada del informe n.° 652-2016-FONDEPES/OGAJ de 11 de octubre de 2016, mediante el cual la OGAJ recomendó a la Secretaría General consideró emitir el acto resolutivo para aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 9.

Apéndice n.° 141. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 120-2016-FONDEPES/SG de 13 de octubre de 2016, que aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 09, por 32 días calendario.

Apéndice n.° 142. Copia autenticada de la carta n.° 080-2016-CSJ/CO de 28 de octubre de 2016, mediante la cual el contratista presentó al supervisor su solicitud de ampliación de plazo n.° 10 por 30 días calendario.

 **Apéndice n.° 143.** Copia autenticada de la carta n.° 039-SUPER-SJOSE-2016 de 4 de noviembre de 2016, que adjunta en copia autenticada el informe n.° 002-2010/SUP/IAE de 31 de octubre de 2016, mediante los cuales el supervisor recomendó a la entidad aprobar la ampliación de plazo por 30 días calendario.

 **Apéndice n.° 144.** Copia autenticada del informe n.° 131-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 11 de noviembre de 2016, mediante el cual la Digenipaa concluyó que se declare procedente dicha solicitud.

 **Apéndice n.° 145.** Copia autenticada del informe n.° 745-2016-FONDEPES/OGAJ de 15 de noviembre de 2016, mediante el cual la OGAJ señaló a la Secretaría General que, de acuerdo a la evaluación efectuada por el área usuaria, se dan las condiciones legales para otorgar la ampliación de plazo.

 **Apéndice n.° 146.** Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 132-2016-FONDEPES/SG de 16 de noviembre de 2016, que aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 10, por 30 días calendario.

Apéndice n.° 147. Copia autenticada de la carta n.° 094-2016-CSJ/CO de 19 de diciembre de 2016, mediante la cual el contratista presentó al supervisor su solicitud de ampliación de plazo n.° 12 por 60 días calendario.

Apéndice n.° 148. Copia autenticada de la carta n.° 051-SUPER-SJOSE-2016 de 21 de diciembre de 2016, que adjunta en copia autenticada el informe n.° 010-2016/SUP/IAE de 20 de diciembre de 2016, mediante los cuales el supervisor recomendó a la entidad, aprobar la ampliación de plazo por 60 días calendario.

 **Apéndice n.° 149.** Copia autenticada del informe n.° 01-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM-ijamanca de 4 de enero de 2017, mediante el cual la Digenipaa concluyó que se declare procedente la ampliación de plazo n.° 12 por 8 días calendario.



- Apéndice n.° 150.** Copia autenticada del memorando n.° 013-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 4 de enero de 2017, mediante el cual la Digenipaa solicitó a la OGAJ se remita el acto resolutivo para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 12.
- Apéndice n.° 151.** Copia autenticada del informe n.° 002-2017-FONDEPES/OGAJ de 4 de enero de 2017, mediante el cual la OGAJ opina y recomienda a la Secretaría General, otorgar en parte la ampliación de plazo n.° 12.
- Apéndice n.° 152.** Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 002-2017-FONDEPES/SG de 4 de enero de 2017, que aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 12, por 8 días calendario.
- Apéndice n.° 153.** Copia autenticada de la carta n.° 012-2017-CSJ/CO de 11 de febrero de 2017, mediante la cual el contratista presentó al supervisor la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 14 por 48 días calendario.
- Apéndice n.° 154.** Copia autenticada de la carta n.° 0015-SUPER-SJOSE-2017 de 14 de febrero de 2017, que adjunta en copia autenticada el informe n.° 008-2017/SUP/IAE de 13 de febrero de 2017, mediante los cuales el supervisor recomendó a la entidad aprobar dicha ampliación por 48 días calendario.
- Apéndice n.° 155.** Copia autenticada del informe n.° 019-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 20 de febrero de 2017, mediante el cual la Digenipaa concluyó que se otorgue la ampliación de plazo n.° 14 por 11 días calendario.
- Apéndice n.° 156.** Copia autenticada del memorando n.° 183-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de febrero de 2017, mediante el cual la Digenipaa solicitó a la OGAJ se remita el acto resolutivo para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 14.
- Apéndice n.° 157.** Copia autenticada del informe n.° 097-2017-FONDEPES-OAJ de 22 de febrero de 2017, mediante el cual la OGAJ opina y recomienda a la Secretaría General, otorgar en parte la ampliación de plazo n.° 14.
- Apéndice n.° 158.** Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 021-2017-FONDEPES/SG de 22 de febrero de 2017, que aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 14 por 11 días calendario.
- Apéndice n.° 159.** Copia autenticada de la declaración jurada 31 de enero de 2022, mediante la cual el director general de la Digenipaa indica que forma parte del acervo documentario vinculado a la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para consumo humano directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", la copia simple adjunta de la carta n.° 016-2017-CSJ/CO de 1 de marzo de 2017, mediante la cual el contratista presentó al supervisor, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 15 por 60 días calendario.
- Apéndice n.° 160.** Copia autenticada de la carta n.° 0022-SUPER-SJOSE-2017 recibida el 6 de marzo de 2017, que adjunta en copia autenticada el informe n.° 011-2017/SUP/IAE de 3 de marzo de 2017, mediante los cuales el supervisor recomendó a la entidad aprobar la solicitud de ampliación de plazo.



- Apéndice n.° 161.** Copia autenticada del informe n.° 028-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 13 de marzo de 2017, mediante el cual el AOEM recomendó a la Digenipaa aprobar la ampliación de plazo por 53 días.
- Apéndice n.° 162.** Copia autenticada del memorando n.° 305-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 14 de marzo de 2017, mediante el cual la Digenipaa comunicó a la OGAJ que debía generarse la emisión del acto resolutivo.
- Apéndice n.° 163.** Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 031-2017-FONDEPES/SG de 20 de marzo de 2017, que aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 15 por 53 días calendario.
- Apéndice n.° 164.** Copia autenticada de la carta n.° 024-2017-CSJ/CO de 11 de abril de 2017, mediante el cual el contratista presentó a la entidad, la solicitud de ampliación de plazo n.° 16 por 60 días calendario.
- Apéndice n.° 165.** Copia autenticada de la carta n.° 030-2017-CSJ/CO de 4 de mayo de 2017, mediante el cual el contratista comunicó a la entidad el consentimiento de la ampliación de plazo solicitada por el contratista.
- Apéndice n.° 166.** Copia autenticada de la carta n.° 031-2017-CSJ/CO de 5 de mayo de 2017, mediante el cual el contratista alcanzó a la entidad el cronograma actualizado correspondiente a la aprobación de plazo n.° 16.
- Apéndice n.° 167.** Copia autenticada de la carta notarial - carta n.° 039-2017-CSJ/CO de 15 de junio de 2017, mediante la cual el contratista presentó al supervisor, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 17 por 60 días calendario.
- Apéndice n.° 168.** Copia autenticada de la carta n.° 035-SUPER-SJOSE-2017 de 23 de junio de 2017, mediante la cual el supervisor comunicó a la entidad que no se pronunciará por cuanto no se le ha comunicado el reinicio del servicio de supervisión.
- Apéndice n.° 169.** Copia autenticada del informe n.° 076-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 28 de junio de 2017, mediante el cual el coordinador del AOEM comunica a la Digenipaa que es procedente aprobar la solicitud de ampliación por 60 días.
- Apéndice n.° 170.** Copia autenticada de memorando n.° 1098-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 3 de julio de 2017, mediante el cual la Digenipaa comunicó a la OGAJ, la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo.
- Apéndice n.° 171.** Copia autenticada del informe n.° 459-2017-FONDEPES/OGAJ de 5 de julio de 2017, mediante cual la OGAJ comunicó a la Secretaría General su opinión favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo.
- Apéndice n.° 172.** Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 062-2017-FONDEPES/SG de 5 de julio de 2017, que aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 17 por 60 días calendario.
- Apéndice n.° 173.** Copia autenticada de la carta n.° 048-2017-CSJ/CO de 18 de agosto de 2017, mediante la cual el contratista presentó a la entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 18 por 60 días calendario.



Apéndice n.° 174. Copia autenticada de la carta n.° 00290-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 6 de setiembre de 2017, mediante el cual la Digenipaa trasladó la solicitud de ampliación de plazo al supervisor.

Apéndice n.° 175. Copia autenticada de la carta n.° 039-SUPER-SJOSE-2017 de 7 de setiembre de 2017, mediante la cual el supervisor manifestó a la entidad que no puede emitir opinión en vista que hasta la fecha no ha sido notificado del reinicio de trabajos de supervisión.

Apéndice n.° 176. Copia autenticada del informe n.° 108-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 7 de setiembre de 2017, mediante el cual el coordinador del AOEM comunicó a la Digenipaa la procedencia de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 177. Copia autenticada del memorando n.° 1642-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 7 de setiembre de 2017, mediante el cual la Digenipaa solicitó a la OGAJ, la emisión del acto resolutivo para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 18.

Apéndice n.° 178. Copia autenticada del informe n.° 109-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php de 8 de setiembre de 2017, mediante el cual el coordinador del AOEM precisa a la Digenipaa que el supervisor comunicó a la entidad que no puede pronunciarse sobre dicha solicitud.

 **Apéndice n.° 179.** Copia autenticada del memorando n.° 1644-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 8 de setiembre de 2017, mediante el cual la Digenipaa solicitó a la OGAJ, la emisión del acto resolutivo.

 **Apéndice n.° 180.** Copia autenticada del informe n.° 725-2017-FONDEPES/OGAJ de 8 de setiembre de 2017, mediante el cual la OGAJ comunicó a la Secretaría General su opinión favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo.

Apéndice n.° 181. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 094-2017-FONDEPES/SG de 8 de setiembre de 2017, que aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 18 por 60 días calendario.

 **Apéndice n.° 182.** Copia autenticada de la Resolución de Secretaria General n.° 178-2018-FONDEPES/SG de 19 de octubre de 2018, que aprobó la ampliación de plazo n.° 24 por el periodo de 60 días calendario.

Apéndice n.° 183. Copia autenticada del informe n.° 30-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JJC de 17 de octubre de 2018, mediante el cual el AOEM comunica a la Digenipaa que la solicitud de la ampliación del plazo n.° 24 se sustenta en la demora por parte de la entidad en la aprobación del Expediente Técnico de la prestación de adicional de obra Optimización del Análisis Estructural desde el eje 108 al 210 del Muelle Tipo Puente de la obra.

Apéndice n.° 184. Copia autenticada del memorando n.° 3355-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 19 de octubre de 2018, mediante el cual la Digenipaa solicitó a la OGAJ proceder con el trámite de aprobación de la citada ampliación.

Apéndice n.° 185. Copia autenticada del informe n.° 775-2018-FONDEPES/OGAJ de 19 de octubre de 2018, mediante el cual la OGAJ emitió a la Secretaría General su opinión favorable para la aprobación de la ampliación del plazo n.° 24.



Apéndice n.° 186. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 069-2016-FONDEPES/J de 17 de febrero de 2016, mediante el cual el titular de entidad delega facultades al Secretario General, entre las cuales están las de resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Apéndice n.° 187. Copia autenticada del informe n.° 08-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/vrhl de 3 de diciembre de 2018, mediante el cual especialista y el coordinador del AOEM, comunican a la Digenipaa que el motivo de la solicitud de ampliación de plazo n.° 25 se sustenta en la demora de la entidad en la aprobación del Expediente Técnico de la prestación del adicional de obra Optimización del Análisis Estructural desde el eje 108 al 210 del Muelle Tipo Puente de la obra.

Apéndice n.° 188. Copia autenticada del memorando n.° 4258-2018-FONDEPES/DIGENIPAA recibido el 5 de diciembre de 2018, mediante el cual la Digenipaa solicitó a la OG AJ, proceder con el trámite para la aprobación de la citada ampliación.

Apéndice n.° 189. Copia autenticada del informe n.° 867-2018-FONDEPES/OG AJ de 7 de diciembre de 2018, mediante el cual la OG AJ opinó y recomendó a la Secretaría General la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Apéndice n.° 190. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 225-2018-FONDEPES/GG de 10 de diciembre de 2018, que aprobó la ampliación de plazo n.° 25 por 30 días calendario.

Apéndice n.° 191. Copia autenticada del informe n.° 013-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/VRHL de 7 de febrero de 2019, mediante el cual especialista y coordinador del AOEM comunicaron a la Digenipaa que el motivo de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 28, se señala en el Asiento n.° 1697 del 31 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 192. Copia autenticada del memorando n.° 467-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 8 de febrero de 2019, mediante el cual la Digenipaa solicitó a la OG AJ, proceder con el respectivo trámite de aprobación de la citada solicitud de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 193. Copia autenticada del informe n.° 051-2019-FONDEPES/OG AJ de 8 de febrero de 2019, mediante el cual la OG AJ opinó y recomendó a la Secretaría General expedir el acto resolutivo correspondiente.

Apéndice n.° 194. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 026-2019-FONDEPES/GG de 8 de febrero de 2019, que aprobó la ampliación de plazo n.° 28 por un periodo de 182 días calendario.

Apéndice n.° 195. Copia autenticada del memorando n.° 4536-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de agosto de 2019, que adjunta en copia autenticada el informe n.° 102-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/FFR de 26 de agosto de 2019, mediante los cuales la Digenipaa comunica a la OG AJ su opinión sobre la procedencia de dicha solicitud de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 196. Copia autenticada del informe n.° 319-2019-FONDEPES/OG AJ de 27 de agosto de 2019, mediante el cual la OG AJ opinó y recomendó a la Gerencia General aprobar la citada ampliación de plazo.



- Apéndice n.° 197.** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 141-2019-FONDEPES/GG de 28 de agosto de 2019, que aprobó la ampliación de plazo N.° 31 por un periodo de 25 días calendario.
- Apéndice n.° 198.** Copia autenticada del informe n.° 112-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/FFR de 19 de setiembre de 2019, mediante el cual el coordinador de obra y el coordinador del AOEM, comunicaron a la Digenipaa, que el motivo de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 32, es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Apéndice n.° 199.** Copia autenticada de la carta n.° 912-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de setiembre de 2019, mediante la cual la entidad remite al contratista la memoria de cálculo estructural para el tramo del eje 211 al 220 y los planos EM-02 y EP-06.
- Apéndice n.° 200.** Copia autenticada del memorando n.° 4933-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de setiembre de 2019, mediante el cual la Digenipaa solicitó a la OGAJ, proceder con el respectivo trámite de aprobación de ampliación.
- Apéndice n.° 201.** Copia autenticada del informe 363-2019-FONDEPES/OGAJ de 20 de setiembre de 2019, mediante el cual la OGAJ opinó y recomendó a la Gerencia General aprobar la citada ampliación de plazo.
- Apéndice n.° 202.** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 155-2019-FONDEPES/GG de 24 de setiembre de 2019, que aprobó la ampliación n.° 32 por el periodo de 40 días calendario.
- Apéndice n.° 203.** Copia autenticada del informe n.° 130-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/FFR de 4 de noviembre de 2019, mediante el cual el coordinador de obra y el coordinador del AOEM comunicaron a la Digenipaa, que el motivo de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 33 fue por demora de la aprobación de la prestación adicional n.° 14, referente al reforzamiento estructural desde el eje 211 al 220 (zona de cabezo).
- Apéndice n.° 204.** Copia autenticada del memorando n.° 5933-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual la Digenipaa solicitó a la OGAJ, proceder con el respectivo trámite de aprobación de ampliación.
- Apéndice n.° 205.** Copia autenticada de informe n.° 465-2019-FONDEPES/OGAJ de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual la OGAJ opinó y recomendó a la Gerencia General aprobar la citada ampliación de plazo.
- Apéndice n.° 206.** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 181-2019-FONDEPES/GG de 6 de noviembre de 2019, que aprobó la ampliación de plazo n.° 33, por un periodo de 20 días calendario.
- Apéndice n.° 207.** Relación de comprobantes de pago al supervisor de obra, Carlos Humberto Mendoza Picoaga, por gastos generales variables por mayores prestaciones, elaborado por la comisión de auditoría de cumplimiento, cuya sumatoria alcanza un importe total de S/ 668 471,01.
- Apéndice n.° 208.** Copia autenticada de los comprobantes de pago a favor del supervisor de obra Carlos Humberto Mendoza Picoaga, con sus expedientes de pago que contienen copias autenticadas y copias simples, los cuales se detallan a continuación:



- Comprobante de pago n.° 8332-2017 de 14 de noviembre de 2017.
- Comprobante de pago n.° 8333-2017 de 14 de noviembre de 2017.
- Comprobante de pago n.° 2493-2017 de 9 de mayo de 2017.
- Comprobante de pago n.° 2494-2017 de 9 de mayo de 2017.
- Comprobante de pago n.° 1030-2018 de 30 de enero de 2019.
- Comprobante de pago n.° 1031-2019 de 30 de enero de 2019.
- Comprobante de pago n.° 1032-2019 de 30 de enero de 2019.
- Comprobante de pago n.° 1033-2019 de 30 de enero de 2019.
- Comprobante de pago n.° 4841-2019 de 24 de abril de 2019.
- Comprobante de pago n.° 4842-2019 de 24 de abril de 2019.
- Comprobante de pago n.° 10932-2019 de 6 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 10933-2019 de 6 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 10934-2019 de 6 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 10935-2019 de 6 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 10936-2019 de 6 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 10937-2019 de 6 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 10938-2019 de 6 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 10939-2019 de 6 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 12415-2019 de 14 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 12416-2019 de 14 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 0575-2020 de 17 de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0576-2020 de 17 de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1482-2020 de 12 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1483-2020 de 12 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 2146-2020 de 27 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 2155-2020 de 27 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 2184-2020 de 27 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 2192-2020 de 27 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° K5215-2020 de 10 de junio de 2020.
- Comprobante de pago n.° K5216-2020 de 10 de junio de 2020.
- Comprobante de pago n.° K5232-2020 de 10 de junio de 2020.
- Comprobante de pago n.° K5233-2020 de 10 de junio de 2020.
- Comprobante de pago n.° E16080-2020 de 11 de agosto de 2020.
- Comprobante de pago n.° E16081-2020 de 11 de agosto de 2020.
- Comprobante de pago n.° E18070-2020 de 14 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° E18071-2020 de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 209. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 146-2015-FONDEPES/J de 25 de mayo de 2015, que actualiza el Manual de Organización y Función MOF) de Fondepes, conteniendo los las funciones de los siguientes cargos:

- Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.
- Coordinador de Estudios y Proyectos.
- Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.

Apéndice n.° 210. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016, que actualiza Manual de Organización y Función MOF) de Fondepes, conteniendo los las funciones de los siguientes cargos:



- Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola.
- Coordinador de Estudios y Proyectos.
- Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.

Apéndice n.° 211. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 045-2017-FONDEPES/SG de 24 de mayo de 2017, que formaliza la incorporación en el Manual de Organización y Funciones de Fondepes los perfiles de puestos:

- Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.
- Coordinador de Estudios y Proyectos.

AL SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO

Los que suscriben, han elaborado el presente informe recomendando a su despacho la probación correspondiente.

Jesús María, 17 de marzo de 2022



Rodrigo Soto Pareja
Jefe de comisión



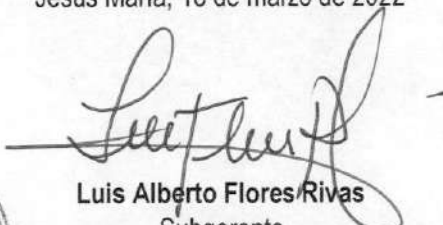
Fernando Martín Villar Vallejos
Supervisor de comisión



Martha Ofelia Flores Luna
Abogado de la comisión
Reg. CAP n.° 1223

El Subgerente de Control del Sector Productivo y Trabajo, quién suscribe ha revisado el contenido de la presente y lo hace suyo, emitiendo la aprobación correspondiente.

Jesús María, 18 de marzo de 2022



Luis Alberto Flores Rivas
Subgerente
Subgerencia de Control del Sector
Productivo y Trabajo

0081

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (*)				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia	PAS		
1	Jorge Alejandro Medina Rosell	23864046	Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola	27/04/2015	10/01/2017	DL 1057 - CAS	Grau n.º 252 Dpto. 404, distrito de Miraflores - Lima	1	26/01/2016 al 10/01/2017		X		
2	Luis Alberto Barbieri Quino	08734635	Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola	11/01/2017	13/05/2019	DL 1057 - CAS	Psje. Punta Hierbabuena n.º 120, Urb. Astete, distrito de la Perla - Callao	1	11/01/2017 al 06/03/2018		X		
3	Rosa Giuliana Santoyo Robles	10744159	Profesional en temas de costos y presupuestos para estudios de pre inversión de la Digenipaa	25/10/2017	29/12/2017	Orden de servicio n.º 0001825 de 25/10/2017							
			Profesional especializado en temas de costos y presupuestos para el proyecto "Construcción de la Infraestructura Pesquera San José"	25/01/2018	05/03/2018	Orden de Servicio n.º 0000171-2018 de 25 de enero de 2018	Av. Brasil n.º 3059, Dpto. 701, distrito de Magdalena del Mar - Lima	1	20/12/2017 al 31/01/2018		X		



0083

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (*)			
				Desde	Hasta				Administrativa			Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia		
										Entidad¹	PAS	
4	Justo Fernando Beingolea More	08779106	Coordinador del Área de Estudios y Proyectos	11/1/2017	28/02/2019	DL 1057 - CAS	Calle Armando Zamudio n.º 186, Urb. San Roque, distrito de Santiago de Surco - Lima	1	20/12/2017 al 31/01/2018		X	
5	Raúl Antonio Mora Guillén	15967135	Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento	01/12/2017	11/02/2019	DL 1057 - CAS	Av. San Felipe n.º 1035, distrito de Jesús María – Lima	1	19/02/2018 al 05/03/2018		X	

(*) Marcar con una X



- 1 El artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, establece que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", al respecto, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley en mención. Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM señala que "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior."

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Jesús María, 22 de Marzo del 2022

OFICIO N° 000081-2022-CG/PROT

Señor:

Antonio Lambruschini Canessa

Jefe

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes)

Av. Petit Thouars N° 115 - Cercado De Lima

Lima/Lima/Lima

FONDEPES RECEPCIÓN	
Fecha:	01 ABR. 2022
Por:	
Hora:	11:26
N° Registro:	2934
NO IMPLICA CONFORMIDAD NI ACEPTACIÓN	

Asunto : Remisión de informe de auditoría

Referencia : a) Oficio N° 000040-2021-CG/GPOIN de 1 de setiembre de 2021
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la "Ejecución de la Obra Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque", período de 15 de enero de 2015 al 4 de agosto de 2021, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° 268-2022-CG/PROT-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite en medio magnético (CD) copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicio de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 24 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional encargado del control gubernamental en su entidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibido el informe de auditoría; a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe



Firmado digitalmente por SOTO
VREJA Rodrigo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 22.03.2022 18:10:39 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: UDBYAMX



Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Flores Rivas
Subgerente de Control del Sector Productivo y
Trabajo
Contraloría General de la República

(LFR/rsp)

Nro. Emisión: 01158 (L330 - 2022) Elab:(U64142 - L330)



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Jesús María, 23 de Marzo del 2022

OFICIO N° 000082-2022-CG/PROT

Señor:

Carlos Augusto Morales Durand

Jefe del Órgano de Control Institucional

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes)

Av. Petit Thouars N° 115 - Cercado De Lima

Lima/Lima/Lima



Asunto : Remisión de informe de auditoría

Referencia : Oficio N° 000040-2021-CG/GPOIN de 1 de setiembre de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República, una auditoría de cumplimiento a la "Ejecución de la Obra Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque", período de 15 de enero de 2015 al 4 de agosto de 2021.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N° 081-2022-CG/PROT cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, provincia de Lima y región Lima, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole adjunto al presente, un CD con la copia del Informe de Auditoría N° 268-2022-CG/PROT-AC resultante de la auditoría practicada, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicio de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 24 de noviembre de 2020.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Flores Rivas

Subgerente de Control del Sector Productivo y

Trabajo

Contraloría General de la República



(LFR/rsp)

Firmado digitalmente por SOTO
VREJA Rodrigo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2022 09:05:32 -05:00

Nro. Emisión: 01160 (L330 - 2022) Elab:(U64142 - L330)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: PTIBLPA

